

ACTA Nº 6 AYUNTAMIENTO PLENO SESIÓN ORDINARIA

PLENO-02/07/2024-6

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Concejales Grupo Popular

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.^a ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.^a MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.^a MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.^a MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.^a AMALIA LOPEZ YELAMOS
D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS
D. JUAN CARLOS MUYOR MARTINEZ
D.^a LOURDES GARCIA GARZON
D.^a MARIA ANGELES ALCOBA RODRIGUEZ
D. DANIEL SALCEDO NUÑEZ
D. MANUEL CONDE ESPEJO

Concejales Grupo Socialista

D. MANUEL GARCIA LOPEZ
D.^a MARIA DEL CARMEN CUADRA MORENO
D. RAFAEL JESUS TORRES PARRILLA
D. FRANCISCO JAVIER PACHECO CALVENTE

Concejales Grupo Vox

D.^a SOLEDAD PEREZ RUBIO
D. JOSE MANUEL PUENTE GIL
D. LUIS MANUEL POMARES RUBIO
D.^a MARTIRIO FERNANDEZ BLANCO

Concejales Grupo Almería Avanza

D. JOSE ANDRES MONTOYA SABIO
D. DANIEL ZALALLA MORENO

Concejales Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas

D.^a MARIA BELEN PEREZ HERNANDEZ

Ausentes con excusa

D.^a CRISTINA TEJEDOR MORENO

Funcionarios públicos

Interventor
MARIA DEL ROCIO GARCIA MARTOS

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 02 de julio de 2024, siendo las 08:00 horas se reúnen, en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 6 del Pleno, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Concejales de la Corporación al margen reseñado a los efectos de su actuación Corporativa en los grupos políticos que se indican. Están asistidos en este acto por los funcionarios también citados, al objeto de celebrar la Sesión del Pleno, con arreglo al Orden del Día.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. APROBACIÓN SI PROCEDE del Acta de la sesión celebrada por el 13 de mayo de 2024.

B) TOMA DE CONOCIMIENTO

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO del decreto de Alcaldía-Presidencia relativo al nombramiento como Personal Eventual del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a Don Francisco Rodríguez Cortés. Expte. 2023/12333

B.1.- ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR DELEGACIÓN DEL PLENO

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 18 de junio de 2024, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia de 14 de junio de 2024, sobre la aprobación del Proyecto Modificado Nº 1 de la actuación "Reforma y ampliación de la Residencia de Mayores Virgen del Rosario" y modificación del contrato. Expte. 2022/2623

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 18 de junio de 2024, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente de 14 de junio de 2024, sobre la incoación de imposición de penalidades a la contratista de gestión del servicio público de limpieza viaria, recogida de basura, gestión del punto limpio de la Ciudad de Roquetas de Mar y el transporte de los residuos a la planta de transferencia del Consorcio. Expte. 2022/1976

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 18 de junio de 204, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente de 14 de junio de 2024, sobre la aprobación de la cesión del Lote 1 del Contrato de Servicio de Conservación de Espacios Verdes. Expte. 2021/778

C) PARTE RESOLUTIVA

ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

6º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN celebrada el 14 de junio de 2024, relativo a la aprobación de la Agenda del Área Funcional del Poniente promovida por la Diputación Provincial de Almería. Expte. 2024/11288

7º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN celebrada el 25 de junio de 2024, relativo a la aprobación de la Agenda del Área Urbano del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2024/11897

8º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN celebrada el 25 de junio de 2024, relativo a la primera modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2024. Expte. 2023/18085

ÁREA DE PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUAS, TRANSPORTE, AGRICULTURA Y PESCA

9º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PRESIDENCIA celebrada el 14 de junio de 2024, relativo a la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por servicio de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado de Roquetas de Mar. Expte. 2024/1572

10º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PRESIDENCIA celebrada el 14 de junio de 2024, relativo a la aplicación en la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar del Real Decreto-Ley 3/2022 de 1 de marzo. Expte. 2024/10851

11º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PRESIDENCIA celebrada el 14 de junio de 2024, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal del servicio urbano de transportes en automóviles ligeros (Auto taxis) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería). Expte. 2024/5173

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

12º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN celebrada el 14 de junio de 2024, relativo a la aprobación inicial de la modificación de crédito del Presupuesto de 2024 en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito. Expte. 2024/10656

13º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN celebrada el 14 de junio de 2024, relativo a la declaración de especial interés o utilidad municipal de actividades económicas a los efectos del Art. 4.4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expte. 2024/8744

ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

14º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO celebrada el 25 de junio de 2024, relativo a la aprobación de las Fiestas Locales Laborales para el año 2025. Expte. 2024/10995

D) MOCIONES

15º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Popular para garantizar a las administraciones locales la provisión de funcionarios de administración local de habilitación nacional dependientes de la Administración General del Estado. Expte. 2023/12167

16º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Popular para la restitución del Premio Nacional de Tauromaquia. Expte. 2023/12167

17º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Socialista relativa a la ordenación del uso de los espacios públicos por parte de los animales de compañía. Expte. 2023/12168

18º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Socialista relativa a solicitar a la Junta de Andalucía la apertura de un Conservatorio Profesional de Música. Expte. 2023/12168

19º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN presentada por el Grupo Socialista, Grupo Almería Avanza y Grupo IU-Podemos para instar a la Junta de Andalucía a buscar soluciones para el alumnado del nuevo IES de Las Marinas. Expte. 2023/14632

20º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal VOX para la inclusión de sistemas inteligentes QR y reposición de los paneles informativos deteriorados. Expte. 2023/20937

21º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal VOX para abordar los empadronamientos ilegales y la inmigración ilegal por parte de la policía municipal y el resto de agentes sociales. Expte. 2023/20937

22º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Almería Avanza relativa a la adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la Asociación de Parques y Jardines Públicos. Expte. 2024/5430

23º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Almería Avanza relativa al Primer Plan contra la conducta suicida en Roquetas de Mar. Expte. 2023/12170

24º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar contra el acoso escolar y el ciberacoso. Expte. 2023/12171

E) CONTROL Y FISCALIZACIÓN

25º. DACIÓN DE CUENTAS de las Actas de las Juntas de Gobierno Local celebradas el 25 de marzo de 2024, 1, 9, 16, 22 y 30 de abril, 7, 14, 20 y 27 de mayo, 3, 11 y 18 de junio de 2024.

26º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de cada uno de los puntos tratados de los que se levanta la presente Acta:

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. APROBACIÓN SI PROCEDE del Acta de la sesión celebrada por el 13 de mayo de 2024.

I.- DOCUMENTO:

[El documento electrónico íntegro del Acta puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): E53B9-B4044-180E7].

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=172.8>

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=197.3>

-SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=237.5>

No produciéndose ninguna otra observación por la Presidencia se somete a votación la aprobación del Acta resultando aprobada por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes.

B) TOMA DE CONOCIMIENTO

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO del decreto de Alcaldía-Presidencia relativo al nombramiento como Personal Eventual del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a Don Francisco Rodríguez Cortés.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se ha dictado Decreto, de 8 de abril de 2024 e inscrito en el Libro de Decretos y Resoluciones con el núm. 2024/2190 relativo al nombramiento como Personal Eventual del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a Don Francisco Rodríguez Cortés y en cuya parte dispositiva se dispone:

“Proceder al nombramiento como personal eventual al Sr. Don Francisco Rodríguez Cortés con efectos desde la formalización de la otoma de posesión, así como de la notificación de la presente resolución al interesado con las debidas formalidades reglamentarias”.

Tal y como se indica en el mencionado decreto y de acuerdo con lo establecido en el RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por la Secretaría General se procede a la correspondiente tramitación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Lo que se pone en conocimiento del Ayuntamiento Pleno.

El AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento.

B.1.- ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR DELEGACIÓN DEL PLENO

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 18 de junio de 2024, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia de 14 de junio de 2024, sobre la aprobación del Proyecto Modificado Nº 1 de la actuación "Reforma y ampliación de la Residencia de Mayores Virgen del Rosario" y modificación del contrato.

I.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

[El documento electrónico íntegro del acuerdo puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 19817-516B3-248EA].

Se da cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de junio de 2024:

I".- PROPOSICIÓN:

"I. ANTECEDENTES:

Primero.- En fecha 26 de mayo de 2021. Aprobación por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión ordinaria del proyecto presentado denominado "Reforma y ampliación de Residencia de Mayores "Virgen del Rosario".

Segundo.- En fecha 15 de noviembre de 2021 Resolución favorable de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, concediendo la autorización administrativa favorable previa para la modificación estructural del centro denominado: Residencia de Mayores de Roquetas de Mar, sita en Avda. Rey Juan Carlos I, nº246, Roquetas de Mar (Almería).

Tercero.- En fecha 14 de enero de 2022 Aprobación en Pleno del proyecto de obra pública denominado "Reforma y Ampliación de Residencia de Mayores Virgen del Rosario". Expte. 2021/8756.

Cuarto.- La Junta de Gobierno Local de 27 de septiembre de 2022, por Delegación del Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, acordó la adjudicación del contrato de Obra "Reforma y Ampliación de la Residencia de Mayores Virgen del Rosario" a la mercantil JARQUIL COSTRUCCIÓN S.A. (CIF A54496005)

El contratista se obliga a ejecutar el contrato de obra adjudicado por la cantidad decinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco euros con setenta

y seis céntimos (5.479.545,76.-€) más la cantidad de quinientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos (574.954,58.-€) en concepto de IVA al 10%, lo que hace un total de seis millones veintisiete mil quinientos euros con treinta y cuatro céntimos (6.027.500,34.-€).

Con la ampliación del plazo de garantía en 12 meses, por lo que el plazo total de garantía es de 30 meses .

La formalización del contrato de la referenciada obra se produjo el 16 de noviembre de 2022, cuyo plazo máximo de ejecución establecido desde la firma del Acta de inicio según proyecto era de dieciocho (18) meses.

Quinto .-Con fecha 21 de diciembre de 2022 se formaliza el acta de inicio de obras por la Dirección Facultativa, El coordinador de Seguridad y Salud, la Empresa Adjudicataria y el Técnico Municipal Responsable del Contrato.

En fecha 12 de marzo 2024 Aprobación de la CERTIFICACIÓN ORDINARIA nº15, por un importe de 336.621,95 € (IVA incluido), por lo que supone que el total ejecutado hasta la fecha de la certificación es del 75,07%.

Quinto.- En fecha 1 abril de 2024 (RGE 13.190/2024). Solicitud redacción proyecto modificado, requerido por el arquitecto redactor del Proyecto, D. Francisco Javier Hidalgo Martínez.

Sexto.- En fecha 09 de abril 2024 conforme al artículo 242. 4 de la Ley 9/2017, con fecha 1 de abril de 2024 y R.G.E RGE 13.190/2024 tiene entrada solicitud redacción proyecto modificado, requerido por el arquitecto redactor del Proyecto, D. Francisco Javier Hidalgo Martínez. para la redacción del proyecto modificado nº 1 adjuntando informe justificativo.

Séptimo.- En fecha 20 de marzo de 2024. Acta de paralización temporal de obra de la FASE 1 (postergándose el inicio de la FASE 2), lo que supone el 98,33% de la FASE 1, esto es, el 75,07% del total de la obra.

Octavo.- En fecha 31 de mayo de 2024 y RGE: RGE 24059/2024, Entrega de documentación que corrige y complementa a la presentada anejo precios, memora modificada residencia, presupuesto refundido FASE 1 y de FASE 2. Redactado por el arquitecto D. Francisco Javier Hidalgo Martínez

Noveno.- El proyecto modificado se encuentra en tramitación y se llevara conjuntamente su aprobación con la modificación del contrato de referencia.

Décimo.- Consta en el expediente informe del responsable del contrato sobre necesidad de modificación del contrato de obra referenciado.

Decimoprimer.- Consta en el expediente trámite de audiencia realizado a la empresa adjudicataria manifestando su conformidad con el Modificado y su compromiso a ejecutarlo como está redactado.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Es de aplicación la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), los contratos administrativos adjudicados con posterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa citada.

Segundo.-En virtud del párrafo primero del art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación, salvo que tal competencia este específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

Tercero.- El art. 233 de la LCSP establece el contenido de los proyectos de obras. Dicho artículo es objeto de desarrollo pormenorizado en los arts. 125 a 133 del RGLCAP.

Cuarto.- De conformidad con el art. 235 de la LCSP, antes de la aprobación del proyecto, cuando presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233.

Quinto.- En virtud de lo estipulado en el artículo 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, realizada, en su caso, la correspondiente información pública, supervisado el proyecto, cumplidos los trámites establecidos y solicitados los informes que sean preceptivos o se estime conveniente solicitar para un mayor conocimiento de cuantos factores puedan incidir en la ejecución o explotación de las obras, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación del proyecto.

Sexto.- De conformidad con el art. 133 del RGLCAP, si resultase exigible la Clasificación, conforme a lo dispuesto en el art. 65 del TRLCSP (ahora 77 de la LCSP), el órgano de contratación, al aprobar los proyectos de obras, fijará los grupos y subgrupos en que deben estar clasificados los contratistas para optar a la adjudicación del contrato, a cuyo efecto, el autor del proyecto acompañará propuesta de clasificación.

Septimo.-En virtud el art. 136.3 del RGLCAP, en la Resolución de la aprobación del correspondiente proyecto técnico se hará declaración expresa de que el proyecto cuya aprobación se propone reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley y por dicho Reglamento.



Octavo.- El artículo 236 de la LCSP establece que aprobado el proyecto, y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Asimismo, se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.

Asimismo el apartado 4, del referido artículo señala que una vez realizado el replanteo se incorporará el proyecto al expediente de contratación.

Por todo lo expuesto anteriormente, dado que el Proyecto referido ha sido supervisado favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales.

Noveno.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 LCSP los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 y b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

No habiéndose previsto expresamente modificación contractual alguna en el pliego, los cambios que se pretenden implementar en el presente caso deben articularse en base a lo dispuesto por el artículo 205 LCSP.

Décimo.- En el presente supuesto, nos encontramos ante una modificación no prevista en el pliego ni en la documentación que rige la contratación, ante lo cual el artículo 205.1 LCSP establece que "Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria"

La justificación de la presente modificación viene motivada en el informe del Responsable del Contrato al que se hace referencia en los antecedentes de este escrito y encuentra acogida en los motivos previstos en el artículo 205.2 c) LCSP, el cual dispone que: "c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la

aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.”

Para la aplicación de dicho precepto se observa que las tres condiciones referenciadas se cumplen tal y como manifiesta el Responsable del contrato en su informe estableciendo que :

“CONDICION 1. (art. 205. 2.c.1º). El 1er MODIFICADO DEL PROYECTO presentado no introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación ya que el proyecto original y conforme al pliego, más la modificación presentada, no requieren de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original: C-2-5 y J.2.4

CONDICIÓN 2. (art. 205. 2.c.2º). El proyecto presentado no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial, ya que como consecuencia de la modificación que se pretende realizar, no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representen más del 50% del presupuesto inicial del contrato. (De hecho, el

PROYECTO MODIFICADO tiene menor repercusión económica respecto a lo previsto en la solicitud de autorización de los redactores del proyecto).

	% PRESUPUESTO ADJUDICACION (IVA INCL) + BAJA	IMPORTE €
Art. 205. 2.c.2º, Ley 9/2017	50,00 %	3.013.750,17 €
Solicitud autorización modificado	7,50 %	452.062,53 €
1ER PROYECTO MODIFICADO	5,3456 %	322.208,01 €

CONDICIÓN 3. (art. 205. 2.c.3º). El proyecto MODIFICADO presentado no amplía el ámbito del contrato, ya que las modificaciones se limitan a ajustes de partidas, introduciendo aquellos precios nuevos que son necesarios para finalizar la obra y que vienen a completar los capítulos existentes. El valor de la modificación es inferior al precio inicial (IVA excluido) y las obras no se hallan dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro.

	% PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN EXCL)	IMPORTE (IVA
Art. 205. 2.c.2º, Ley 9/2017	15,00 %	821.931,86 €
1ER PROYECTO MODIFICADO	5,4830 %	351.771,75 €

De los antecedentes del expediente de modificación se desprende la necesidad de realización obedeciendo a las siguientes a las cuestiones establecidas por parte del responsable del contrato que serían las siguientes:

Omisión en proyecto de una serie de partidas entre ellas: estación de bombeo, salidas de ventilación, bomba de recirculación de ACS, Grupo Electrógeno, conexión baja tensión FASE1/FASE 2, son partidas que no existían en el proyecto original.

Se recogen en el informe del responsable del contrato las siguientes partidas:

1. "CENTRO DE TRANSFORMACION. CAP 02. El Centro de Transformación recogido en proyecto no se ha certificado en las certificaciones ordinarias, CODIGO 09.11.05. por importe de 49.137,21€ (PEM). El nuevo centro de Transformación, la suma de todas las partidas supone un coste de 120.683,88€ (PEM), esto es, un incremento de 71.546,67€ (PEM) sobre el inicialmente previsto. Para la instalación del Centro de Transformación ha sido necesario aumentar la superficie prevista, lo que ha implicado reducir la superficie de la habitación 1.6. de 23,92m2 a 21,045m2. El cálculo del nuevo centro de



transformación viene justificado por anejo firmado por un técnico independiente. El cableado discurre por la cámara de aire del forjado sanitario.

2. ESTACIONES DE BOMBEO. CAP 01. El PROYECTO MODIFICADO recoge la instalación de una estación prefabricada con 2 bombas para recogida y evacuación de aguas residuales, con un volumen total de 6.050 litros, tipo SANIRELEV MAXI SL-4ª 100 DMLV 55.5 (o similar). Estas bombas estarán ubicadas en la cámara de aire del forjado sanitario, conectadas al sistema de evacuación para su impulsión a la red urbana, ya que no es posible hacerlo por gravedad debido a las limitaciones que impone la red urbana y la cota definitiva de la red interior del edificio.

3. SALIDAS VENTILACION. CAP 03. Se han considerado los aspiradores estáticos de las salidas de ventilación situadas en cubierta, así como la protección de ventilación de los bajantes. Esta partida no tiene afección sobre la distribución o geometría de la obra.

4. GRUPO ELECTROGENO. CAP 04. La nueva ampliación, FASE 1, deberá contar por requerimiento del DB-SI con un generador con capacidad suficiente para suministrar energía en caso de fallo de la red eléctrica. Se ha seleccionado grupo electrógeno de la marca tecnoplus, modelo F201 S de 200kVA (o similar), así como la línea eléctrica (3x240mm² + 0x150 mm) entre el grupo y el grupo de conmutación. Esta partida supone que se debe eliminar un baño geriátrico (sin uso), adaptar la estancia a los requerimientos de Industria (resistencia al fuego, salidas de ventilación, ..) y parte del pasillo del extremo sur del edificio de la FASE 2.

5. AEROTERMINA. Sustitución de la caldera de gas y las placas solares por un sistema de aerotermia (RD 487/2922, de 21 de junio), para de esta forma el cumplimiento de los requisitos necesarios para la prevención y control de la Legionelosis. Se propone un sistema de bomba de calor monoblock con compresor Scroll, de alta temperatura, de la marca BAHEAT B30, modelo BHTH-TE 026J. Este cambio, recogido en el proyecto modificado no tiene incremento económico en la FASE 1, y si en la FASE 2. La inclusión de la Aerotermia supone la eliminación de la partida de captadores solares. Existía una partida en la FASE 1 de aerotermia de para los toalleros y de apoyo a las placas solares. El redactor del proyecto lo que ha hecho es aumentar la red de Aerotermia para el ACS. Estas partidas no suponen un cambio en la distribución o geometría del proyecto aprobado.

6. CONEXIÓN FASE I Y FASE II. Al haberse modificado las condiciones del Centro de Transformación, se ha considerado oportuno que el suministro de la FASE 2 se realice desde el nuevo CT. Esto conlleva 2 ventajas: el consumo en media tensión del centro (más económico), así como acelerar la puesta en funcionamiento de la FASE 1 durante la ejecución de los trabajos de la FASE 2, ya que durante un tiempo la FASE 1 se alimentaría de la red a través de la FASE 2. La canalización discurre por el patio interior desde el Centro de Transformación hasta el cuadro general existente de la FASE 2.

7. BOMBA RECIRCULACIÓN ACS. Se incorpora al sistema de ACS una bomba de alta eficiencia WILO-Yonos MAXO-Z (o similar) para la mejora del sistema y la obtención de

las prestaciones conforme a la normativa. Situada en la planta baja de la FASE 1, junto al sistema de rociadores automáticos.

8. Redistribución de habitaciones de observación en planta 1º del edificio a reformar con la finalidad de ubicar despacho para técnicos conforme a las nuevas necesidades surgidas y conforme a las peticiones de la dirección del centro. FASE 2.”

Decimoprimer.- En cuanto a la articulación del procedimiento, para la tramitación del presente expediente la modificación contractual deberá ceñirse al procedimiento que recoge el artículo 206 y siguientes LCSP: “Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido”.

En el caso que nos ocupa nos enfrentamos a una modificación que implica variación en el precio inicial del contrato en un 5,35% como se aprecia en el cuadro adjunto, por tanto, una vez acordada por el órgano de contratación ésta resultará obligatoria para el contratista.

AMPLIACION Y REFORMA RESIDENCIA DE MAYORES “VIRGEN DEL ROSARIO”. FASE 1 + FASE 2 LICITACION + PROYECTO MODIFICADO	
PEM PROYECTO LICITADO + MODIFICADO	4.857.136,02 €
GASTOS GENERALES (13%)	631.427,68 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6 %)	291.428,16 €
PRESUPUESTO EJECUCION CONTRATA	5.779.991,86 €
IVA (10%)	577.999,19 €
TOTAL	6.357.991,05 €
% INCREMENTO SOBRE PRESUPUESTO LICITACION	5,345 %

Por su parte, el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas - RGLCAP-, dispone en relación con el procedimiento para las modificaciones contractuales: “Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”.

Al respecto, como hemos advertido consta en el expediente informe-propuesta de modificación emitido por el Responsable del contrato Agustin Martinez Aparicio, en la que se justifica, describe y valora la modificación instada, así como conformidad expresa por parte de la contratista a ejecutar la obra con las modificaciones propuestas constando su conformidad en el expediente dando cumplimiento al siguiente de los apartados.

Quinto.- En lo que respecta al PLAZO DE EJECUCIÓN de las obras era de 18 meses (12 meses+ 5 meses), realizado en 2 fases, consecutivas y no simultaneas.

FASE	OBJETO	PLAZO EJECUCION	AMPLIACION SEMANAS	PLAZO TOTAL MESES
1ª	AMPLIACION	12 MESES	5 (1,15 meses)	13,15
2ª	REFORMA EDIF. EXISTENTE	5 MESES	4 (0,92 meses)	5,92
	TOTAL	18 MESES	9 (2,07 meses)	20,07

En el PROYECTO MODIFICADO se solicita la ampliación del tiempo de ejecución para adecuar el tiempo a los trabajos a realizar, sobre todo por las limitaciones debidas a la compra de productos industriales tan específicos y a la complejidad y especialización de algunas de las instalaciones a ejecutar. (CT, sistema aerotermia,..)

Decimosegundo.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 207.2 LCSP, antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente. Se entiende otorgada la misma pues es el redactor del proyecto quien insta a la modificación solicitando la autorización correspondiente al órgano de contratación.

Decimotercero.- Asimismo, en virtud de lo indicado en el artículo 207 LCSP, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación

Decimocuarto.-De conformidad con lo prescrito en el artículo 242.2 LCSP “Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles” Y añade el mencionado artículo 242.4 LCSP, que cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.



b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.

c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos

Noveno.- A tenor de lo establecido por el artículo 109.3 LCSP “Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación del precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”

La presente modificación contractual supone incremento del presupuesto de ejecución del contrato por importe de doscientos noventa y tres mil doscientos noventa y ocho euros con cuarenta y seis céntimos (293.298,46 .€) mas la cantidad de treinta y dos mil doscientos sesenta y dos euros con ochenta y tres céntimos (32.262,83.-€) en concepto de iva, resultando la cantidad de trescientos veintidós mil seiscientos veintiocho euros con treinta y un céntimos (322.628, 31.-€) iva incl, por lo que procede reajuste de la garantía definitiva depositada por el contratista de las obras en importe de catorce mil seiscientos sesenta y cuatro euros con ochenta y siete céntimos (14.664,87.-€) que deberá depositarse antes de la formalización del modificado de referencia.

Decimoquinto.- Existe documento contable de Retención de Créditos para la aprobación del gasto derivado de la modificación del contrato de referencia, correspondiente al nº de operación contable 220240007937 por importe de trescientos veintidós mil seiscientos veintiocho euros con treinta y un céntimos (322.628,31 €)

Decimosexto.- Debe formalizarse la modificación conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP, tal y como se indica en el artículo 203.3 LCSP.

Decimoséptimo.-Así mismo, el Pleno tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 21.06.23 (BOP de Almería nº 124 de 30/06/23) por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local.

Decimoctavo.- Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 3º de la LCSP, será preceptivo el informe jurídico de la asesoría jurídica en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos.

Decimonoveno.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o



expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Vigesimo.- El presente informe se ajusta a la legislación vigente.

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes expuestos y preceptos jurídicos de aplicación, y con el informe favorable de la Intervención, se realiza la siguiente:

III. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes expuestos y preceptos jurídicos de aplicación, y con el informe favorable de la Intervención, se realiza la siguiente:

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias,

propone a la Junta de Gobierno Local, previa aprobación por la Comisión Informativa Permanente de Presidencia la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto MODIFICADO Nº 1 de la actuación “REFORMA Y AMPLIACIÓN DE RESIDENCIA DE MAYORES “VIRGEN DEL ROSARIO” , sita en Avda. Juan Carlos I, 246, T.M. Roquetas de Mar (Almería), redactado en Mayo 2024 (Versión 4), y firmado por el Arquitecto D. Francisco Javier Hidalgo Martínez, con las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), tratándose de circunstancias imprevisibles y de una modificación no sustancial, en atención a lo preceptuado en el artículo 205 LCSP, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de seis millones trescientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y un euros con cinco céntimos (6.357.991,05.-€), desglosando el presupuesto base de licitación del modificado en dos fases: Fase 1, cuatro millones novecientos dos mil trescientos once euros con cuarenta y nueve céntimos (4.902.311,49.-€), con 10% I.V.A. incluido; y Fase 2, un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve euros con cincuenta y seis céntimos (1.455.679,56 €), con 10% I.V.A. incluido; y un plazo de ejecución de 1,15 meses o cinco (5) semanas adicionales al plazo inicial de doce (12) meses en la Fase 1, y de 0,92 meses o cuatro (4) semanas adicionales al plazo inicial de cinco (5) meses en la Fase 2, siendo el plazo total de 2,07 meses o nueve (9) semanas adicionales al plazo inicial de dieciocho (18) meses para la completa realización de las obras y que consta de todos los documentos indicados en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA.

DOCUMENTO Nº 2: ANEJOS JUSTIFICATIVOS DE CÁLCULO.

DOCUMENTO Nº 3: PLAN DE OBRA

DOCUMENTO Nº 4: CERTIFICADO DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD.

DOCUMENTO Nº 5: PLANIMETRIA.

DOCUMENTO Nº 6: PRESUPUESTO.

Una vez que el citado proyecto Modificado 1 ha sido supervisado favorablemente por Don Agustín Martínez Aparicio, Técnico de Obras Públicas, Arquitecto Municipal en fecha 3 de junio de 2024 y por la Gestora Jurídica de Presidencia, D^a Belén Espinosa Balguerías, en fecha 4 de junio de 2024.

Esta modificación supone una variación económica, en términos de presupuesto total, de trescientos veintidós mil seiscientos veintiocho euros con treinta y un céntimos (322.628,31 €) IVA incluido, que representa un incremento del 5,345 % del presupuesto original, una vez descontada la baja de adjudicación.



Segundo.- La clasificación que debe ostentar el contratista para la contratación de las obras contenidas en el "PROYECTO MODIFICADO Nº 1: REFORMA Y AMPLIACIÓN DE RESIDENCIA DE MAYORES "VIRGEN DEL ROSARIO" T.M. ROQUETAS DE MAR", no sufre alteración alguna con respecto al proyecto original, siendo la siguiente:

Grupo C, EDIFICACIONES. Categorías 5 y Grupo I, subgrupo 5 (grupo transformación) (RD 773/2015 de 28 de agosto).

Tercero .- El citado Modificado 1 del proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, lo que se hace constar en el presente Acuerdo a los efectos previstos en el art. 136.3 del citado Reglamento.

Cuarto.- Incorporar el presente acuerdo junto con los informes de supervisión del proyecto emitido por Don Agustín Martínez Aparicio, Técnico de Obras Públicas, Arquitecto Municipal, en fecha 3 de junio de 2024 y la Gestora Jurídica de Presidencia, doña Belén Espinosa Balguerías, en fecha 4 de junio de 2024, al expediente de contratación.

Quinto.- Proceder a incorporar el acta replanteo del proyecto antes referido, quedando incorporada en el expediente de referencia.

Sexto.- Aprobar la modificación Nº1 del contrato administrativo de obra "Reforma y Ampliación de la Residencia de Mayores "Virgen del Rosario" con la mercantil JARQUIL COSTRUCCIÓN S.A. CIF A54496005. conforme a lo dispuesto en el art. 205.2 c) de la LCSP (modificación no sustancial), con un aumento del plazo de ejecución de las obras sobre el inicialmente previsto; aumentando el mismo en DOS (2) MESES, que se adicionan a los DIECIOCHO (18) MESES previstos en el contrato inicial, , por lo que el nuevo plazo sería de VEINTE (20) MESES, todo ello de conformidad con el proyecto modificado redactado por D. Francisco Javier Hidalgo Martínez.

Las circunstancias que han motivado la modificación del contrato obedecen a:

Omisión en proyecto original de una serie de partidas, se enumeran las siguientes: estación de bombeo, salidas de ventilación, bomba de recirculación de ACS, Grupo Electrónico, conexión baja tensión FASE1/FASE 2, son partidas que no existían en el proyecto original

La presente modificación contractual supone incremento del presupuesto de ejecución del contrato por importe de doscientos noventa y tres mil doscientos noventa y ocho euros con cuarenta y seis céntimos (293.298,46 .€) mas la cantidad de treinta y dos mil doscientos sesenta y dos euros con ochenta y tres céntimos (32.262,83.-€) en concepto de iva, resultando la cantidad de trescientos veintidós mil seiscientos veintiocho euros con treinta y un céntimos (322.628, 31.-€) iva incl, por lo que procede reajuste de la garantía definitiva depositada por el contratista de las obras en importe de catorce mil seiscientos sesenta y cuatro euros con ochenta y siete centimos (14.664,87.-€) que

deberá depositarse antes de la formalización del modificado de referencia.

Séptimo.- Acordar la autorización y disposición del gasto por el importe de la con cargo a nº de operación contable 220240007937 por importe de trescientos veintidós mil seiscientos veintiocho euros con treinta y un céntimos (322.628,31 €) derivado de la modificación del contrato de referencia.

Octavo.- Formular el correspondiente documento de modificación contractual dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que se reciba la notificación.

Noveno.-Dar traslado al Servicio de Contratación el presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia que se derivan de la adopción del presente (Perfil del contratante, Cámara de Cuentas de Andalucía y Registro Público de Contratos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, Portal de Transparencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública).

Décimo.- Publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en la LCSP en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

Decimoprimer.- Requerir al contratista para que en el plazo máximo de diez (10) días a contar desde la firma del documento de formalización para su aprobación por el órgano de contratación, previo informe favorable de la Dirección de obra, presente, acta de reinicio de obras así como nuevo programa de trabajo adaptado a las necesidades del modificado y aprobar nuevo plan de seguridad y salud si del modificado se desprenden riesgos distintos a los inicialmente contemplados.

Decimosegundo. -Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en el expediente.

Decimotercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contratación, Área Gestora y al responsable municipal del contrato.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).*
- Votos en contra (1): Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).*
- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).*



La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=172.8>

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=197.3>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?>

El AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 18 de junio de 2024, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente de 14 de junio de 2024, sobre la incoación de imposición de penalidades a la contratista de gestión del servicio público de limpieza viaria, recogida de basura, gestión del punto limpio de la Ciudad de Roquetas de Mar y el transporte de los residuos a la planta de transferencia del Consorcio.

I.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

[El documento electrónico íntegro del Acuerdo puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 7E3E5-448C5-750AE].

Se da cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada 18 de junio de 2024:

“I.- PROPOSICIÓN:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 27 de noviembre de 2017 el pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar realiza la adjudicación del contrato referenciado a la mercantil URBASER SA con NIF A-79.524.054.

Segundo.- Con fecha 21 de febrero de 2018 se formaliza el contrato administrativo que tiene por objeto la prestación de los servicios de limpieza viaria, recogida de basura, gestión de punto limpio de Roquetas de Mar y transporte de los residuos producto a la planta de transferencia del consorcio con la empresa URBASER SA con NIF A-79.524.054 (en adelante, Concesionaria) según consta en acuerdo de adjudicación de Pleno de fecha 27 de noviembre de 2017.

Tercero.- El contrato contempla una duración de seis (6) años contados desde la fecha de su formalización, prorrogables de forma anual hasta un máximo de diez (10) años, incluidos plazo inicial y prórrogas.

Cuarto.- La puesta en funcionamiento e iniciación efectiva del contrato se lleva a cabo a partir del 16 de abril de 2018 (fecha de efectos del contrato). El servicio se presta gradualmente en función de la disponibilidad de los nuevos equipos y elementos que se van incorporando para la prestación de los trabajos, si bien a partir del 10 de marzo de 2018 comienzan a implementarse los servicios incluidos en el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato.

Quinto.- Con fecha 14 de mayo de 2019 la Concesionaria presenta ante este Ayuntamiento escrito con núm. registro 2019/15653 mediante el cual solicita un incremento del canon del 9.799% que pasa de 9.854.090,48 € a 10.819.730,77 € (IVA incluido).

La modificación trae causa en la adecuación del contrato administrativo a los acuerdos alcanzados en la representación laboral de la empresa mediante Preacuerdo de 3 de agosto de 2017 y Acta de Acuerdo de Negociación Colectiva suscrito el 25 de abril de 2019, a partir de los cuales se consideró oportuno efectuar las siguientes modificaciones organizativas del servicio:

Cambio de horario de prestación del servicio ofertado que pasa a efectuarse en horario nocturno

Ajuste de los servicios de fin de semana mediante la distribución de los efectivos de la plantilla de trabajadores

Incremento de una ruta pasado a siete en lugar de seis

Consolidación de empleo temporal

Sexto.- Con fecha 21 de enero de 2020 y registro 2020/1943 la Concesionaria remite un informe adicional al Área de Contratación en el que reitera que el modificado se sustenta en las variaciones recogidas en el antecedente V anterior y precisa que la adecuación presentada mantiene los mismos precios de la tabla salarial que ofertó y formalizó en el contrato de 21 de febrero de 2018 con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, aclarando al respecto que en ningún momento se han trasladado a este Consistorio los costes derivados de la negociación colectiva cerrada mediante Acuerdo de Negociación Colectiva suscrito el 25 de abril de 2019.

Séptimo.- El pleno en su sesión de fecha 14 de septiembre de 2020 aprueba la modificación del contrato de referencia que implica un incremento del canon concesional anual del 9,70%, es decir el canon de adjudicación pasa de nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochenta euros con cuarenta y ocho céntimos de euro (9.854.080,48.-€) a diez millones ochocientos diez mil trescientos noventa y siete con ochenta y tres céntimos de euro (10.810.397,83.-€), IVA incluido, cuantificándose la modificación en la cantidad de novecientos cincuenta y seis mil trescientos diecisiete euros con treinta y cinco céntimos de euro (956.317,35.-€), IVA incluido.

Octavo.- Con fecha 2 de abril la técnico responsable del contrato emite informe de irregularidades estableciendo, entre otros, los siguientes puntos:

“El 16 de julio de 2018 se aprobó en junta de gobierno local, la modificación técnica del contrato 1/16 sin repercusiones económicas, en el que se modificaban maquinarias y elementos de inversión aprobados por el ayuntamiento.

1- Para que dicha modificación no tuviera repercusión económica, se compensaba con la no renovación del 5% planteado en el pliego, tomando en dicho calculo el importe de la reposición de 5 años de contrato sin reposición. A continuación, adjuntamos la tabla resumen con desglose de precios presentada por urbaser para la aprobación del primer modificado:

Coste reposición (Oferta urbaser)	€/año	Nº de años sin reposición	total ahorro renovación
Contenedores RSU	31099,95	5	155.499,75 €
		Total RSU	155.499,75 €
Contenedores de selectiva	18.083,25 €	5	90.416,25 €
Contenedores aceite	1.953,00 €	5	9.765,00 €

contenedores carga trasera	1.839,00 €	5	9.195,00 €
		Total Selectiva	109.376,25 €

Primer modificado	Importes €
Inversión inicial cambios consensuados	254.976,67 €
Financiación a 10 años de inversión (4% según estudio económico)	32.883,06 €
Total de inversión con cambios acordados	287.859,73 €
Ahorro inversión no renovación RSU	- 155.499,75 €
Ahorro inversión de no renovación selectiva	- 109.361,25 €
Sobre inversión asumida urbaser	22.998,73 €

2- Entendemos que trascurridos los 5 años sin reposición de contenedores establecido en el modificado. Existen dos opciones, o no pagar el importe anual de reposición establecido por contrato u exigir a la empresa que vuelva a renovar ese 5 % de contenedores. Dado que el ayuntamiento acaba de firmar un contrato de suministro de contenedores y que el importe unitario de los contenedores actuales es superior al establecido en la oferta, creo que la opción más correcta sería, descontar el importe de dicha renovación de las facturas a la mercantil.

A continuación, se adjunta tabla con los importes parciales y totales de la reposición de contenedores en su oferta inicial, en el apartado alquileres y varios del servicio de recogida de residuos.

Nº	Elemento	€/ud	Subtotal (importe anual pagado)
18	Reposición contenedor 800 l	102,00 €	1.836,00 €
1,8	Reposición contenedor aceite	1.085,00 €	1.953,00 €
38,07	Reposición contenedor selectiva	475,00 €	18.083,25 €
49,37	Reposición contenedor 3200L	630,00 €	31.103,10 €
Total			52.975,35 €

3- En la oferta inicial, en otros elementos de coste, existe una partida campañas-control de calidad con un importe de 39.344,48 €. Dichas campañas están englobadas por varios apartados, una de ellas son las actividades en los colegios, siendo en este último curso (23-24) el único año donde tenemos constancia que se han llevado a cabo.

4- Además, en su oferta, se indicaba que pondría a disposición del servicio una herramienta puntera, como control, panificación y gestión del servicio llamada Smart tools, en la que se podría consultar, incidencias resueltas, planificación e los servicio, ver las actuaciones realizadas sobre cada contenedor, velocidades de los vehículos del servicio, etc.

5- Actualmente, aunque se le ha requerido en múltiples ocasiones en los últimos dos años, tenemos acceso a una plataforma deficiente, que no cumple los puntos establecidos en su

oferta, ya que no se puede descargar ningún informe ni información. No se puede ni controlar ni planificar ningún tipo de actividad. En los últimos meses la mercantil está mandando un Excel con información del servicio, pero que no incluye toda la información que indicaba en su oferta, sin poder planificar ni consultar de forma tan exhaustiva, siendo imposible controlar los trabajos que verdaderamente realiza la mercantil.

6- No existe ninguna forma de controlar ni verificar la realización de los recorridos de los barrenderos del término municipal, aunque se le ha solicitado en múltiples ocasiones vía correo electrónico y en las reuniones mensuales mantenidas, una forma de control o de verificación para que, aunque se varíen los barrenderos de las rutas, cada persona sepa por donde continuar si dicho recorrido se haya quedado a medias. No teniendo respuesta ni documentación por parte de la mercantil de estas solicitudes.

7- No se puede supervisar ni verificar de forma rápida, veraz y sencilla, las actuaciones que se han llevado a cabo en los contenedores, como lavados realizados, reparaciones, incidencias resueltas. Además, de tener constancia de un mantenimiento deficiente de los contenedores, debido a la demora en las reparaciones, y a la gran cantidad de contenedores rotos, sin tapa, etc., que se detectan en el término municipal.

8- A continuación, incluimos una tabla resumen de los costes anuales de sistemas informáticos y campañas-control de calidad recogidos en los dos servicios.

Recogida residuos	
Campañas-control de calidad, otros elementos de coste)	39.344,48 €
Limpieza viaria	
Campañas-control de calidad, otros elementos de coste)	9.836,12 €
Total	49.180,60 €

Recogida residuos	
Servicios informáticos (alquileres y varios)	38.560,00 €
Limpieza viaria	
Servicios informáticos (alquileres y varios)	9.640,00 €
Total	48.200,00 €

9- Según oferta, se indicaban los importes y los años de amortización además de incluir el 4% de los gastos financieros.

	Amortización anual	Intereses financieros anuales 4%	
Nave	60.030,22 €	78.894,24 €	138.924,46 €

local auxiliar ayto	30.000,00 €	6.448,25 €	36.448,25 €
taquillas y bancos	1.297,50 €	278,89 €	1.576,39 €
punto limpio	31.790,74 €	6.833,15 €	38.623,89 €
	123.118,46 €	92.454,53 €	215.572,99 €

Actualmente sólo se están amortizando los conceptos de local auxiliar Ayto y taquillas y bancos, ya que la nave y el punto limpio no se han recepcionado aún. Detectándose una incongruencia con los datos de amortización de la oferta y lo actualmente reflejados en las facturas. En la tabla siguiente tenemos los datos de las partidas que se están amortizando a día de hoy, con sus sumatorios:10-

	Amortizació n anual	Intereses financieros anuales 4%	
local auxiliar ayto	30.000,00 €	6.448,25 €	36.448,25 €
taquillas y bancos	1.297,50 €	278,89 €	1.576,39 €
	31.297,50 €	6.727,14 €	38.024,64 €

En la siguiente tabla se adjuntan los datos de las cantidades que se están amortizando anualmente y las que se deberían de amortizar según oferta, teniendo una diferencia de 250 € mensuales:

	amortización mensual	anual
Factura	2.917,97 €	35.015,64 €
Oferta	3.168,72 €	38.024,64 €
diferencia	250,75 €	3.009,00 €

La primera factura en la que tenemos constancia de dicha amortización es en mayo de 2018, y viene actualizándose hasta la actualidad (marzo 2024), contabilizándose desde entonces un total de 71 mensualidades, de modo que la mercantil Urbaser S.A debería de rembolsar al ayuntamiento la cantidad de 17.803.25 €.

Desde el inicio del contrato, se ha estado pagando de forma anticipada la amortización y el 4% de los gastos financieros de la nave y del punto limpio. Dado que dichas instalaciones no se han recepcionado aún, dicha amortización no se le está repercutiendo a la mercantil, pero si se le están abonando, lo que supone un enriquecimiento de la adjudicataria. De modo que la mercantil debería de realizar una devolución de los conceptos pagados que no se han amortizado. Resultando un importe de 1.037.621,87€.11-

	Amortización + gastos financieros anual	Amortización + gastos financieros Mensual
Nave	138.924,46 €	11.577,04 €
local auxiliar ayto	36.448,25 €	3.037,35 €
		14.614,39 €
	71 mensualidades mayo18-mazo 24	1.037.621,87 €

12- En el último año hemos detectado que no se abonó el impuesto construcciones instalaciones y obras de la nave municipal y nave de servicio y punto limpio (ICIO) que corresponde a un 3% del PEM del proyecto, tasa de edificación 0.25% y tasa primera ocupación 0.75%. A continuación, adjunto tabla teniendo en cuenta el PEM de los dos proyectos entregados.

Proyecto nave municipal y punto limpio en Cortijos de Marín Roquetas de Mar (Almería)	Coste €	3% ICIO	Tasa edificación 0,25%	Tasa primera ocupación 0,75%	Total
Presupuesto de ejecución material proyecto entregado 2019	3.801.334,00 €	114.040,02 €	9.503,34 €	28.510,01 €	152.053,36 €
Presupuesto de ejecución material proyecto entregado 2024	3.891.154,95 €	116.734,65 €	9.727,89 €	29.183,66 €	155.646,20 €

13- En el documento que se le notificó a la mercantil en el que se aprobaba la aprobación del proyecto técnico denominado "Nave municipal y punto limpio en cortijos de Marín. T.M Roquetas de Mar" se le indicaba que tenían un plazo de finalización de las obras de 10 meses, contabilizando desde el día siguiente de la notificación de la aprobación, pudiendo prorrogarse siempre que, antes de finalizar el mismo se solicite al ayuntamiento, con manifestación de los motivos en que funde su petición.

14- Dicha notificación se realizó el 31/05/19, contabilizándose entonces desde el 1 de junio de 2019, teniendo que haber finalizado las obras antes del 31 de marzo de 2020. No teniendo registro en el ayuntamiento de ninguna solicitud de prórroga o informe sobre el estado de la nave hasta el 16/02/24, en el que presentan una copia del proyecto que finalmente se ha desarrollado y un certificado final de obra.

15- Según el apartado 29- DEMORA Y EJECUCIÓN DEFECTUOS, del PCAP de dicho contrato, indica que, en caso de cumplimiento defectuosa de la prestación, la administración

podrá imponer una penalidad equivalente al 10% del presupuesto del contrato.

16- Ponderando el conjunto de circunstancias que concurren y al objeto de garantizar la adecuada proporcionalidad entre la gravedad de los incumplimientos que cursan y el tanto de responsabilidad exigible, procede imponer penalidad en el tramo medio de la mitad inferior imponible, esto es el 2,5%.

17- El precio actual según la modificación aprobada, asciende a 9.827.634,39 €, de modo que el importe de la penalidad al 2.5% correspondería a un total de 245.690,86 €.

Por cuanto antecede, elevar al órgano de contratación:

1- Informe para que se pronuncien sobre dichas cuestiones mencionadas:

a. Modificación de la tasa de amortización actual y el expediente reintegro de pagos indebidos.

b. Repercusión del pago adelantado de la amortización a la mercantil sin que esta se esté repercutiendo.

c. Reintegro de pagos de reposición de contenedores por compensación de inversión acordada, ya finalizada que hemos pagado en el último año y seguimos pagando.

d. Liquidación tributaria del ICIO, tasa de edificación y de primera ocupación, a la mercantil Urbaser por la construcción de nave municipal y punto limpio.

e. Incoación expediente de penalidades por incumplimientos contractuales a la mercantil Urbaser, por el importe anteriormente mencionado, por no cumplir las condiciones siguientes:

i. No poner a disposición herramienta informática ofertada y pagada

ii. No cumplir con la totalidad de las campañas de concienciación ofertadas y pagadas.

iii. No cumplir con el plazo de ejecución de construcción nave municipal y punto limpio y no haber entregado documentación solicitando prórroga.

Noveno.- Del requerimiento efectuado por parte de la técnico responsable, el técnico que suscribe, únicamente informara del apartado e) relativo a Incoación expediente de penalidades por incumplimientos contractuales a la mercantil Urbaser, ya que no requiere informe del servicio de contratación las restantes cuestiones.

Sobre las cuestiones planteadas se efectúan los siguientes

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en su apartado segundo determina que "Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior", entendiéndose por tanto, a contrario sensu, que los contratos administrativos adjudicados con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14

de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el presente caso el contrato de referencia fue adjudicado 27 de noviembre de 2017 por lo que resulta de aplicación, en virtud de lo expuesto, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato de referencia, incluyéndose la modificación, duración y régimen de prórrogas.

Segundo.- Dispone el art 209 del TRLCSP “Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas”. Así como el art. 189 de la LCSP que “Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.”

Tercero.- Añadiendo el art 210 del TRLCSP “Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta” así como el. art. 190 del LCSP que “Dentro de los límites y con sujeción los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta”

Cuarto.- El art. 212 del TRLCSP señala que: “ 1. Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato 8. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones “

Como se ha manifestado dicha incoación de expediente de imposición de penalidades se recogen dentro del informe elaborado por parte de la responsable del contrato.

Dentro de dicho informe se manifiesta que “Ponderando el conjunto de circunstancias que concurren y al objeto de garantizar la adecuada proporcionalidad entre la gravedad de los incumplimientos que cursan y el tanto de responsabilidad exigible, procede imponer

penalidad en el tramo medio de la mitad inferior imponible, esto es el 2,5% del precio del contrato (9.827.634,39 €) resultando la cantidad de 245.690,86 €.

El Órgano de contratación estima que las penalidades señaladas son proporcionales a la gravedad de los incumplimientos que cursan.

La totalidad de los importes se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Séptimo.- Así mismo, el Pleno tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen la Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 28.06.23 (BOP de Almería nº 124 de 30/06/23) por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local.

Octavo.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, previo informe de fiscalización por parte de órgano interventor, se

eleve por esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Incoar procedimiento de imposición de penalidades por incumplimiento en la ejecución del contrato a la mercantil URBASER SA con NIF A-79.524.054. **por importe de 245.690,86 €.**, relativo al contrato DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE BASURAS, GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR Y EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS A LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DEL CONSORCIO.

De acuerdo con el artículo 76 y 82.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común se le informa que posee derecho a presentar las alegaciones, documentos o elementos de juicio que estime oportunos por un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar del presente acuerdo a la empresa contratista URBASER SA con NIF A-79.524.054”

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).

- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.”

II.- INTERVENCIONES:



Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=563.0>

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=678.0>

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=697.7>

EL AYUTAMIENTO PLENO toma conocimiento.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 18 de junio de 204, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente de 14 de junio de 2024, sobre la aprobación de la cesión del Lote 1 del Contrato de Servicio de Conservación de Espacios Verdes.

I.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

[El documento electrónico íntegro del Acuerdo puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 58B01-D5663-8ECB7].

Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 18 de junio de 2024:

"I.- PROPUESTA:

"I.- El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar aprobó con fecha 09/02/21 el expediente para la contratación del "Servicio de Conservación de los espacios verdes y arbolado urbano del T.M. de Roquetas de Mar". La licitación se cursó mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

II.- La publicación de la convocatoria se llevó a cabo en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 22 de marzo de 2021, publicándose en el DOUE el 26 de marzo de 2021 el

anuncio junto con toda la documentación pertinente; pliegos, memoria justificativa y planos. El plazo de la licitación finalizó a las 23:59h del día 23/03/21.

III.- En el transcurso de la licitación de este expediente así como en su fase de adjudicación, se recibieron una serie de recursos especiales en materia de contratación cuya tramitación y resolución no se hace preciso señalar en este momento por cuanto que se encuentran debidamente acreditados en el expediente así como por haberse dado cuenta de los mismos al Pleno del Ayuntamiento.

IV.- El servicio objeto de contrato tiene como finalidad la conservación y el mantenimiento de los espacios ajardinados en sus diferentes modalidades (parques, plazas, paseos, medianas, rotondas, arbolado viario,...) que deben mantenerse en perfectas condiciones, tanto para mejorar el aspecto paisajístico como medioambiental de la misma, así como servir de espacio de ocio para los usuarios. Los servicios a prestar en la ejecución del presente contrato se estipulan en las cláusulas del PPT. El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente servicio se encuentran definido en el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Técnico Municipal de Agricultura, don Enrique Fernández Rivas.

CÓDIGO CPV: 77311000 Servicio de mantenimiento de jardines y parques (Lote 1 y Lote 2).

PROCEDIMIENTO: Abierto sujeto a regulación armonizada (SARA)

TRAMITACION: ordinaria

TRAMITACIÓN DEL GASTO: anticipada

LOTES: se han establecido dos lotes diferenciados geográficamente

Lote	Población	Superficie (m2)
Lote 1	Aguadulce	674.965,27
Lote 2	Roquetas y Urbanizaciones	1.022.199,89
		1.697.165,16

El presupuesto base de licitación asciende a veintisiete millones ciento ochenta y un mil ochenta y un euros y cincuenta y cinco céntimos (27.181.081,55.-€) IVA incluido.

El valor estimado asciende a treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta mil doscientos noventa euros y ochenta y cinco céntimos (34.640.290,85.-€).

El presupuesto anual del contrato es de seis millones setecientos noventa y cinco mil doscientos setenta euros y treinta y nueve céntimos (6.795.270,39.-€) impuestos incluidos.

Siendo el desglose anual para el LOTE 1:

	LOTE 1
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	1.992.379,05
GASTOS GENERALES Y B.I.	338.704,44
21 % IVA MANTENIMIENTO (70%)	342.669,27
10 % IVA LIMPIEZA (30%)	69.932,50
TOTAL, IVA INCLUIDO	2.743.685,27

El presente gasto se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 03200.171.22799 Mantenimiento de parques y jardines, en la que se realizó el pasado 3 de junio de 2022, retención de crédito por importe de 848.427,76.-€ y número de operación 220220009149.

Existe informe favorable de fiscalización en fase de aprobación del interventor de fecha 18 de noviembre de 2020.

Compromiso de gasto: con cargo a la misma aplicación presupuestaria, se practicó AD con número de operación 220220013980, de fecha 08 de septiembre de 2022. Existe certificado de Gasto Plurianual de fecha 07/06/2022.

Existe informe favorable de fiscalización previo a la adjudicación de 07 de junio de 2022.

Así mismo, al estar el presente contrato sujeto a REMC, existe informe de no presentación de recursos en el plazo legal establecido de 15 días hábiles desde el siguiente al envío de la notificación, esto es desde el 13 de junio de 2022 al 01 de julio de 2022, emitido por el Coordinador de Registro y atención Ciudadana el 08 de septiembre de 2022.

Existe fiscalización de formalización de contrato en fecha 08 de septiembre de 2022.

V.- La Mesa de Contratación en fecha 02 de junio de 2022, realizó propuesta de adjudicación de mejor oferta del contrato de servicio referenciado a favor de la UTE JARDINES ROQUETAS-LOTE 1 con C.I.F. nº U09990607, que se compromete a realizar del LOTE 1: AGUADULCE del contrato de SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO URBANO DEL T.M. DE ROQUETAS DE MAR, por un importe de dos millones ciento tres mil quinientos treinta y nueve euros con ochenta y dos céntimos (2.103.539,82.-€), más la cantidad de trescientos nueve mil doscientos veinte euros con treinta y cinco céntimos (309.220,35) en concepto de IVA al 21% y sesenta y tres mil ciento seis euros con diecinueve céntimos (63.106,19.-€) en concepto de IVA al 10%, lo que hace un total de dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis euros con treinta y seis céntimos (2.475.866,36.-€) para un año de contrato. Con un porcentaje de descuento sobre los precios relacionados con el suministro y materiales de un 40%. Un porcentaje de descuento ofertado para los trabajos puntuales de obra civil que se aplicará a las mediciones por valoración, una vez aplicados los GG y BI de un 40%. Y una oferta de 23 vehículos de nueva adquisición en su totalidad con cero años de antigüedad.

Dicho importe incluye todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

La adjudicación se aprobó mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 07 de junio de 2022 (en virtud de delegación que acordó el Pleno el 10 de marzo de 2022) se produce una vez cumplimentada por parte de la empresa adjudicataria, el trámite de que exige la Cláusula 15 del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación de referencia, esto es la documentación justificativa para la formalización de la adjudicación.

VI.- Se formalizó el contrato referido al Lote 1 con la UTE contratista en fecha de 9 de septiembre de 2022.

VII.- En fecha de 03/10/22 con nº de asiento 35570, 07:55h, se recibió escrito proveniente de la empresa contratista CONSTRUCCIONES TEJERA S.A. A-04.028.023, que forma parte al 49% de la UTE JARDINES ROQUETAS –LOTE1 U.09990607, el que pone de manifiesto que “por circunstancias sobrevenidas C. Tejera S.A. se vio obligada a comunicar ante el Juzgado de lo Mercantil de Almería el inicio de un período de consultas de refinanciación, lo que dio lugar a la apertura de los autos de Comunicación de apertura de negociaciones 156/2022 del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Almería”. Así mismo menciona que acompaña copia de dicho decreto del Juzgado de lo mercantil, si bien no se encuentra junto con el escrito recepcionado electrónicamente en el Ayuntamiento.

Por tal motivo solicitan se autorice la cesión de la parte de contrato correspondiente a CONSTRUCCIONES TEJERA S.A., cedente, a la empresa GEA MEDIO NATURAL S.L. B-05.569.520, cesionaria.

Acto seguido se notificó el 04/10/22 a la UTE Contratista trámite de audiencia con objeto de que justificaran la siguiente documentación:

Copia del Decreto del Juzgado nº 2 de lo Mercantil de Almería, ya que no figura entre los documentos anexos a la solicitud recibida en el registro electrónico de este Ayuntamiento.

Documentación acreditativa de la capacidad para contratar con la Administración y solvencia que resulta exigible en esta fase de ejecución del contrato, tal y como indica el apartado c) del citado art. 214.1 LCSP, referida a la empresa GEA MEDIO NATURAL S.L.

En contestación a este trámite se recibió efectivamente el 11/10/22, nº de anotación 36715, 09:01h, el Decreto 37/2022 del Juzgado nº 2 de lo mercantil en el procedimiento de comunicación de apertura de negociaciones 156/2022, negociado 6.

Así mismo consta es nuestro expediente de Contratación, en fecha de 17/10/22, nº de asiento 37438, 19:34h, escrito procedente de Construcciones Tejera S.A. en virtud del cual adjunta la documentación acreditativa de la solvencia y capacidad de contratar con esta administración en la fase de ejecución del contrato en que nos encontramos, presentando para ello Certificación de Clasificación como empresa de servicios del Ministerio de Hacienda y Función Pública, Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de GEA MEDIO NATURAL S.L. B-05.569.520, EN El Grupo K, Subgrupo 6, Categoría 1, denominación Jardinería y Plantaciones.



En este sentido indican que a la vista de la clasificación de que dispone Gea, dentro del grupo K, la 6-1; Urbaser, la otra parte, dispone de la máxima, es decir, 6-5, por lo que acudiendo al régimen de acumulación de las clasificaciones se llegaría a la clasificación exigida en el lote adjudicado.

VIII.-En fecha 28 de octubre de 2022 se recibe en registro con número de la anotación: 39375 escrito por parte de CONSTRUCCIONES TEJERA S.A. A-04.028.023 disistiendo de la solicitud de cesion pues no se cumplia la ejecucion del 20% de contrato referenciado.

IX.- En fecha 3 de Octubre de 2023 tiene entrada con Número de la anotación: 39441 solitiud de cesion por parte de la "UTE JARDINES ROQUETAS – LOTE 1" con CIF nº U09990607.

X.- Por parte del area de contratacion se les solicita autorizacion judicial referente a la cesion de la parte correspondiente a CONSTRUCCIONES TEJERA S.A. A-04.028.023 al encontrarse en concurso de acreedores.

XI.- En fecha 10 de abril de 2024 tiene entrada en registro con Número de la anotación: 39441 relativa a la autorizacion judicial referente a la cesion del 49% de CONSTRUCCIONES TEJERA S.A. A-04.028.023

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

PRIMERA.- El caso que aquí nos ocupa responde a un supuesto de cesión del contrato a tenor de lo estipulado en el art. 214 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de CSP, régimen jurídico al que alude, a su vez, el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige esta contratación de servicios, en su Cláusula 27, cuando establece que “Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

En ningún caso podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos u obligaciones a terceros, deberán cumplirse como mínimo, los requisitos exigidos en el art. 214.2 LCSP.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el CAC el cumplimiento de otros requisitos.”

En consecuencia, procede analizar si se cumplen los requisitos indicados para que el órgano de contratación pueda autorizar la cesión de este contrato, referida al lote 1.

Queda claro que la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos, dentro de los límites establecidos en el párrafo 1 del referido art. 214 LCSP, es decir, que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido la razón determinante de la adjudicación y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Esta regulación tiene concordancia, a su vez, con lo establecido en el art. 69.9 LCSP, en lo relativo a las Uniones Temporales de Empresas, por cuanto que, según su apartado a), se necesitará autorización previa y expresa del órgano de contratación, cuando la modificación de la composición de la UTE suponga el aumento del número de empresas, la disminución del mismo o la sustitución de una o varias por otra u otras. Así como que será necesario que se mantenga la solvencia o clasificación exigida y que en la nueva configuración de la UTE las empresas que la integran tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibición de contratar.

A tales efectos y en lo referente a la solvencia económica y financiera, el artículo 74.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, establece que para celebrar contratos con el sector

público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, así como que dicho requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme lo dispuesto en la LCSP. El artículo 77.1 b) de la LCSP, indica que para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, y en el anuncio de la licitación se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por el Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. En tales casos el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en el pliego del contrato.

En este sentido el pliego de cláusulas administrativas particulares exigía en su cuadro resumen de característica una serie de requisitos de solvencia, en su apartado F), no siendo exigible la clasificación del contratista. En el caso que nos ocupa y en la fase en que nos encontramos, de inicio de los trabajos o de ejecución del contrato, se considera debidamente justificada la solvencia necesaria para ello de acuerdo con el Certificado de Clasificación empresarial que ha aportado la empresa cesionaria GEA MEDIO NATURAL S.L. y que se aplicará en régimen de acumulación con la correspondiente a URBASER S.A. - la otra parte de la unión temporal-, de acuerdo con la normativa de aplicación indicada, y que se ha mencionado en los antecedentes anteriores.

Así mismo consta declaración responsable de no encontrarse incurso la empresa cesionaria en prohibiciones de contratar, conforme a lo establecido en el art. 250.1.b) LCSP.

SEGUNDA.- En cuanto a la articulación del procedimiento, el citado artículo 214 LCSP exige en su apartado 2 que para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los siguientes requisitos (que a su vez el PCAP ha señalado por remisión a este artículo):

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el

contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

Por último, el apartado 3 prevé que “El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente”.

Se infiere, pues, un cierto carácter reglado en el otorgamiento de la autorización ya que la respuesta de la Administración a la cesión contractual sólo podrá ser negativa si, de forma motivada, se argumenta que el cesionario no acredita la solvencia y capacidad adecuadas para sustituir al contratista originario.

A tales efectos hacemos constar que nos encontramos en el supuesto excepcional del párrafo segundo del apartado 2 del citado art. 214 (no siendo preciso, pues, acreditar tener ejecutado al menos un 20% del importe del contrato) por cuanto que la empresa cedente, C. TEJERA S.A. ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado las negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener las adhesiones a una propuesta anticipada de convenio en los términos previstos en la Ley Concursal, art. 583 del RD Leg. 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el TR de dicha Ley Concursal.

Por todo lo antedicho concluimos informando FAVORABLEMENTE la solicitud de modificación de la UTE del contrato, referida al lote 1, de servicios de conservación de espacios verdes en el t.m. Roquetas de Mar por cuanto que podemos considerar debidamente cumplidos los requisitos que necesita comprobar la Administración para entender quién es la empresa cesionaria real y cuáles son sus garantías para poder llevar a cabo la realización de los trabajos objeto del presente contrato de servicios.

TERCERA.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 102 del RLCAP, así como del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

CUARTA.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de CSP, corresponde al Pleno la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre la Entidad Local cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios, o en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, incluidos los de carácter plurianual de duración superior a cuatro años, incluidas las eventuales prórrogas.

Si bien el Pleno reunido en fecha de 10 de marzo de 2022 aprobó el orden clasificatorio de ofertas así como la delegación de competencias en la Junta de Gobierno local para aprobar el acto de adjudicación del contrato referenciado.

Nos encontramos en la necesidad de autorizar una novación modificativa subjetiva de un contrato administrativo de servicios debido a que una de las empresas que compone la UTE contratista del Lote 1 del contrato - de acuerdo con la documentación aportada por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Almería-, se encuentra inmersa en un procedimiento concursal regulado en cuanto a trámites y plazos, por el TR de la Ley Concursal (RD Leg. 1/2020, de 5 de mayo).

QUINTO.- El presente informe se ajusta a la legislación vigente.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión informativa de Medio Ambiente, la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Autorizar la modificación de la UTE adjudicataria del contrato, referida al Lote 1: Aguadulce, de Servicios de conservación de espacios verdes en el t.m. Roquetas de Mar, Expte. 23/20.- Serv., lote que le fue adjudicado a la UTE URBASER S.A.U. y CONSTRUCCIONES TEJERA S.A., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO, U-09990607, UTE JARDINES ROQUETAS –LOTE 1, de tal forma que CONSTRUCCIONES TEJERA S.A. A-04028023 dejaría de formar parte de la UTE, y cede sus derechos y obligaciones a la empresa cesionaria GEA MEDIO NATURAL S.L. B-05.569.520 que, en consecuencia, entraría a formar parte de la UTE; debiendo continuar la prestación del contrato, en cuanto al lote 1, en los términos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas y contrato suscrito en su día, contando la autorización judicial emitida por su señoría D^a. Maria Teresa Zambrana Ruiz.

SEGUNDO.- Se deberá dar cumplimiento al requisito de formalización de la novación en la forma establecida en el ap. d) del art. 214.2 LCSP, de lo cual deberá informarse al Ayuntamiento, tanto a la Sección de Contratación como a los servicios técnicos responsables del contrato.

TERCERO.- Notificar a la empresa CONSTRUCCIONES TEJERA S.A., a GEA MEDIO NATURAL S.L., a URBASER S.A.U.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a al órgano Interventor, Tesorería Municipal, a la Técnico Municipal responsable del contrato y al Servicio de Contratación Municipal.”

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.”

El AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento.

C) PARTE RESOLUTIVA

ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

6º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN celebrada el 14 de junio de 2024, relativo a la aprobación de la Agenda del Área Funcional del Poniente promovida por la Diputación Provincial de Almería.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 98274-D8735-0C31D].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Gobierno Interior y Educación en sesión celebrada el 14 de junio de 2024, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"El 25 de septiembre de 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el desarrollo sostenible. Se trata, sin duda, de una oportunidad para que los países y sus sociedades emprenden un nuevo camino con el que mejorar la vida de todas las personas sin dejar a nadie atrás. 193 países nos comprometimos con los 17 objetivos de desarrollo sostenible, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades y su cumplimiento para el año 2030.

En esencia, los llamados objetivos de desarrollo sostenible (ODS) persiguen la igualdad entre las personas, proteger el planeta y asegurar la prosperidad como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Un nuevo contrato social global que no deje a nadie atrás.

El Pacto de Ámsterdam, aprobado en la reunión informal de Ministros de Desarrollo Urbano de la UE, celebrada el 30 de mayo de 2016, materializa Agenda Urbana para la UE, la cual ofrece un Decálogo de Objetivos Estratégicos que despliegan, a su vez, un total de 30 objetivos específicos, y 291 líneas de actuación. Ésta se plantea desde una perspectiva claramente operativa, orientada hacia 3 objetivos concretos: la mejora de la regulación comunitaria, en especial la de aquella que tiene un impacto directo sobre las áreas urbanas, la búsqueda de un diseño más efectivo y de una gestión más sencilla de los instrumentos de financiación de la UE y, finalmente, la promoción del intercambio de conocimiento.

El 20 de octubre de 2016 se aprobó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Quito, Ecuador) la Nueva Agenda Urbana Internacional (NAU-Hábitat III). La Asamblea General de las Naciones Unidas refrendó la Nueva Agenda Urbana el 23 de diciembre de 2016. La NAU es una guía para orientar los esfuerzos en materia de desarrollo de las ciudades para una amplia gama de actores (estados, líderes urbanos y regionales, programas de las Naciones Unidas, academias, sociedad civil, etcétera) para los próximos 20 años. Busca promover ciudades más incluyentes, compactas y conectadas mediante la planificación y diseño urbano, gobernanza y legislación urbana, y la economía urbana. Procura crear un vínculo de refuerzo recíproco entre urbanizaciones y desarrollo.

Tanto la Agenda 2030, como la Nueva Agenda Urbana Internacional han marcado un camino que, en Europa, ha tenido su reflejo con la aprobación de la Agenda Urbana para la Unión Europea y, ya en nuestro país, con la aprobación de la Agenda Urbana Española (AUE) por parte del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 2019.

Nuestra Agenda nacional, la AUE, además de realizar un diagnóstico exhaustivo de la realidad urbana de nuestro país y realizar un Plan de Acción sobre la base de 10 grandes Objetivos Estratégicos, 30 Objetivos Específicos y 291 Líneas de Actuación, invita a todas las entidades locales a llevar a cabo este mismo ejercicio de planificación en sus respectivos ámbitos territoriales. Se trata con ello de que cada pueblo, ciudad, provincia o territorio disponga de un plan a medio plazo (orientativamente el año 2030) a través del cual se mejore su sostenibilidad, contribuyendo a las metas que plantea el ODS 11 “Ciudades y Comunidades sostenibles” de la Agenda 2030.

Siguiendo esta recomendación, la Diputación Provincial de Almería, en ejercicio de su competencia de asistencia técnica a los municipios, ha elaborado la Agenda del Área urbana Funcional del Poniente – Roquetas de Mar, en cuya elaboración este Ayuntamiento, como municipio integrante de la misma, ha participado, y asume como propia en lo que su ámbito territorial se refiere.

Es importante señalar que, de acuerdo con la AUE, la Agenda realizada para el Área Urbana Funcional del Poniente – Roquetas de Mar es un documento que no tiene carácter normativo y que no conlleva ningún compromiso presupuestario para las entidades participantes, sino que simplemente dibuja un conjunto ordenado de posibles proyectos o actuaciones que todas las entidades locales involucradas, Diputación y municipios, entendemos que pueden contribuir de manera efectiva a hacer de nuestro territorio un espacio más sostenible desde el punto de vista medioambiental, económico y social.

Igualmente, y dada la gran importancia que la Unión Europea confiere a estas agendas urbanas locales, es un documento clave para acceder a la financiación que los diferentes programas comunitarios ofrecen a las Entidades Locales en la actual periodo de programación financiera 2021-2027. Así, se espera que en breve, sea publicada por el Ministerio de Hacienda una Convocatoria de Ayudas FEDER específicamente destinada a la ejecución de inversiones que, estando alineadas con sus respectivas agendas locales, sean realizadas por las Entidades Locales.

La agenda urbana local tiene la naturaleza jurídica de plan estratégico, sin carácter normativo, que supone una declaración de intenciones que se materializa en un plan de acción, generado a través de un proceso metódico, participativo y continuo que analiza el presente y pretende definir el futuro, poniendo de relieve las necesidades, singularidades y potenciales de los distintos entes locales involucrados, estableciendo diversas líneas estratégicas de trabajo y acción, con vista a su ejecución tanto en el entorno urbano como en las áreas rurales, incidiendo en aspectos como la autosuficiencia energética, la preservación del medio natural, o la gestión inteligente de los recursos tanto naturales como humanos.

Y de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, se somete a Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gobierno Interior y Educación, para su posterior consideración al Ayuntamiento Pleno de Roquetas de Mar de los siguientes **ACUERDOS**:

- 1. Aprobar la Agenda del Área Urbana Funcional del Poniente – Roquetas de Mar promovida por la Diputación Provincial de Almería con la colaboración y participación de este Ayuntamiento y a la que se podrá acceder a través de enlace en lo que al ámbito territorial de este municipio concierne.*
- 2. Tomar conocimiento de que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, ha participado en la elaboración en la Agenda Urbana del Poniente-Roquetas de Mar elaborada por la Diputación Provincial de Almería para este ámbito territorial y que será accesible a través de las URLs y asumir como propio este documento en lo que a su ámbito territorial concierne.*
- 3. Remitir certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno a la Diputación Provincial de Almería, y proceder a la publicación oportuna en la sede electrónica del Ayuntamiento a través del tablón de anuncios y en el portal de la transparencia.*
- 4. Designar al Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, al Sr. Concejel Delegado de Gobierno Interior y Educación, para que puedan intervenir en nombre de la Corporación en todos aquellos asuntos o trámites administrativos que le pudieran ser requeridos por la Diputación Provincial de Almería para hacer efectivo el presente Acuerdo o, en su caso, concurrir a la Convocatoria de Ayudas FEDER para este tipo de actuaciones, siempre y cuando esta participación municipal no conlleve cofinanciación o reserva presupuestaria por parte del Ayuntamiento.*

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).*
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).*

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.



III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PUENTES GIL, CONCEJAL DEL VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=1080.1>

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=1105.0>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=1336.8>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (22): Grupo Popular (15), Grupo Socialista (5), Grupo Almería Avanza (2).

- Votos en contra (4): Grupo Vox (4).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

7º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN celebrada el 25 de junio de 2024, relativo a la aprobación de la Agenda del Área Urbano del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 9B6BC-E67CC-B4534].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Gobierno Interior en sesión celebrada el 25 de junio de 2024, es del siguiente tenor literal:

“I.- PROPOSICIÓN:

“El 25 de septiembre de 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el desarrollo sostenible. Se trata, sin duda, de una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todas las personas sin dejar a nadie atrás. 193 países nos comprometimos con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades) y su cumplimiento para el año 2030.

En esencia, los llamados objetivos de desarrollo sostenible (ODS) persiguen la igualdad entre las personas, proteger el planeta y asegurar la prosperidad como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Un nuevo contrato social global que no deje a nadie atrás.

El Pacto de Ámsterdam, aprobado en la Reunión Informal de Ministros de Desarrollo Urbano de la UE, celebrada el 30 de mayo de 2016, materializa Agenda Urbana para la UE, la cual ofrece un Decálogo de Objetivos Estratégicos que despliegan, a su vez, un total de 30 objetivos específicos, y 291 líneas de actuación. Ésta se plantea desde una perspectiva claramente operativa, orientada hacia 3 objetivos concretos: la mejora de la regulación comunitaria, en especial la de aquella que tiene un impacto directo sobre las áreas urbanas, la búsqueda de un diseño más efectivo y de una gestión más sencilla de los instrumentos de financiación de la UE y, finalmente la promoción del intercambio de conocimiento.

El 20 de octubre de 2016 se aprobó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Quito, Ecuador) la Nueva Agenda Urbana Internacional (NAU-Hábitat III). La Asamblea General de las Naciones Unidas refrendó la Nueva Agenda Urbana el 23 de diciembre de 2016. La NAU es una guía para orientar los esfuerzos en materia de desarrollo de las ciudades para una amplia gama de actores (estados, líderes urbanos y regionales, programas de las Naciones Unidas, academia, sociedad civil, etc.) para los próximos 20 años. Busca promover ciudades más incluyentes, compactas y conectadas mediante la planificación y diseño urbano, gobernanza y legislación urbana, y la economía urbana. Procura crear un vínculo de refuerzo recíproco entre urbanización y desarrollo.

Tanto la Agenda 2030, como la Nueva Agenda Urbana Internacional han marcado un camino que, en Europa, ha tenido su reflejo con la aprobación de la Agenda Urbana para la Unión Europea y, ya en nuestro país, con la aprobación de la Agenda Urbana Española (AUE) por parte del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 2019.

Nuestra Agenda nacional, la AUE, además de realizar un diagnóstico exhaustivo de la realidad urbana de nuestro país y realizar un Plan de Acción sobre la base de 10 grandes Objetivos Estratégicos, 30 Objetivos Específicos y 291 Líneas de Actuación, invita a todas las entidades locales a llevar a cabo este mismo ejercicio de planificación en sus respectivos ámbitos territoriales. Se trata con ello de que cada pueblo, ciudad, provincia o territorio disponga de un plan a medio plazo (orientativamente el año 2030) a través del cual se mejore su sostenibilidad, contribuyendo a las metas que plantea el ODS 11 “Ciudades y Comunidades sostenibles” de la Agenda 2030.

Siguiendo esta recomendación, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ha elaborado la Agenda Urbana de la ciudad. La cual es un documento clave para acceder a la financiación que los diferentes programas comunitarios ofrecen a las Entidades Locales en el actual periodo de programación financiera 2021-2027. Así, se espera que en breve, sea publicada por parte del Ministerio de Hacienda una Convocatoria de Ayudas FEDER específicamente destinada a la ejecución de inversiones que, estando alineadas con sus respectivas agendas locales.

La agenda urbana local tiene la naturaleza jurídica de plan estratégico, sin carácter normativo, que supone una declaración de intenciones que se materializa en un plan de acción, generado a través de un proceso metódico, participativo y continuo que analiza el presente y pretende definir el futuro, poniendo de relieve las necesidades, singularidades y potenciales de los distintos entes locales involucrados, estableciendo diversas líneas estratégicas de trabajo y acción, con vista a su ejecución tanto en el entorno urbano como en la áreas rurales, incidiendo en aspecto como la autosuficiencia energética, la preservación del medio natural, o la gestión inteligente de los recursos tanto naturales como humanos.

En definitiva, en cuanto a la naturaleza jurídica del documento de la Agenda Urbana de Roquetas de Mar ha de indicarse que se trata de un documento estratégico, programático, no normativo, flexible y abierto, y por tanto, susceptible de incorporar todas aquellas modificaciones necesarias que puedan surgir con el fin de adaptarlo a las circunstancias cambiantes.

Por ello, la competencia para su aprobación, en principio, atendiendo a la competencia residual que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, estaría residenciada en la Alcaldía, si bien no cabe desdeñar la consideración de este documento como instrumento de planificación, y por tanto la conveniencia de que se someta a consideración del Pleno.

El citado documento se ha convertido, además, en un requisito cada vez más solicitado para concurrir a las ayudas o subvenciones provenientes de otras Administraciones Públicas: la Unión Europea, la Administración General del Estado, la Administración Institucional, la Autonómica, etc.

Visto que uno de los principios que deben respetar en su actuación y relaciones las Administraciones Públicas, según el art. 3.1.g de la LRJSP es el de “Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas”.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto y considerando que el artículo 4.c) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, el cual atribuye a los municipios la

potestad de programación o planificación, en relación con el artículo 25 de la misma ley, que establece las competencias propias municipales, previo Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gobierno Interior y Educación se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, que con su superior criterio determinará los siguientes **Acuerdos**:

Primero.- Aprobar la Agenda Urbana “ROQUETAS DE MAR 2030” que identifica y propone la articulación de una serie de actuaciones en una planificación que integra la financiación, la gobernanza, la participación ciudadana y el intercambio y difusión en relación con los fenómenos urbanos, en el marco de trabajo propuesto por la Agenda Urbana Española (AUE) e impulsada por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA).

Segundo.- Facultar al Alcalde-Presidente y, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la implementación del presente acuerdo municipal.”

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=1666.2>
- SR. PUENTES GIL, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=1987.9>
- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=2272.5>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=2622.8>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=3297.8>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=3411.7>

- SR. PUENTES GIL, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=3881.6>

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=4009.5>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=4160.5>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (22): Grupo Popular (15), Grupo Socialista (5), Grupo Almería Avanza (2).
- Votos en contra (4): Grupo Vox (4).
- Abstenciones presentes (1): Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

8º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN celebrada el 25 de junio de 2024, relativo a la primera modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2024.



I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 353C0-E9A7C-43E2B].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Gobierno Interior y Educación en sesión celebrada el 25 de junio de 2024, es del siguiente tenor literal:

“I.- PROPOSICIÓN:

“Antecedentes

Primera. La Relación de Puestos de Trabajo, es el instrumento organizativo empleado por este Ayuntamiento para estructurar su organización, cumpliendo con ello con lo dispuesto en el art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 126.4 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Conforme señala el citado artículo 74 del TREBEP: “...relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.”

Las relaciones de puestos de trabajo, constituyen pues las herramientas técnicas que permiten a las Administraciones Públicas ordenar y planificar los recursos humanos de los que disponen para el cumplimiento de sus fines. Son documentos dinámicos que han de adaptarse a los cambios que imponen las nuevas necesidades y expectativas organizativas de las Administraciones directamente relacionadas con las prestaciones de los servicios y el desarrollo de las actividades que tienen encomendadas.

La Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2024 se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 221, de fecha 17/11/2023.

Segunda. En la sesión ordinaria celebrada por la Mesa General de Negociación el día 17 de mayo de 2024, se procedió, entre otros asuntos tratados, a la negociación de las siguientes cuestiones relacionadas con la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2024 – Dación de cuentas del Acta de la MGN en la Junta de Gobierno Local de fecha 20052024-, contrayéndose a los siguientes datos recogidos en el borrador del acta de la sesión referenciada - Expediente: 2024/9183-:

Segunda. 1ª. Modificaciones error material

“CUARTA. RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL EN LA TRANSCRIPCIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO 2024 EN LA UNIDAD COOPERACIÓN POLICIAL RESPECTO AL ASIGNADO COMPLEMENTO DE DESTINO.

Por la presidencia se somete a consideración la cuestión planteada, resultando informada favorablemente sin opinión contradictoria por la Mesa para que continúe se proceda a subsanar el error material descrito, conforme a lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ÚNICO DE URGENCIA. RECLASIFICACIÓN PLAZA/PUESTO EN EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN.

Toma la palabra el Sr. Presidente, considerando que siendo sesión ordinaria, y atendiendo a la necesidad y urgencia suscitada en el Servicio de Intervención para poder cubrir las vacantes actuales, se hace necesario someter a consideración de la Mesa, la reclasificación profesional de la plaza TÉC. SUP. INTERVENCION código 3/3/00.01.IN.5 por una de GESTOR CONTABILIDAD Y PRESUPUESTARIA, dentro del código 00.01.IN.4, y ser proveída mediante promoción interna. En este sentido y a colación de lo expuesto, indica el Presidente, que se ha tenido que activar la Bolsa de Empleo de la Rama Económica y Presupuestaria para poder cubrir en este mismo SERVICIO: 00.01.IN INTERVENCIÓN, otra vacante con una interinidad.

La Mesa General de Negociación da conformidad a la urgencia del asunto expuesto, comenzando con la proposición dentro del marco de una mejor gobernanza y gestión pública, sometiéndose a consideración de la Mesa, siendo informada por asentimiento por los miembros asistentes de forma favorable. Este asunto, aunque se hace constar en este lugar en el acta, se trató durante el punto cuarto. “

El error material, a instancias de la Oficina de Prestaciones Económicas, el cual se recoge en la RPT del presente ejercicio 2024, dónde dice, “Nivel 19”, debe decir “Nivel 17”, por ser éste el que se corresponde con las cinco secuencias que se derivan de la factorización del CE a través de la tabla de conversión respecto a las áreas de conocimientos y responsabilidades – titulaciones académicas, otros estudios especialización, experiencia requerida, responsabilidad por mando y responsabilidad por resultados-, debiéndose modificar conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la LPACAPC.

00.04 POLICÍA Y SEGURIDAD								
SERVICIO: 00.04.SG POLICIA Y SEGURIDAD								
Denominación	Dot. adscripción	Grupo	Nivel CD	F/L/E	Puntos	Complemento Específico	Escala	Subescala
UNIDAD COOP. POLICIAL	39/00.04. SG.21	C1	19	F	1.456	1.754,16 €	AE	SER.ESP.
			MODIFICACIÓN CD					
			17					

Segunda. 2ª. Modificación de plaza/puesto en el Servicio de Intervención

Asimismo, en la misma MGN y dación de cuentas en la JGL, considerando cubrir una de las vacantes recogidas en la RPT para el ejercicio 2024, la misma, atendiendo a cuestiones organizacionales y funcionales del Área de Intervención con ocasión de la carga de trabajo, se hace necesaria la siguiente modificación de la plaza/puesto, quedando recogida en los siguientes

términos para proseguir la tramitación, quedando acreditado el estudio y valoración individualizado de la plaza/puesto en cuestión con la correspondiente reclasificación.

00 AREA DE ALCALDIA								
00.01 HABILITACIÓN ESTATAL								
SERVICIO: 00.01.IN INTERVENCIÓN								
Denominación	Dot. adscripción	Grupo	Nivel	F/L/E	Puntos	Complemento Específico	Escalera	Subescala
TÉC. SUP. INTERVENCIÓN	3/00.01.I N.5	A1/A 2	25	F	1.100	1.325,26 €	AG/A E	GESTIÓN
	2/00.01.I N.5							
MODIFICACIÓN								
GESTOR CONTABILIDAD Y PRESUP	2/00.01.IN.4	A2	23	F	850	1.024,03	AG	GESTIÓN
	3/00.01.I N.4							

Responsabilidades Generales:

Encargarse, de acuerdo a la legislación vigente y las directrices del superior jerárquico, de la gestión técnico-administrativa en materia de Contabilidad y Gestión Presupuestaria.

Tareas más Significativas:

Enunciación de funciones específicas:

1. Dentro del marco legal de la capacitación profesional contratada, colaborar con el responsable del servicio y gestionar la correcta tramitación y ejecución técnico-administrativa de los expedientes, asuntos y procedimientos en materia de Contabilidad y Gestión Presupuestaria.

Funciones homogéneas Gestor:

2. Realizar informe y propuesta de resolución de expedientes administrativos.
3. Realizar trabajos técnicos derivados de la prestación del servicio.
4. Cooperar con su jefatura inmediata en la supervisión y coordinación de trabajos desempeñados por el personal subordinado.
5. Dirigir los procesos de trabajo.
6. Realizar propuestas de racionalización de sistemas de trabajo, simplificación y normalización de expedientes, procesos e impresos.
7. Estudiar las disposiciones legales y tratamiento de las mismas para facilitar a los empleados su conocimiento y aplicación.
8. Prestar asesoramiento técnico-administrativo a sus subordinados, responsables políticos, ciudadanos, etc.
9. Utilizar las aplicaciones ofimáticas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo (gestión de expedientes, hojas de cálculo, bases de datos, procesador de textos, etc.).
10. Efectuar propuestas de mejora a los superiores en relación a los sistemas y procesos de trabajo en la unidad en la que presta servicio.



11. Realiza aquellas funciones relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas por el superior jerárquico para contribuir al buen funcionamiento de la Dependencia a la que pertenece y, en general, de la Corporación.

Tercera. En la sesión ordinaria celebrada por la Mesa General de Negociación el día 28 de mayo de 2024, se procedió, entre otros asuntos tratados, a la negociación de las siguientes cuestiones relacionadas con la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2024 y Plantilla de Personal – Dación de cuentas del Acta de la MGN en la Junta de Gobierno Local de fecha 03062024-, contrayéndose a los siguientes datos recogidos en el borrador del acta de la sesión referenciada - Expediente: 2024/9997-:

“CUARTO. DACIÓN DE CUENTA DE LA DOTACIÓN DE CUATRO PLAZAS/PUESTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA DE PERSONAL RESERVADAS PARA LA ADSCRIPCIÓN A LAS MISMAS EN EL SERVICIO: 00.04.SG POLICÍA Y SEGURIDAD.

Por la Presidencia se da cuenta, que atendiendo a las necesidades organizacionales y funcionales de carácter administrativo en la Jefatura de la Policía Local, se crearán en la relación de puestos de trabajo y plantilla de personal cuatro plazas/puestos cuyas funciones se encuadrarán en la Subescala de clasificación C1, de tareas de trámite y colaboración, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, en cuyos artículos se recogen situaciones por razón de edad y disminución de las condiciones psicofísicas, que estarán supeditadas al informe del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento para la prestación de tareas administrativas.

La Mesa General de Negociación toma razón. “

00.04 POLICÍA Y SEGURIDAD								
SERVICIO: 00.04.SG POLICIA Y SEGURIDAD								
Denominación	Dot. adscripción	Grupo	Nivel	F/L/E	Puntos	Complemento Específico	Escala	Subescala
ADMINISTRADOR	4/00.04.SG.103	C1	20	F	625	752,99 €	AE	SERVICIOS ESPECIALES 2ª ACTIVIDAD
						Grado: 20 513,28 € Cp.T.: 0,00 €		

La Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía en su título IV se ocupa del régimen estatutario, estableciendo en el capítulo I los principios generales y la novedosa referencia a la prevención de riesgos laborales de las personas integrantes de los cuerpos de la



Policía Local. El capítulo II regula la situación administrativa de segunda actividad, introduciendo como novedad el pase por riesgo durante la lactancia natural.

Asimismo, el artículo 24.1 del citado texto legal – Ley 6/2023-, determina que: 1. Las plantillas de los cuerpos de Policía Local se estructurarán atendiendo a los siguientes criterios mínimos de proporcionalidad entre las diferentes categorías, con exclusión del personal en situación de segunda actividad que excepcionalmente desarrolle sus funciones en otros servicios diferentes del área de seguridad.

El artículo 34 de esta misma norma, es clarificadora, en el sentido que, “1. Los municipios, al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios de policía local, establecerán la situación de segunda actividad para el personal perteneciente a los cuerpos de la Policía Local. 2. La segunda actividad es una situación administrativa en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísicas, embarazo o riesgo durante la lactancia natural, siempre que las causas que lo motivaron hayan desaparecido.

Asimismo, se recoge en este texto para evitar desajustes en su interpretación, que el artículo 35 nos hace ver las características que deben de recogerse en estos puestos dedicados a la 2ª actividad, destacándose en su literalidad:

“1. La segunda actividad se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a las condiciones psicofísicas y a la categoría que se ostente, que será determinado de forma motivada por el Ayuntamiento. Preferentemente, se desarrollará en la plantilla del Cuerpo de la Policía Local y, si ello no fuera posible, en otras plazas del área de seguridad; y en defecto de estas últimas, en otros servicios municipales.

2. El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquellas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñe.

3. El personal funcionario policial en situación de segunda actividad estará sujeto a idénticos regímenes disciplinarios y de incompatibilidades que en servicio activo, salvo que desempeñe puestos en un servicio distinto al de policía local, en cuyo caso estará sometido al régimen general disciplinario del personal funcionario.

4. En la situación de segunda actividad, con excepción de la causa de embarazo y de riesgo durante la lactancia natural, no se podrá participar en procedimientos de promoción interna o movilidad en los cuerpos de la Policía Local.

5. El tiempo transcurrido en la situación de segunda actividad será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y de jubilación.”

Finalmente, las causas para poder pasar a esta 2ª actividad, se encuentran las recogidas en el artículo 35, las detalladas por cumplimiento de las edades que se determinan para las distintas escalas; por disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial; y pPor embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

Responsabilidades Generales:

Tramitar expedientes administrativos y documentación, de acuerdo a la unidad de adscripción, la legislación vigente, los acuerdos de la corporación, las resoluciones de la presidencia y las directrices del superior jerárquico.

Tareas más Significativas:

FUNCIONES HOMOGÉNEAS ADMINISTRADOR:

- 1. Encargarse de la ejecución material, tramitación y control de los expedientes y procesos administrativos que se le asignen.*
- 2. Proponer dentro del plazo reglamentario, resoluciones o decretos, acuerdos y toda clase de actos administrativos.*
- 3. Cooperar con su jefatura inmediata en la supervisión y coordinación de trabajos desempeñados por personal subordinado.*



4. Encargarse de la ejecución material, tramitación y control de los procesos de trabajo de carácter económico y contable, que se le asignen.
5. Realizar, en su caso, operaciones de caja y manejo de caudales.
6. Colaborar en la racionalización de estructuras y sistemas de trabajo y en la formalización y simplificación de expedientes, procesos e impresos.
7. Informar y atender al público, tanto presencial como telefónicamente, en las materias de su competencia.
8. Llevar a cabo las gestiones necesarias para resolver las cuestiones que se le planteen o encarguen en su ámbito competencial utilizando el medio procedente en cada caso (documental, telefónico, electrónico, presencial).
9. Utilizar las aplicaciones ofimáticas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo (gestión de expedientes, hojas de cálculo, bases de datos, procesador de textos, etc.).
10. Efectuar propuestas de mejora a sus superiores en relación a sus sistemas y procesos de trabajo.
11. Realiza aquellas funciones relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas por el superior jerárquico para contribuir al buen funcionamiento de la Dependencia a la que pertenece y, en general, de la Corporación.

Consideraciones técnicas

1. El órgano competente para la aprobación de la RPT en las Entidades Locales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, será el Pleno del Ayuntamiento. Asimismo, las competencias indicadas no pueden ser objeto de delegación, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 22.4 y 127.2 LRBRL, respectivamente.
2. La modificación de la RPT ha sido objeto, necesariamente, antes de su aprobación por el órgano competente, de un proceso de negociación con los representantes de los trabajadores, a través de la Mesa General de Negociación conjunta de funcionarios y laborales del Ayuntamiento el pasado día 17 de mayo de 2024. Así se desprende de lo dispuesto en el art. 37.1.m) del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, que incluye, entre otras materias, “los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos”.
3. Una vez efectuada la negociación, dictaminada por la Comisión Informativa y aprobada por el Ayuntamiento Pleno, se procederá a la publicación de la primera modificación de la RPT del ejercicio 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, al disponer así la normativa autonómica y tratarse de un acto administrativo con destinatario plural, como forma de poder ser conocida o notificada a una pluralidad indeterminada de interesados.
4. Corresponde a la Secretaría General la competencia para emitir el presente informe jurídico, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
5. No se observa incremento en la masa salarial del ejercicio 2024 aprobada por el Ayuntamiento Pleno – BOPA. 232, 02/12/2023-
6. En la legislación específicamente Local, se dedican preceptos a la regulación de la plantilla, tanto en la LRBRL, como en el TRRL, y presupuestariamente, la LHL y su legislación de desarrollo, por la interconexión entre Plantilla – BOPA. Número 19, 26/01/2024- y Presupuesto –BOPA. 243, 21/12/2023-, alude a la necesaria integración y coordinación de ambas figuras, por lo que, precisaría, igualmente, previa fiscalización por la Intervención municipal.
7. Nada que objetar técnicamente desde la Oficina de Relaciones Laborales por considerar que la citada reclasificación que no supone aumento de la masa salarial – se compensan unos puestos con otros una vez configurados en la forma propuesta-, siendo adecuada a las

necesidades actuales para una mejor y mayor gestión pública en el ámbito de los Servicios Económicos del Ayuntamiento y del Cuerpo de la Policía Local.

Por cuanto antecede, se elevará el presente el INFORME- PROPUESTA a Dictamen de la C.I.P. de Gobierno Interior y Educación, con las tres modificaciones introducidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar del ejercicio 2024, según se ha detallado en los antecedentes de la presente Proposición, con objeto de que por el Ayuntamiento Pleno se proceda con el superior criterio a su aprobación y ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y sede electrónica para constancia y a los efectos referenciados.”

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).

- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=4758.7>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (15): Grupo Popular (15).

- Abstenciones presentes (12): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

ÁREA DE PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUAS, TRANSPORTE, AGRICULTURA Y PESCA

9º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PRESIDENCIA celebrada el 14 de junio de 2024, relativo a la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por servicio de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado de Roquetas de Mar.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 0BEA5-3A286-4DBBB].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Presidencia en sesión celebrada el 14 de junio de 2024, es del siguiente tenor literal:

“I.- PROPOSICIÓN:

“En relación al servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de Roquetas de Mar, se hace necesaria la adaptación de la normativa municipal que lo regula al régimen jurídico del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su redacción dada por la DA 12ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el cual se establece que las contraprestaciones que se exijan coactivamente por los servicios prestados a través de fórmulas de gestión indirecta son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, separándose de la naturaleza tributaria que hasta entonces era propia de las tasas por prestación de servicio de abastecimiento domiciliario de agua y depuración de aguas residuales.

Por otro lado, se lleva a cabo actualización de las tarifas del servicio, adecuando las mismas al coste de los servicios toda vez que se persigue el equilibrio económico de los mismos conforme al principio de recuperación de costes establecido por la Unión Europea en su Directiva Marco del Agua.

Una vez transcurrido el plazo de exposición del trámite de consulta pública recogido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, sin que haya existido propuesta,

alegación u opinión al respecto; y emitido informe preceptivo por parte de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras CCLL y Juego de la Junta de Andalucía, se ha redactado propuesta definitiva de borrador de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y de Alcantarillado de Roquetas de Mar, con el siguiente tenor literal:

“Preámbulo

Con la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y, tal como señala su Preámbulo, se aclara la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que abonan los usuarios por la recepción de servicios, en los casos de gestión indirecta a través de concesionarios, dejando de ser tasas y pasando a ser prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar presta el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de manera indirecta a través de un contrato de concesión de servicios, por el cual los abonados satisfacen contraprestaciones económicas por la prestación de este servicio público a esta concesionaria.

Con esta Ordenanza no tributaria se pretende contribuir a la adaptación de la nueva regulación normativa que, en grandes líneas, determina que (i) estas contraprestaciones tienen carácter no tributario, es decir, tienen carácter tarifario (art. 289.2 LCSP); que (ii) para regular esta cuestión la LCSP modifica diversas leyes tributarias que determinan el carácter tarifario de este tipo de ingresos (art.2.c L TPP, disposición adicional primera LGT y art. 20.6 TRLHL); y (iii) que estas tarifas, que afectan a los servicios públicos regulados en el art. 20.4 TRLHL, deben aprobarse mediante una Ordenanza no fiscal.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. Disposición general

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31 de la Constitución y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tras su modificación por la disposición final undécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los Servicios de Abastecimiento de agua potable y alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora. Todo ello en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

En su caso, también le será de aplicación por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del suministro domiciliario de agua, por el Código Técnico de la Edificación, y por la Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado del Consorcio para la Gestión de los Servicios Integrados de abastecimiento de agua y saneamiento del poniente almeriense.

Artículo 2.- Objeto, naturaleza y ámbito de aplicación

El objeto de la presente Ordenanza es regular las prestaciones económicas exigibles en contraprestación a los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el municipio de Roquetas de Mar.

La prestación de los citados servicios comportará una contraprestación económica, como tarifa, que percibirá la empresa concesionaria del servicio directamente de los abonados en los términos aprobados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el contrato de gestión indirecta adjudicado a la misma y regulados en esta Ordenanza, en aplicación del principio de autofinanciación del servicio. Esta tarifa tendrá la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza, así como las tarifas o prestaciones patrimoniales objeto de regulación en esta norma, será de aplicación en el ámbito territorial del Municipio de Roquetas de Mar.

TITULO I. TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I: EXIGIBILIDAD DE LA TARIFA

Artículo 3. Supuesto de exigibilidad de la Tarifa

Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa, la prestación del servicio de distribución y suministro domiciliario de agua potable, incluidos los derechos de conexión de líneas, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio.

CAPÍTULO II: OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4. Obligados al pago

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

Son igualmente obligados al pago, en concepto de usuarios, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

CAPÍTULO III: CUOTA DE LA PRESTACIÓN

Artículo 5. Cuota de la prestación

Cuota por el abastecimiento de agua potable:

1.- La cuota de la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento de agua, se exigirá una sola vez y consistirá en la cantidad, por vivienda o local, que figura en el artículo 6. Derechos de acometida.

2.- La cuota de la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio de abastecimiento de agua, se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca, según la tarifa que figura en el apartado 5.2 de esta Ordenanza.

5.1.- Definición de las Tarifas

La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en este Capítulo será fijada por las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

Suministro para usos domésticos: Son aquéllos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

Suministro para uso industrial: Se entenderán como tales, todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

Suministro para Organismos Oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial, y de sus Organismos Autónomos.

La base de las tarifas estará constituida por dos elementos: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

También podrá exigirse una tarifa por los derechos de acometida, así como por los gastos de contratación, reconexión o verificación del contador.

Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio de abastecimiento se determinarán aplicando a la base una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indica.

5.2.- Tarifa de aplicación: Facturación bimestral.

5.2.1. Cuota Fija o de Servicio

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes bimestrales que, según el calibre del contador y tipo de uso se indica (IVA no incluido):

Uso Doméstico	12,2698 €/Bimestre
Uso Comercial	12,2698 €/Bimestre
Uso Industrial	14,0801 €/Bimestre
Uso Organismos Oficiales	0€/Bimestre
A) Tarifas Reducidas domésticas:	
a.1) Desempleados	5,0286 €/Bimestre
a.2) Pensionistas y jubilados	5,0286 €/Bimestre
a 4) Familias numerosas	10.0572€ Bimestre

a.3) Personas con discapacidad superior al 33%	5,0286 €/Bimestre
------------------------------------------------	-------------------

5.2.2. Cuota Variable o de Consumo

Las tarifas a aplicar serán distintas según el tipo de uso que se indica, (IVA no incluido), son las siguientes:

Uso Doméstico

De 0 a 4 m3/Bimestre	0,7500 €/m3
De 5 a 20 m3/Bimestre	1,0321 €/m3
De 21 a 36 m3/Bimestre	2,2946 €/m3
Más de 36 m3/Bimestre	2.9289 €/m3

Uso Industrial

Bloque único	2,4303 €/m3
--------------	-------------

Uso Comercial

De 0 a 12 m3/Bimestre	2,0043 €/m3
De 13 a 40 m3/Bimestre	2,2884 €/m3
Más de 40 m3/Bimestre	2,3673 €/m3

Uso Organismos Oficiales

Bloque único	0,1600 €/m3
--------------	-------------

Tarifas bonificadas:

Familias numerosas

De 0 a 4 m3/Bimestre	0,5769 €/m3
De 5 a 20 m3/Bimestre	0,7372 €/m3
De 21 a 36 m3/Bimestre	0,7649 €/m3
Más de 36 m3/Bimestre	0,9448 €/m3

Desempleados

De 0 a 4 m3/Bimestre	0,2885 €/m3
De 5 a 20 m3/Bimestre	0,3686 €/m3
De 21 a 36 m3/Bimestre	1,5297 €/m3
Más de 36 m3/Bimestre	1,8896 €/m3

Pensionistas y jubilados

De 0 a 4 m3/Bimestre	0,2885 €/m3
De 5 a 20 m3/Bimestre	0,3686 €/m3
De 21 a 36 m3/Bimestre	1,5297 €/m3
Más de 36 m3/Bimestre	1,8896 €/m3

Personas con discapacidad superior al 33%

De 0 a 4 m3/Bimestre	0,2885 €/m3
De 5 a 20 m3/Bimestre	0,3686 €/m3
De 21 a 36 m3/Bimestre	1,5297 €/m3



Más de 36 m3/Bimestre	1,8896 €/m3
-----------------------	-------------

5.3. Cuota de contratación:

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las Entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. Los solicitantes de suministro deberán abonar la correspondiente cuota de contratación que resulte de aplicación de la siguiente fórmula (IVA no incluido):

$$Cc = 3,61 \times d - 27,05 \times (2-P/t)$$

En la cual:

«d»: Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con la Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

«p»: Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

«t»: Será el precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

CTE.	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	OTROS
p	0,5769	1,5782	1,7359	1,5782
t	0,135	0,135	0,135	0,135

La cuota de contratación se aplicará por una sola vez al contratar al servicio para un determinado local o inmueble y un determinado usuario, y en los casos de cambio de titularidad de un determinado suministro.

Doméstico

Para Contador 13/15 mm	74,99 Euros
Para Contador 20 mm	102,78 Euros
Para Contador 25 mm	122,64 Euros
Para Contador 30 mm	142,49 Euros
Para Contador 40 mm	182,20 Euros
Para Contador 50 mm	221,91 Euros
Para Contador 65 mm	281,48 Euros
Para Contador 80 mm	341,04 Euros
Para Contador 100 mm	420,46 Euros



Comercial

Para Contador 13/15 mm	218,91 Euros
Para Contador 20 mm	246,71 Euros
Para Contador 25 mm	266,56 Euros
Para Contador 30 mm	286,42 Euros
Para Contador 40 mm	326,13 Euros
Para Contador 50 mm	365,84 Euros
Para Contador 65 mm	425,40 Euros
Para Contador 80 mm	484,97 Euros
Para Contador 100mm	564,39 Euros

Industrial

Para Contador 13/15 mm	218,91 Euros
Para Contador 20 mm	246,71 Euros
Para Contador 25 mm	266,56 Euros
Para Contador 30 mm	286,42 Euros
Para Contador 40 mm	326,13 Euros
Para Contador 50 mm	365,84 Euros
Para Contador 65 mm	425,40 Euros
Para Contador 80 mm	484,97 Euros
Para Contador 100 mm	564,39 Euros

Otros

Para Contador 13/15 mm	241,44 Euros
Para Contador 20 mm	246,71 Euros
Para Contador 25 mm	266,56 Euros
Para Contador 30 mm	286,42 Euros
Para Contador 40 mm	326,13 Euros
Para Contador 50 mm	365,84 Euros
Para Contador 65 mm	425,40 Euros
Para Contador 80 mm	484,97 Euros
Para Contador 100 mm	564,39 Euros

5.4. Cuota por reconexión:

Para todos los usos en función del diámetro del contador y equivalente a la Cuota de contratación de uso doméstico



Doméstico

Para Contador 13/15 mm	74,99 Euros
Para Contador 20 mm	102,78 Euros
Para Contador 25 mm	122,64 Euros
Para Contador 30 mm	142,49 Euros
Para Contador 40 mm	182,20 Euros
Para Contador 50 mm	221,91 Euros
Para Contador 65 mm	281,48 Euros
Para Contador 80 mm	341,04 Euros
Para Contador 100 mm	420,46 Euros

5.5. Fianzas

Con objeto de responder obligaciones económicas que se deriven de esta Ordenanza, el usuario deberá satisfacer al contratar el suministro una fianza con arreglo a las siguientes cuantías:

Suministros indefinidos tipo: doméstico, comercial e industrial:

* En función del diámetro del contador.

13mm/15 mm.....	127,85 €
20mm.....	196,69 €
25mm.....	245,86 €
30mm.....	295,03 €
40mm.....	393,37 €
50mm. y Superior.....	491,72 €

Suministros Temporales y Suministros para obra:

* En función del diámetro del contador.

13mm/15 mm.....	384,00 €
20mm.....	590,00 €
25mm.....	738,00 €
30mm.....	885,00 €
40mm.....	1.180,00 €
50mm.....	1.475,00 €

- Suministros contra Incendios: 250,00 €

En el caso de que el contador sea combinado, la fianza resultante será la correspondiente a la del contador de mayor calibre.

Las fianzas deberán ser devueltas al titular del último suministro, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose previamente los descubiertos, cualesquiera que sean los conceptos productores de los mismos.

6. Derechos de acometida:

La base de esta tarifa es la compensación económica que deben satisfacer los solicitantes de una acometida a las entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor

proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

Los derechos de acometida por vivienda, finca o local, quedan establecidos por la siguiente fórmula polinómica:

$$C = A \times d + B \times q$$

En la que:

“d” Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o que corresponda instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita acometida.

El término “A” expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora.

El término “B” deberá contener el coste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

“A”: Es un parámetro cuyo valor es de 25,34 euros/mm.

“B”: Es otro parámetro cuyo valor es de 226,74 euros//seg.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán afectos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

7. Gastos de verificación de Contador:

A petición del usuario, y conforme a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía, podrá efectuarse la verificación del

contador en un laboratorio oficial de la Junta de Andalucía (VEIASA) previo abono en depósito

por parte del solicitante de un importe total en función del diámetro del contador a verificar.

Todos los usos y calibres ...75 €

Si el resultado de la verificación del contador resultase favorable al usuario, el Servicio Municipal de Abastecimiento de Roquetas de Mar procederá a la devolución al cliente del importe abonado en depósito para la citada verificación, así como a la revisión de los consumos facturados según establece el artículo 47 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía. En el caso de que el resultado de la verificación fuese desfavorable al usuario, no procederá devolución alguna al cliente del importe abonado en depósito, y los consumos facturados por el contador verificado tendrán la consideración de definitivos.

CAPÍTULO IV: NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, NORMAS DE GESTIÓN, Y FACTURACIÓN

Artículo 6. Nacimiento de la obligación de pago

1.- La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo por esta última modalidad de la tarifa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- La obligación de pago de las cuotas de los obligados al pago ya incluidos en el censo de esta prestación patrimonial, nacerá el primer día de cada bimestre natural.

Para proceder al alta en la prestación del servicio, la empresa suministradora estará obligada a solicitar al usuario el recibo o justificante de alta en la tasa de recogida de basuras.

Artículo 7. Normas de gestión

1.- Los obligados al pago o representantes, vendrán obligados a presentar ante la Oficina Gestora, declaración de alta en el servicio, con arreglo al modelo oficial que se facilitará al efecto.

A la solicitud del suministro, el peticionario acompañará la siguiente documentación:

- Boletín del instalador visado por el organismo competente de la Junta de Andalucía.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho a ocupar el inmueble para el que se solicita el suministro, haciendo constar la referencia catastral identificativa.
- Licencia municipal de ocupación de la vivienda o de obras si el contrato tuviera este destino, o declaración responsable en su caso.
- Licencia municipal de apertura si se trata de locales comerciales e industriales, o declaración responsable en su caso.
- Documento acreditativo del alta o cambio de titularidad en el padrón municipal de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basura, o autorización al concesionario para realizar esta gestión en su nombre ante el Ayuntamiento.

2.- Las solicitudes serán formuladas por los propietarios o por cualquier otra persona distinta del mismo que esté debidamente autorizada para tal fin, mediante escrito justificativo de tal autorización, quedando el propietario responsable de posibles impagos del suministro al inmueble de su propiedad, cuando la persona distinta del dueño, deje de ocuparlo, ya sea con carácter temporal o definitivo y en el momento del abandono existan descubiertos por razón del suministro.

3.- Los suministros se concederán en principio, sin limitación en cuanto al consumo, siempre en función de las disponibilidades que en todo momento ostente el Ayuntamiento y la medición del suministro se realizará por medio de contador que se instalará en el emplazamiento designado a tal efecto por el Servicio, de forma que sea fácil la lectura, vigilancia, desmontaje y reposición del mismo. Cuando los contadores instalados no reúnan las condiciones señaladas y ello dificulte la lectura periódica de los mismos o su levantamiento en caso de avería o verificación, el Servicio podrá requerir al abonado para cambiar el emplazamiento del contador e instalarlo en lugar que reúna las condiciones establecidas anteriormente, siendo de cuenta y a cargo del abonado el



pago de los gastos que ocasione el cambio de emplazamiento de los contadores, según normativa técnica aplicable.

4.- El suministro se concederá exclusivamente para el inmueble a que se refiera la solicitud, no pudiéndose extender bajo ningún concepto a otro distinto, sea o no colindante, y pertenezca o no al mismo propietario.

5.- El suministro se suspenderá, según lo recogido en el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía, o por causas de fuerza mayor. Son causas de suspensión:

a) A petición escrita del interesado.

b) Falta de pago de cualesquiera de las cantidades relacionadas con el servicio.

c) Restricciones en el abastecimiento originadas como consecuencia de grave sequía que hagan aconsejable tal medida por razones de interés general.

6.- Para aquellos períodos en que se produzca un alta y/o baja en intervalo de lecturas distinto al ciclo de lectura ordinario, se procederá para el cálculo de la tarifa mediante prorrateo, en el que se tomarán para el cálculo los m³ pasados por contador y los días reales del periodo de facturación, para la determinación y aplicación de la cuota variable del consumo. De la misma manera, se procederá a ajustar el tamaño de los bloques de la cuota variable, en función de los días reales del periodo de facturación.

Cuando en un periodo de facturación sea aplicable dos precios distintos, se aplicará a la factura el precio correspondiente en cada día real de vigencia de cada precio, pudiéndose facturar en una misma factura distintas tarifas aplicables con el correspondiente prorrateo conforme lo recogido en el párrafo anterior.

En los periodos de alta/baja y cambio de precio, afectará tanto a la cuota fija como a la cuota variable.

Cuando en períodos completos y sin cambio de precio aplicable, el intervalo de días de lectura sea distinto al periodo normal de facturación, el prorrateo sólo se aplicará sobre la cuota variable

Artículo 8. Periodo de facturación y pago

1.- El pago de la tarifa se efectuará mediante recibo. La facturación del servicio de suministro de agua se realizará a los usuarios con carácter bimestral. No obstante, se procederá a la facturación mensual en los casos en que los elevados consumos (considerándose estos los que son mayores de 1.200 m³ anuales) así lo aconsejen, pero siempre a criterio de la empresa suministradora. En los periodos que resulten vigentes varias tarifas, la facturación se efectuará por prorrateo.

La periodicidad de la facturación podrá ser cambiada a propuesta de la empresa, siendo necesario informe favorable del Ayuntamiento al respecto.

2.- Corresponde a las empresas suministradoras el cobro en periodo voluntario de la prestación patrimonial objeto de regulación mediante la presente Ordenanza, debiendo ejercerlo con las debidas garantías para los obligados al pago.

3.- A efectos de simplificación de cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas o ingresos que se devengan en el mismo periodo, tales como alcantarillado y depuración de aguas.



4.- La prestación patrimonial se abonará dentro del período que se indique en el documento que será remitido a los obligados al pago, que nunca podrá ser inferior a 30 días naturales. No obstante, los derechos de acometida, cuotas de contratación, fianzas y derechos de reconexión, serán abonados en el momento en que se facture por la entidad prestadora del servicio.

5- Las prestaciones patrimoniales no satisfechas se reclamarán según lo establecido en los artículos 66 y 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. Normas de gestión para las tarifas sociales

La aplicación de las tarifas reducidas se efectuará con referencia al día primero del inicio del periodo de liquidación siguiente a su reconocimiento.

9.1. Tarifa para pensionistas y jubilados.

A solicitud de los interesados, se aplicará la tarifa de Pensionistas y Jubilados a los titulares del servicio que cumplan los siguientes requisitos:

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro. Residencia en el término municipal. (El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de la familia).
2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe superar:
 - a) Unidad familiar unipersonal: 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
 - b) Unidad familiar con 2 miembros: 2,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
 - c) Unidad familiar con 3 o más miembros con renta anual: 3 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
3. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
4. Estar al corriente de pago del suministro de agua y alcantarillado.
5. Que no convivan con otras personas con rentas contributivas

Deberán presentar para su validación, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

D.N.I. del titular del suministro.

Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.

Certificados:

Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.

Copia de declaración de la renta, o en su defecto certificado de la agencia tributaria de estar exento de dicha declaración, de todos los empadronados en la residencia.



Dichas tarifas reducidas quedan incorporadas en los tramos efectuados en el cuadro resumen anterior (Artículo 5.2).

9.2. Tarifa para familias con todos sus miembros en situación de desempleo.

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro. Residencia en el término municipal. (El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de la familia).
2. El importe de la renta/s de la/s persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
3. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
4. Estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar para su validación, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

D.N.I. del titular del suministro.

Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.

Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los residentes en edad laboral.

Certificados:

Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.

Copia de declaración de la renta, o en su defecto certificado de la agencia tributaria de estar exento de dicha declaración, de todos los empadronados en la residencia.

Dichas tarifas reducidas quedan incorporadas en los tramos efectuados en el cuadro resumen anterior (Artículo 5.2).

9.3. Personas con un grado de Discapacidad desde 33%

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro. Residencia en el término municipal. (El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de la familia).
2. Tener reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial en grado igual o superior al 33 %, el titular o cualquier miembro del núcleo familiar.
3. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
4. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
5. Estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar para su validación, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

D.N.I. del titular del suministro.

*Certificado de Discapacidad física, psíquica o sensorial en grado igual o superior al 33%
Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.*

Certificados:

Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.

Copia de declaración de la renta, o en su defecto certificado de la agencia tributaria de estar exento de dicha declaración, de todos los empadronados en la residencia.

9.4. Familias numerosas:

A solicitud de los interesados, se aplicará la tarifa de familias numerosas a aquéllas que cumplan los siguientes requisitos:

Requisitos:

- 1. Ser residente en el Municipio de Roquetas de Mar con referencia al día primero del inicio del periodo de liquidación.*
- 2. Tener Título de Familia Numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social u organismo equivalente.*
- 3. Tener un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual. Se entenderá domicilio habitual la dirección, que conste en el padrón municipal de habitantes.*
- 4. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.*
- 5. El solicitante debe de ser el titular de suministro*

Deberán presentar para su validación, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

D.N.I. del titular del suministro.

Certificado de empadronamiento colectivo emitido por el Excmo. Ayuntamiento del domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.

Fotocopia del Título de Familia Numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social u organismo equivalente.

Dichas tarifas reducidas quedan incorporadas en los tramos efectuados en el cuadro resumen anterior (Artículo 5.2).

9.5 Tarifa por número de convivientes (a partir del 5º miembro)

Tarifa adaptada al número de personas que habitan en una vivienda. Conforme al artículo 87.2 de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, en el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva (establecida en el artículo 87.1 de la citada Ley) se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para que los abonados puedan acogerse a la tarifa de nº de miembros de convivencia, deberán presentar para su validación, la solicitud de acogerse a este criterio, y cumplir los requisitos siguientes:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro. Residencia en el término municipal. (El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de la familia).
2. Estar al corriente de pago con HIDRALIA, Gestión de Aguas de Andalucía S.A.
3. Que el inmueble a abastecer sea la residencia habitual que consta en el empadronamiento y no se trate, por tanto, de segunda vivienda o residencia de temporada. La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada año, teniendo validez para el ejercicio en curso. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación de la Tarifa de nº de miembros de convivencia.
4. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.

Deberán presentar para su validación, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:
D.N.I. del titular del suministro.

Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.

9.6. Aplicación de Tarifas reducidas.

Las tarifas reducidas sólo serán aplicables en una de sus modalidades, no pudiéndose en ningún caso acumular las mismas. En caso de concurrir los requisitos para la aplicación de más de una de éstas, se aplicará aquella que resulte más beneficiosa para el obligado al pago.

Aplicada la tarifa social correspondiente, ésta tendrá una duración de 1 año, excepto en los siguientes supuestos:

- Familias numerosas, cuya duración será la otorgada por el organismo competente en el Título de familia numerosa.
- Personas Jubiladas y Pensionistas, y personas con discapacidad superior al 33% cuya duración será de 2 años, a contar desde el mismo día en que la tarifa se aplique al abonado.
- Número de convivientes, (Canon de mejora de la Comunidad Autónoma de Andalucía), cuya duración será de 2 años, a contar desde el mismo día en que la tarifa se aplique al abonado.

Transcurrido el periodo de vigencia de la tarifa, el abonado deberá presentar nuevamente la documentación actualizada acreditando que los requisitos para la aplicación de la tarifa reducida continúan vigentes. En caso contrario, se dejará de aplicar la misma de forma automática.

Artículo 10. Tarifa de fugas para usos domésticos

1. En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior y oculta, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga para la cuota variable de abastecimiento.



2. La parte variable de la tarifa por fuga se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.
- A la diferencia restante entre el total del consumo registrado y el consumo estimado anterior, se le aplicará el siguiente precio a los usos domésticos y bonificados:

Todos los m3 de exceso calculados	0,7653 €/m3
-----------------------------------	-------------

Resultando el total del importe de la cuota variable de abastecimiento, la suma de ambas cantidades.

3. La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga. La solicitud se presentará en la sede de la Entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativo de la reparación realizada.
 - En los casos en que la Entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.
 - Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.
 - Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.
 - La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 7 días desde su detección y localización.
 - El consumo registrado debe ser como mínimo 3 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior, y además el consumo registrado debe exceder de 100 m3/mes.
 - La reducción sólo se aplicará a la primera factura afectada por la fuga. El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de abastecimiento.
 - No será de aplicación la tarifa por fuga, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dieciocho meses.
4. Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquélla será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

TITULO II. TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I: EXIGIBILIDAD DE LA TARIFA

Artículo 11. Supuesto de exigibilidad de la Tarifa

Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

No estarán sujetas a la prestación patrimonial las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan las condiciones de solar o terreno.

CAPÍTULO II: OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 12. Obligados al pago

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

Son igualmente obligados al pago, en concepto de usuarios, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

CAPÍTULO III: CUOTA DE LA PRESTACIÓN

Artículo 13. Cuota de la prestación

1. La prestación por derechos de conexión correspondiente a la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 231,39 € (IVA excluido). Los derechos de acometida, una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales etc. para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma. Una vez abonados los derechos de acometida, la ejecución de la acometida será realizada por la empresa Concesionaria del Servicio de Alcantarillado. El coste será abonado por cuenta del solicitante y serán realizadas según los criterios técnicos que la empresa suministradora establezca en cada caso, y siempre de acuerdo a la normativa vigente.

El mantenimiento y conservación de la instalación interior hasta la arqueta sifónica será responsabilidad del abonado.

2. La cuota a pagar por la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, será la fijada en las tarifas contenidas a continuación.

Estas Tarifas estarán determinadas por una cuota fija por unidad de servicio, y una cuota variable, que se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca durante el periodo objeto de liquidación.

2.1. Cuota Fija o de Servicio

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes bimestrales que, según el calibre del contador y tipo de uso se indica (IVA no incluido):

Uso Doméstico	9,7526 €/Bimestre
Uso Comercial	9,7526 €/Bimestre
Uso Industrial	9,7526 €/Bimestre
Uso Organismos Oficiales	0€/Bimestre
A) Tarifas reducidas:	
a.1) Desempleados	3,2509 €/Bimestre
a.2) Pensionistas y jubilados	3,2509 €/Bimestre
a.3) Familias Numerosas	6,5017 € Bimestre
a.4) Personas con discapacidad superior al 33%	3,2509 €/Bimestre

2.2. Cuota Variable o de Consumo

Las tarifas a aplicar serán distintas según el tipo de uso que se indica, (IVA no incluido), son las siguientes:

Uso Doméstico

De 0 a 4 m3/Bimestre	0,2795 €/m3
De 5 a 20 m3/Bimestre	0,2854 €/m3
De 21 a 36 m3/Bimestre	0,3346 €/m3
Más de 36 m3/Bimestre	0,3452 €/m3

Uso Industrial

Bloque único	2,2952 €/m3
--------------	-------------

Uso Comercial

De 0 a 12 m3/Bimestre	0,2795 €/m3
De 13 a 40 m3/Bimestre	0,2854 €/m3
Más de 40 m3/Bimestre	0,3346 €/m3

Organismos Oficiales

Bloque único	0,2952 €/m3
--------------	-------------

Tarifas bonificadas:

Familias numerosas

Bloque único	0,1968 €/m3
--------------	-------------

Desempleados

Bloque único	0,0984 €/m3
--------------	-------------

Pensionistas y jubilados

Bloque único	0,0984 €/m3
--------------	-------------

Personas con discapacidad superior al 33%

Bloque único	0,0984 €/m3
--------------	-------------



3. Las tarifas reducidas serán de aplicación a los titulares del servicio que cumplan los requisitos para la Tarifa reducida del servicio domiciliario de agua potable (artículo 9 de la ordenanza).

4. Igualmente, la tarifa de fugas para usos domésticos en el concepto de alcantarillado se aplicará conforme a los términos contenidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza, siendo su precio el siguiente:

Todos los m3 de exceso calculados	0,2300 €/m3
-----------------------------------	-------------

5. En caso de que se proceda por los inspectores autorizados a la detección de un fraude en el suministro domiciliario del agua, conforme lo recogido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, (Decreto 120/1991, de 11 de junio), se levantará un acta/informe de inspección por la defraudación de los servicios de agua y de alcantarillado, procediéndose a emitir las liquidaciones estimadas resultantes por la defraudación de agua, liquidándose también la cuota variable de las presentes tarifas por saneamiento con base a la misma estimación que se aplique al abastecimiento.

CAPÍTULO IV: NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, FACTURACIÓN Y NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 14. Nacimiento de la obligación

1. La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida, en el supuesto de derechos de conexión.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. La obligación de pago se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida. Se presume que se presta el servicio desde que se contrata el suministro de agua.

2.- La obligación de pago de las cuotas de los obligados al pago ya incluidos en el censo de esta prestación patrimonial, nacerá el primer día de cada bimestre natural

Artículo 15. Normas de gestión

1.- Para aquellos períodos en que se produzca un alta y/o baja en intervalo de lecturas distinto al ciclo de lectura ordinario, se procederá para el cálculo de la tarifa mediante prorrateo, en el que se tomarán para el cálculo los m3 pasados por contador y los días reales del periodo de facturación, para la determinación y aplicación de la cuota variable del consumo. De la misma manera, se procederá a ajustar el tamaño de los bloques de la cuota variable, en función de los días reales del periodo de facturación.

Cuando en un periodo de facturación sea aplicable dos precios distintos, se aplicará a la factura el precio correspondiente en cada día real de vigencia de cada precio, pudiéndose facturar en una misma factura distintas tarifas aplicables con el correspondiente prorrateo conforme lo recogido en el párrafo anterior.

En los periodos de alta/baja y cambio de precio, afectará tanto a la cuota fija como a la cuota variable.

Cuando, en períodos completos y sin cambio de precio aplicable, el intervalo de días de lectura sea distinto al periodo normal de facturación, el prorrateo sólo se aplicará sobre la cuota variable



2- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la prestación aun cuando los interesados no procedan a efectuar su acometida a la red.

3. Siempre que exista la posibilidad de llevar a cabo la conexión a la red general de alcantarillado, el titular que contrate el suministro de agua, tendrá la obligación de realizar la correspondiente injerencia a la red de saneamiento. La realización de dicha injerencia, así como su posterior mantenimiento, limpieza y cualquier otra incidencia que sobre este Servicio se pueda producir se resolverá de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento Municipal del Servicio.

4. En los abastecimientos de agua para obras, nuevas construcciones o con recursos propios, será obligatorio para el usuario la instalación de un contador para el control de los consumos, cuyos registros servirán para la posterior liquidación de la tarifa. Queda prohibida la construcción de pozos ciegos.

5. La injerencia a la red de alcantarillado de agua freáticas o procedentes de procesos industriales o de obras de edificación se realizará, previa autorización, estableciéndose medidas correctoras suficientes para impedir el vertido de materiales en suspensión o residuos que puedan producir depósitos en los conductos de la red general de alcantarillado, siempre debiendo instalarse el correspondiente equipo de control de los caudales vertidos que posteriormente servirán para la liquidación de los conceptos que procedan.

Artículo 16. Periodo de facturación y pago

1.- El pago de la tarifa se efectuará mediante recibo. La facturación del servicio de suministro de agua se realizará a los usuarios con carácter bimestral. No obstante, se procederá a la facturación mensual en los casos en que los elevados consumos (considerándose estos los que son mayores de 1.200 m³ anuales) así lo aconsejen, pero siempre a criterio de la empresa suministradora. En los periodos que resulten vigentes varias tarifas, la facturación se efectuará por prorrateo.

La periodicidad de la facturación podrá ser cambiada a propuesta de la empresa, siendo necesario informe favorable del Ayuntamiento al respecto.

2.- Corresponde a las empresas suministradoras el cobro en periodo voluntario de la prestación patrimonial objeto de regulación mediante la presente Ordenanza, debiendo ejercerlo con las debidas garantías para los obligados al pago.

3.- A efectos de simplificación de cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas o ingresos que se devengan en el mismo periodo, tales como abastecimiento y depuración de aguas. No obstante, los derechos de conexión a la red regulados en el artículo 14.1, apartado primero, se facturarán y abonarán en el momento de la solicitud de acometida.

4.- La prestación patrimonial se abonará dentro del período que se indique en el documento que será remitido a los obligados al pago, que nunca podrá ser inferior a 30 días naturales. No obstante, los derechos de acometida, cuotas de contratación, fianzas y derechos de reconexión, serán abonados en el momento en que se facture por la entidad prestadora del servicio.

5- Las prestaciones patrimoniales no satisfechas se reclamarán según lo establecido en los artículos 66 y 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, por la legislación estatal, autonómica y local concordante en la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: Aquellos abonados que se estén beneficiando de alguna bonificación contemplada en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado de Roquetas de Mar, una vez que finalice el plazo de aplicación de la misma, podrán solicitar acogerse a las enumeradas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL: La modificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación de suministro de agua potable entrará en vigor una vez se hayan aprobado por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones locales y Juego de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía y publicado el texto de la modificación en el BOJA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

La modificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación del servicio de alcantarillado entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado de Roquetas de Mar.”

A su vez, constan en el expediente los informes favorables de los técnicos municipales y con fecha 10 de junio de 2024 se ha emitido nota de conformidad por la Vicesecretaría del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan atribuciones sobre diversas materias, propongo a la Comisión Informativa de Presidencia, para su aprobación posterior en Pleno, se dictamine:

1º La aprobación de la **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO DE ROQUETAS DE MAR.**

2º. Someter la Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados durante un plazo de treinta días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. En el caso de que no se presente reclamaciones o sugerencias al acuerdo de



aprobación inicial se entiende elevado a definitivo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Votos en contra (2): Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Abstenciones presentes (3): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de este punto se encuentran recogidas en el Acta audiovisual de la sesión.

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (15): Grupo Popular (15).
- Votos en contra (7): Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (5).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

10º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PRESIDENCIA celebrada el 14 de junio de 2024, relativo a la aplicación en la



administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar del Real Decreto-Ley 3/2022 de 1 de marzo.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 97E19-8922B-DODA7].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Presidencia en sesión celebrada el 14 de junio de 2024, es del siguiente tenor literal:

“I.- PROPOSICIÓN:

“I. ANTECEDENTES:

A la vista del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, y se crea la marca «Corazón Andaluz» y se regula el procedimiento para su uso (en adelante, “Decreto- ley 4/2022”)

Con fecha 2 de marzo de 2022, se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 52, el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan las normas específicas respecto de la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, (en adelante, RD-ley 3/2022) modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Tal y como se recoge en la parte expositiva del citado RD-ley 3/2022 las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARSCoV-2 han repercutido de una manera directa en la ejecución de determinados contratos del sector público. Tras el descenso experimentado en 2020, los precios de las materias primas han subido con fuerza en 2021 en el contexto de la recuperación económica. El alza extraordinaria del coste de determinadas materias

primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra ha repercutido de manera intensa en los contratos de obras.

El contexto generado por la subida extraordinaria, acaecida en el último año, de los precios de las materias primas necesarias para la ejecución de las obras ha derivado en importantes consecuencias desfavorables para numerosos contratistas que han experimentado una imprevista alteración en sus planteamientos económicos iniciales, por exceder de lo que puede ser considerado e incluido en el riesgo y ventura propio de todo contrato público.

El 13 de abril de 2022 ha sido publicado en BOJA, número extraordinario, el Decreto-ley 4/2022, que da origen a esta propuesta. Tal y como se explicita en el propio Decreto-ley, en el presente caso la extraordinaria y urgente necesidad de intervención de la Administración, y por tanto también de este Ayuntamiento, se justifica por las circunstancias excepcionales que atraviesa la ejecución de los contratos de obra pública, debido al constante y extraordinario incremento del precio de las materias primas y los materiales, traduciéndose en resoluciones contractuales por imposibilidad de ejecución, litigiosidad contencioso-administrativa por reclamación de indemnización de daños y perjuicios, afección al tejido empresarial autonómico y a la pequeña y mediana empresa, con la subsiguiente afección a los trabajadores.

Esta situación requiere la adopción de medidas normativas inmediatas y urgentes que permitan paliar las catastróficas consecuencias económicas originadas, de manera colateral, por el desarrollo y prolongación de la pandemia del SARS-CoV-2 e, igualmente, por el desarrollo de los acontecimientos en toda Europa consecuencia del conflicto armado en Ucrania.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Según se dispone en los artículos 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022, se aplicará al sector público autonómico. Igualmente será aplicable a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía, así como a las Universidades Públicas de Andalucía, siempre que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

Se añade que el Capítulo I del citado Decreto-ley, que desarrolla RD-ley 3/2022, resulta directamente aplicable al sector público autonómico, siendo necesario para su aplicación a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía y a las Universidades Públicas de Andalucía que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

Aún cuando pudiera ser una cuestión no pacífica y sometida a interpretaciones jurídicas, se considera que “el órgano competente” al que aluden los arts. 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022, en el caso de este Ayuntamiento es su Pleno, por cuanto es a este órgano al que le corresponden, según el art. 22.2 apartado e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia, en los que están incluidas las obras objeto de revisión de precios, por lo que será el Pleno quien,

con carácter general, apruebe la aplicación del RD-ley 3/2022, tanto en su propia Administración como en su Sector Público Institucional, así como la aplicación en el mismo ámbito del desarrollo del citado RD-ley, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022. Se anuda a lo anterior, el que el Decreto Ley indicado menciona en sus artículos 2 y 3 al órgano municipal competente en cuanto a la aplicación de las medidas en el ámbito de la Corporación Local, si bien en el artículo 7 del Decreto Ley, respecto del procedimiento para la revisión de precios, emplea la dicción órgano de contratación, no siendo forzado jurídicamente concluir que no tienen por tanto que coincidir uno y otro órgano.

Resultando que a tenor del artículo 110 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007 de 19 Marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, los decretos-leyes quedarán derogados si en el plazo improrrogable de treinta días subsiguientes a su promulgación no son convalidados expresamente por el Parlamento tras un debate y votación de totalidad.

En virtud de cuanto antecede, y teniendo en cuenta el hecho de que las circunstancias extraordinarias que motivan la adhesión al Decreto-ley 4/2022 hacen aconsejable aprobar la puesta en práctica de las medidas que la citada norma contiene, se estima necesario que por el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en uso de la habilitación contenida en los arts. 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras, se adopte el presente acuerdo.

Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta Alcaldía Presidencia propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su posterior aprobación en Pleno, se dictamine:

PRIMERO -Aplicar en la Administración del Ayuntamiento Roquetas de Mar, así como, en su caso, en su Sector Público Institucional, el Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo.

SEGUNDO .Aplicar en el ámbito descrito en el número primero del presente acuerdo, el desarrollo del Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras..

TERCERO.- Dar cuenta de la presente resolución al órgano de contratación competente en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley

9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la próxima sesión que celebre, y traslado tanto a aquellos órganos que ostenten competencias sobre la materia en virtud de las delegaciones que éste haya podido conferir, como al resto de órganos de contratación de las entidades que integran el sector público municipal de este Ayuntamiento, en su caso, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Disponer la publicación del presente Acuerdo tanto en el perfil de contratante de este Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para general conocimiento de cuantos puedan resultar interesados, como extracto de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, al amparo de lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por aconsejarlo razones de interés público

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.”

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (16): Grupo Popular (15), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Abstenciones presentes (11): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

11º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PRESIDENCIA celebrada el 14 de junio de 2024, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal del servicio urbano de transportes en automóviles ligeros (Auto taxis) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): A0309-55C74-2474D].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Presidencia en sesión celebrada el 14 de junio de 2024, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"Con fecha 25 de marzo de 2024, la Concejal Delegada de Presidencia, Energía, Aguas, Transporte, Agricultura y Pesca del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar adoptó el acuerdo de iniciación del proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (Auto taxis) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería) de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con objeto de modificar el texto de la vigente ordenanza municipal de 2012, dándole la tramitación correspondiente hasta su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 1 de abril de 2024, acuerda someter a consulta pública previa la modificación de la Ordenanza municipal del servicio urbano de transportes en automóviles ligeros (Auto taxis) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería), otorgando un plazo de 20 días hábiles a contar desde su publicación en el Tablón Electrónico a fin de que los ciudadanos que lo consideren conveniente puedan hacer llegar sus opiniones y respuestas al Anexo I.

Con fecha 7 de mayo de 2024 se emite informe por el área de Gobierno Interior y Educación, Dependencia de Atención Ciudadana-Registro, en el que se informa que ha transcurrido el plazo de consulta pública establecido, y que el anuncio ha sido publicado en el tablón de anuncios de la web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar desde el día 3 de abril de 2024 hasta el día 30 de abril de 2024, ambos inclusive. Consultada la base de datos que sirve de soporte y control de entrada de documentos



en esta Entidad local y canalizada a través del Registro General de Entrada, se comprueba que no se han presentado alegaciones o recurso alguno durante el periodo de exposición pública.

Por parte de los servicios técnicos municipales, en permanente consenso con los representantes del sector del taxi del municipio de Roquetas de Mar, se ha redactado el proyecto de ordenanza en los términos que a continuación se expresan, con acomodo al reglamento de los servicios de transporte público de viajeros de automóviles de turismo aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero afectado parcialmente por las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 2963/2015 de 30 de diciembre y Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de junio de 2018, conforme al siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO URBANO DE TRANSPORTES EN AUTOMOVILES LIGEROS (AUTO TAXIS) EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA).

ÍNDICE

ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO URBANO DE TRANSPORTES EN AUTOMOVILES LIGEROS (AUTO TAXIS) EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Principios

Artículo 4. Sometimiento a previa licencia.

Artículo 5. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.

TÍTULO II. DE LAS LICENCIAS

CAPÍTULO I. LA LICENCIA COMO TÍTULO HABILITANTE

Artículo 6. Titularidad.

CAPÍTULO II. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE LICENCIAS.

Artículo 7. Coeficiente de licencias de taxi.

Artículo 8. Modificación del número de licencias

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

Artículo 9. Otorgamiento de licencias.

Artículo 10. Adjudicación de licencias.

Artículo 11. Procedimiento de adjudicación.

Artículo 12. Autorización de transporte interurbano.

CAPÍTULO IV. TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 13. Transmisión.

CAPÍTULO V. VIGENCIA, VISADO, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 14. Vigencia de las licencias.

Artículo 15. Visado de las licencias.

Artículo 16. Comprobación de las condiciones de las licencias.

Artículo 17. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia en el visado o en otra comprobación municipal.

Artículo 18. Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad.

Artículo 19. Suspensión de la licencia por solicitud del titular.

Artículo 20. Extinción de la licencia de taxi.

Artículo 21. Caducidad de las licencias.

Artículo 22. Revocación de las licencias.

Artículo 23. Condiciones esenciales de la licencia.

Artículo 24. Procedimiento de revocación de las licencias.

CAPÍTULO VI. EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD POR LA PERSONA TITULAR DE LA LICENCIA

Artículo 25. Ejercicio de la actividad por la persona titular.

CAPÍTULO VII. REGISTRO DE LICENCIAS

Artículo 26. Registro municipal de licencias de taxi.

TÍTULO III. DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. VEHÍCULOS

Artículo 27. Adscripción a la licencia.

Artículo 28. Características de los vehículos.

Artículo 29. Identificación imagen corporativa de los vehículos taxi. (Anexo I)

CAPÍTULO II. SISTEMA DE TARIFAS Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 30. Elementos técnicos y de gestión del servicio.

Artículo 31. Taxímetros.

Artículo 32. Visibilidad del taxímetro.

Artículo 33. Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas.

Artículo 34. Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario.

Artículo 35. Sistemas de localización y otros elementos técnicos.

CAPÍTULO III. REVISIÓN MUNICIPAL

Artículo 36. Revisiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 37. Subsanaación de deficiencias y medidas cautelares.

CAPÍTULO IV. FOMENTO DE LA REDUCCIÓN DE CONTAMINANTES

Artículo 38. Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de contaminantes.

CAPÍTULO V. PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS

Artículo 39. Autorización de publicidad exterior e interior

Artículo 40. Retirada de publicidad.

TÍTULO IV. DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. CONDUCTORES/AS

Artículo 41. Prestación del servicio de taxi.

Artículo 42. Requisitos de los/las conductores/as.

CAPÍTULO II. CERTIFICADO MUNICIPAL DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE CONDUCTOR DE TAXI.

Artículo 43. Requisitos para la obtención del certificado municipal de aptitud.

Artículo 44. Validez y pérdida de vigencia del certificado municipal de aptitud de conductor/a de taxi.

Artículo 45. Revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi.



Artículo 46. Prestación del servicio sin mediar certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor/a de taxi.

Artículo 47. Devolución del certificado municipal para el ejercicio de la actividad de conductor/a de taxi.

Artículo 48. Expedición de la tarjeta de identificación del conductor.

Artículo 49. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación del conductor/a.

Artículo 50. Devolución de la tarjeta de identificación de conductor/a.

TÍTULO V. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO 23

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 51. Contratación global y por plaza con pago individual.

Artículo 52. Dedicación al servicio.

CAPÍTULO II. CONCERTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI

Artículo 53. Formas de concertación del servicio de taxi.

Artículo 54. Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi.

Artículo 55. Concertación del servicio en parada de taxi.

Artículo 56. Concertación previa del servicio con o sin emisora de taxi.

CAPÍTULO III. DESARROLLO DEL SERVICIO

Artículo 57. Inicio del servicio.

Artículo 58. Puesta en marcha del taxímetro y concertación previa.

Artículo 59. Ayuda de la persona conductora para acceder o descender del vehículo.

Artículo 60. Parada del vehículo para el descenso y la subida de los/as usuarios/as.

Artículo 61. Elección del itinerario.

Artículo 62. Cobro del servicio y cambio de monedas.

Artículo 63. Interrupción del funcionamiento del taxímetro.

Artículo 64. Expedición de recibos del servicio.

Artículo 65. Prohibición de fumar.

Artículo 66. Imagen personal del conductor.

Artículo 67. Pérdidas y hallazgos.

Artículo 68. Servicios complementarios.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA DE TAXI.

Artículo 69. Normas generales.

Artículo 70. Autorización de paradas de taxi.

Artículo 71. Emisoras de taxi.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 72. Derechos de los/as usuarios/as de taxi.

Artículo 73. Deberes de los/las usuarios/as de taxi.

Artículo 74. Derechos de la persona conductora del vehículo taxi.

Artículo 75. Deberes de la persona conductora del vehículo taxi.

Artículo 76. Quejas y reclamaciones.

Artículo 77. Documentación a bordo del vehículo.

CAPÍTULO VI. ACCESIBILIDAD DEL SERVICIO DE TAXI

Artículo 78. Taxis adaptados o "Euro-taxi"

Artículo 79. Conductores/as de taxis adaptados.

Artículo 80. Accesibilidad en la concertación del servicio.



TÍTULO VI. RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 81. Tarifas.

Artículo 82. Aprobación de las tarifas.

TÍTULO VII. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. INSPECCIÓN

Artículo 83. Inspección.

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 84. Responsabilidad administrativa.

Artículo 85. Clases de infracciones.

Artículo 86. Infracciones leves.

Artículo 87. Infracciones graves.

Artículo 88. Infracciones muy graves.

Artículo 89. Cuantía de las multas.

Artículo 90. Determinación de la cuantía.

Artículo 91. Medidas provisionales y accesorias.

Artículo 92. Revocación de licencias y autorizaciones.

Artículo 93. Competencia.

Artículo 94. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Artículo 95. Procedimiento sancionador.

Artículo 96. Infracción continuada y concurrencia de sanciones.

Artículo 97. Exigencia del pago de sanciones.

Artículo 98. Rebaja de la sanción por pago inmediato.

ANEXO II: SERIGRAFIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo, aprobado en virtud del Decreto 35/2012 de 21 de febrero, ha supuesto una notable transformación y verdadero punto de inflexión en la normativa aplicable al sector, hecho que exige que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar aborde una actualización del hasta ahora vigente reglamento municipal de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, principalmente a tenor de las Sentencia del Tribunal Supremo de 15/6/2018 sobre Reglamento del Taxi de Andalucía y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 2963/2015 de 30 de diciembre.

De esta forma, se ha elaborado una norma municipal que permite articular y adecuar los fines propuestos a través del más eficaz y apropiado instrumento de regulación: la ordenanza municipal, avalando así el cumplimiento del principio de eficacia señalado en Ley 39/2015. Y en lo que se refiere al principio de proporcionalidad, el contenido del presente reglamento mantiene un alto grado de autonomía en favor de los profesionales del taxi, por lo que minimiza las restricciones y obligaciones que su articulado impone, sin menoscabar, en ningún caso, el interés municipal (y por ende, general) que este ayuntamiento ha de velar en un servicio público del alcance y la naturaleza del aquí tratado.

La elaboración de esta ordenanza ha contado con la activa participación de los representantes de las entidades y asociaciones del taxi registradas en Roquetas de Mar, todo ello en el marco de un dilatado y pormenorizado proceso de negociación y diálogo cuyo propósito no ha sido otro que alcanzar el mayor grado de consenso posible

entre los profesionales del sector. Este hecho, sin duda, contribuye a garantizar el principio de transparencia que toda ordenanza municipal debe cumplir.

Finalmente, y en cuanto al cumplimiento del principio de eficiencia, esta ordenanza reguladora centra su atención en racionalizar y simplificar los trámites municipales derivados del propio servicio; por consiguiente, la concesión de autorizaciones, certificados de aptitud o transmisión de derechos, entre otras gestiones y registros que afectan a los titulares de licencias, se circunscriben a un ámbito de optimización de los procedimientos, huyendo así de aquellas exigencias administrativas que resulten reiterativas o innecesarias.

En la ordenanza se distinguen noventa y ocho artículos distribuidos en siete títulos, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. En el Título I se aborda la normativa de carácter general. El título II establece el régimen y otorgamiento de licencias, el ejercicio de la actividad profesional, la transmisión de los títulos habilitantes y demás situaciones administrativas características de la autorización municipal. El título III regula la vertiente operativa del servicio relacionada con el propio vehículo y demás dispositivos técnicos inherentes a este medio de transporte. Los artículos del título IV determinan el régimen de las personas conductoras, el certificado municipal de actitud y la tarjeta de identificación. En el título V se exponen las condiciones de prestación y desarrollo del servicio, la modalidad de concertación, la organización de la oferta, los derechos y deberes de usuarios/as y conductores/as y las normas de accesibilidad, con especial referencia a las personas con movilidad reducida. El título VI señala las condiciones y preceptos que ha de cumplir el marco de tarifas que el ayuntamiento ha de aprobar. Finalmente, el título VIII desarrolla los artículos relacionados con las actividades administrativas de inspección y el pertinente régimen sancionador aplicable.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente ordenanza es la regulación y ordenación del servicio de transporte de personas viajeras en automóviles ligeros de alquiler con conductor/a, equipados con taxímetro, dentro del término municipal de Roquetas de Mar.
2. La presente ordenanza será de aplicación a los vehículos (taxis) adscritos al servicio, a quienes son titulares de licencias municipales de auto-taxi en automóviles turismo, a quienes conducen y a las personas usuarias del servicio en los trayectos dentro del término municipal de Roquetas de Mar.
3. Esta ordenanza se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
4. En lo no previsto en esta ordenanza, serán de aplicación la Ley 2/2003 de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros/as en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres inter autonómicos.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza, se entiende por:

1. *Servicio de taxi o autotaxi: servicio de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo con una capacidad máxima de nueve plazas, prestado en régimen de actividad privada reglamentada con taxímetro.*
2. *Servicio urbano: servicio prestado dentro del término municipal de Roquetas de Mar. Los servicios urbanos podrán zonificarse a efectos de aplicación de las tarifas correspondientes.*
3. *Servicio interurbano: Servicio de transporte de viajeros/as que excede del ámbito municipal.*
4. *Licencia: autorización municipal otorgada como actividad privada reglamentada, para la prestación del servicio urbano de taxi.*
5. *Autorización de transporte interurbano: autorización administrativa otorgada por la administración autonómica competente, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la realización de servicios de taxi de ámbito interurbano.*
6. *Titular: persona física o jurídica autorizada para la prestación de servicios de taxi.*
7. *Taxi adaptado o "Euro-taxi": autotaxi adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida, cuando así conste en el certificado de características técnicas.*
8. *Asalariado/a: persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta ordenanza y en la legislación laboral aplicable.*
9. *Personas autónomas colaboradoras: aquellas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta ordenanza y en la legislación laboral aplicable.*
10. *Conductor o conductora: persona que materialmente desempeña la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular o en su cualidad de asalariada o de autónoma colaboradora, debidamente autorizada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
11. *Certificado municipal de aptitud para conducción del taxi: Documento necesario para acreditar la aptitud y conocimientos de la ciudad para conducir taxi con licencia en Roquetas de Mar, expedido por la autoridad municipal competente en materia de taxi.*
12. *Coeficiente o "ratio" de licencias de taxi: Número obtenido del resultado de multiplicar por mil el cociente entre el número de licencias existentes y la población de derecho o la total usuaria en su ámbito territorial.*

Artículo 3. Principios

La intervención municipal en el servicio de taxi se fundamenta en los siguientes principios:

1. *La garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.*
2. *El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo.*
3. *La universalidad, la continuidad y la sostenibilidad del servicio.*

4. La accesibilidad en el transporte público como elemento básico para la inclusión social de las personas y la superación de barreras.
5. La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de su vocación complementaria.
6. El respeto de los derechos y obligaciones recíprocas de las personas usuarias y de los conductores/as de los vehículos.
7. El acceso a la profesión en condiciones de igualdad de género.

Artículo 4. Sometimiento a previa licencia.

1. La prestación del servicio de taxi se somete a la obtención previa de la licencia municipal que habilita a su titular para la prestación de dicho servicio urbano e interurbano.
2. La licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada licencia de autotaxi.

Artículo 5. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.

1. Las competencias municipales de ordenación de la actividad comprenden las actuaciones siguientes:
 - a) Reglamentación de la actividad, de las condiciones técnicas del soporte material del servicio, de los vehículos y su equipamiento, sin perjuicio de la homologación que corresponde a los organismos competentes.
 - b) La reglamentación de las relaciones de los prestadores con los usuarios del servicio, sus derechos y deberes y las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio.
 - c) La reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación y transmisión, forma de prestación del servicio, condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia.
 - d) La reglamentación de los requisitos exigibles para la conducción.
 - e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos periodos anuales del servicio, régimen de descansos, turnos para la prestación del servicio y autorización de conductores/as.
 - f) La regulación del régimen sancionador y de extinción de las licencias, así como del relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, incluido el visado de las licencias.
 - g) La aprobación, mediante Ordenanza fiscal, de los tributos que graven la transmisión de las licencias, la actividad administrativa municipal y la prestación del servicio, de conformidad con la legislación de haciendas locales.
 - h) La ubicación, adecuación y mantenimiento de las paradas de autotaxis.
2. Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, la administración podrá, entre otras disposiciones municipales:
 - a) Aprobar mediante anexos a la Ordenanza, las normas complementarias que sean necesarias.
 - b) Dictar Resoluciones, Decretos y Bandos.
 - c) Aprobar Instrucciones y Circulares para la mejor interpretación y aplicación de la Ordenanza municipal y resto de disposiciones municipales.



TÍTULO II. DE LAS LICENCIAS

CAPÍTULO I. LA LICENCIA COMO TÍTULO HABILITANTE

Artículo 6. Titularidad.

1. La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza.
2. El título habilitante se expedirá a favor de una persona física o jurídica que podrá o no ser titular de otras licencias de autotaxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículo de turismo según la legislación autonómica vigente, excepto las sociedades cooperativas de trabajo que podrán ostentar igual número de títulos al de personas socias trabajadoras que la integren. En el título habilitante se hará constar los vehículos que se vinculan a su explotación. No podrán ser titulares de licencia las comunidades de bienes.
3. El titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, traspasar o ceder por cualquier título la explotación de la misma, ni del vehículo afecto. La realización de cualquier tipo de acto traslativo o dispositivo del dominio respecto de aquella, como la cesión, de cualquier forma, del uso de la misma, sin la preceptiva autorización municipal, implicará la revocación de la licencia.

CAPÍTULO II. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE LICENCIAS.

Artículo 7. Coeficiente de licencias de taxi.

El coeficiente de licencias de taxi se regirá por los principios de proporcionalidad y necesidad para lo cual se tomará como índice el valor resultante de multiplicar por mil el cociente entre el número de licencias existentes y la población oficial establecida por la última publicación del Instituto Nacional de Estadística, ambos datos referidos a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, resultando un coeficiente que no podrá ser superior a 0,50 licencias por cada mil habitantes de derecho existentes. Dicho coeficiente estará vigente hasta que no se modifique a través de la realización de un estudio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8. Los distintos estudios que se realicen, deberán hacerse con un intervalo de tiempo mínimo de cinco años, contados a partir del día de la última concesión ocurrida, excepto que hubiera una situación manifiestamente distinta a la existente en el momento de realización del último estudio.

Artículo 8. Modificación del número de licencias

1. La modificación del número de licencias atenderá siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y demanda en el municipio, garantizando la suficiente rentabilidad en la explotación del servicio.
2. Para la modificación del número de licencias, sean indefinidas o temporales deberá tenerse en cuenta los siguientes factores:
 - a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el ámbito de aplicación en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.

b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en el ámbito de aplicación y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.

c) Las infraestructuras de servicio público del ámbito municipal, vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicio del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.

d) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, la extensión de vehículos auto taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor/a.

e) Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos del municipio.

f) El porcentaje mínimo de licencias de taxi adaptados que debe existir en el municipio, según lo previsto en esta Ordenanza y en la normativa de accesibilidad aplicable.

g) El número de licencias equivalentes que aún podrían incorporar conductores/as asalariados/as o colaborador/a autónomo/a.

3. En el procedimiento administrativo que se tramite para la modificación del número de licencias se otorgará trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones de personas autónomas del sector, a las organizaciones sindicales, a las de consumidores y usuarios/as, y a las de personas con discapacidad.

4. En el procedimiento para la modificación del número de licencias deberá solicitarse informe preceptivo y vinculante de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de transportes, previa consulta del Consejo Andaluz del Taxi.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

Artículo 9. Otorgamiento de licencias.

El otorgamiento de la licencia por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar vendrá determinado por la necesidad y conveniencia de garantizar un adecuado y suficiente servicio a la ciudadanía. Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

a) La situación del servicio en calidad y extensión, antes del otorgamiento de nuevas licencias.

b) La tipología, extensión, evolución y perspectivas de crecimiento de los diferentes núcleos de población del término municipal.

c) La evolución y perspectivas de crecimiento de la población residente y visitante, atendiendo a los diferentes sectores, residencial, turístico, industrial, etc.

d) El cumplimiento de lo señalado en el artículo 73 de este reglamento.

Artículo 10. Adjudicación de licencias.

1. Las licencias de taxi serán adjudicadas por la administración municipal a las personas, tanto físicas como jurídicas (sociedades cooperativas de trabajo), que reúnan los requisitos para su obtención, mediante concurso, teniendo preferencia los

conductores/as asalariados/as, o colaboradores/as autónomos/as de los titulares de las licencias de Auto-Taxis que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conducir expedido por el Ayuntamiento y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

2. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar aprobará las bases de las convocatorias en las cuales se determinará el procedimiento a seguir y los criterios a valorar para las adjudicaciones que, en todo caso, deberán garantizar los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación.

Artículo 11. Procedimiento de adjudicación.

1. Para la obtención de la licencia de taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, en el plazo y lugar que se indique, acompañada de la documentación exigida en las bases de la convocatoria y, en todo caso, de original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

a) Documento identificativo en vigor de la persona solicitante, ya sea física o jurídica, o cuando ésta fuera persona extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).

b) Certificado de aptitud profesional (o carné municipal de conductor de taxi) expedido por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

c) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo en el caso de obtener licencia.

2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la administración municipal hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que los interesados pueden alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

3. Transcurrido el plazo referido en el apartado anterior, el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de adjudicatarios se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón municipal de anuncios y en cualquier otro medio que se estime oportuno.

4. Sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento, en todo momento, de los requisitos que la presente ordenanza exige a los titulares de la licencia, el adjudicatario, cuando reciba la notificación de la adjudicación, deberá aportar, en el plazo señalado en las bases del concurso, la siguiente documentación:

a) Acreditar tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado con el que en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulte suficiente para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio. Todo ello, si no se hubiese justificado suficientemente conforme a la letra a) del apartado 1 de este artículo.

b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que corresponden a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad, actualizadas.

- c) *Acreditación de figurar inscrito y de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA), así como al corriente de las demás obligaciones con la Seguridad Social, cuando la titularidad de la licencia corresponda a una persona física que vaya a conducir de forma personal o conjunta el vehículo.*
- d) *Para las personas conductoras, no para los titulares de la licencia si no ejercen como conductores/as con dedicación exclusiva, declaración responsable de dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi, de no encontrarse de alta en ninguna otra actividad económica o laboral y de no ostentar, ni haber ostentado anteriormente, la titularidad de licencia de taxi de Roquetas de Mar.*
- e) *Justificante de haber satisfecho la tasa municipal para la adjudicación de licencias.*
- f) *Acreditar la disposición de vehículo que reúna los requisitos establecidos por la administración municipal, que en el momento de su adscripción al servicio tenga una antigüedad que no supere los cinco años. A tal fin se presentará permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como de servicio público.*
- g) *Cuando el vehículo sea arrendado, habrá de presentarse permiso de circulación a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrá de figurar, al menos, su plazo de duración, identificación de la empresa arrendadora, número de autorización de arrendamiento y los datos del vehículo.*
- h) *Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal, si es exigible o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo, además de estar clasificado como taxi.*
- i) *Acreditar la disposición del taxímetro (y acreditación de boletín de verificación), indicador luminoso, terminal de pago con tarjeta y demás elementos técnicos que exijan las disposiciones municipales.*
- j) *Justificante que garantice la cobertura de responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, con cobertura de los viajeros, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.*
- k) *Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos de arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.*
- l) *Cualquier otro documento exigido por la convocatoria del concurso.*
5. *Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la administración municipal otorgará la licencia a los adjudicatarios.*

Artículo 12. Autorización de transporte interurbano.

La administración municipal comunicará las adjudicaciones de licencias de taxi expedidas al órgano competente (Consejería de la Junta de Andalucía) en materia de autorizaciones de transporte interurbano.

CAPÍTULO IV. TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 13. Transmisión.

1. Las licencias de taxi son transmisibles por actos “inter vivos” o “mortis causa” a los herederos forzosos o al cónyuge viudo, previa autorización municipal, siempre que el

adquirente reúna los requisitos exigidos en el artículo 11 de esta ordenanza, acreditados mediante la presentación de la documentación establecida en dicho artículo, a excepción de los requisitos relativos a la disposición del vehículo afecto a la licencia, que podrán ser justificados por el propio adquirente, una vez autorizada la transmisión. Para las transmisiones mortis causa, los requisitos relativos a la conducción del vehículo cumplirán los supuestos y plazo establecidos en el apartado cuatro de este artículo, así como lo previsto en el artículo 41 b) de esta ordenanza.

2. La persona titular de la licencia que proponga transmitirla "inter vivos", solicitará la autorización municipal, señalando la persona a la que se pretenda transmitir la licencia y el precio en el que se fija la operación. Cuando el adquirente sea descendiente, ascendiente directo o cónyuge no será necesario determinar el precio.

3. La administración municipal dispondrá del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado su derecho, se entenderá que renuncia a su ejercicio. Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones a descendientes o ascendientes directos. El ejercicio del derecho de tanteo será acordado en el marco de la planificación municipal correspondiente, previo estudio en el que se determinen los motivos de su ejercicio, tales como el rescate de licencias para su amortización.

4. Las licencias de taxi son transmisibles "mortis causa", aun cuando dicha transmisión se origine de forma conjunta en favor de los herederos/as forzosos/as y/o el cónyuge viudo de la persona titular. Transcurrido un plazo de treinta meses desde el fallecimiento, se habrá de otorgar licencia a la persona física o jurídica designada que cumpla con los requisitos exigidos para la conducción del vehículo, de conformidad con lo previsto esta ordenanza. Superado dicho plazo, se procederá a la revocación de la licencia.

5. En tanto no se produzca la transmisión "mortis causa", la licencia podrá ser suspendida por plazo máximo de doce meses, a contar desde el fallecimiento. Los titulares de los derechos mortis causa vinculados a la licencia deberán comunicar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar el fallecimiento del titular, en el plazo de 3 meses.

6. La transmisión de la licencia será obligatoria en el supuesto de fallecimiento de su titular.

7. El heredero forzoso del titular de la licencia, siempre que sea persona conductora y que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia deberá solicitar la autorización acreditando su condición de interesado y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular legítimo, de conformidad con el apartado primero de este artículo. No se ejercerá el derecho de tanteo en el supuesto de transmisiones mortis causa.

8. No podrá autorizarse la transmisión de licencias de taxi sin que resulte acreditado la inexistencia de sanciones pecuniarias pendientes de pago y deudas tributarias municipales relacionadas con el ejercicio de la actividad. A tal efecto se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano, solicitando la autorización correspondiente.

9. En el caso de que el nuevo titular de licencia transmitida no haya justificado en el momento de la solicitud la disposición del vehículo, dispondrá de un plazo de 30 días naturales para presentar la documentación acreditativa del vehículo adscrito, a contar desde la autorización de la transmisión.

10. La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad al órgano competente en materia de transporte interurbano y solicitará la autorización correspondiente.

CAPÍTULO V. VIGENCIA, VISADO, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 14. Vigencia de las licencias.

1. Con carácter general, las licencias de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, pero su validez queda condicionada al cumplimiento continuado de las condiciones esenciales para la titularidad y explotación de las mismas.
2. Excepcionalmente, en la disposición municipal o convocatoria de adjudicación correspondientes, la administración municipal podrá establecer condiciones especiales de duración de las licencias, basado en previo informe técnico y acuerdo motivado y previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes y de los informes de las organizaciones empresariales y sindicales y de personas consumidoras y usuarias más representativas implicadas.

Artículo 15. Visado de las licencias.

1. La vigencia de las licencias de taxi queda condicionada a la constatación, por parte de la administración municipal, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyan requisitos para su validez, y de aquellas otras que, aun no siendo exigidas originariamente, resulten de obligado cumplimiento. Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual o periódico de la licencia.
2. Mediante la disposición municipal oportuna, se determinará el procedimiento y calendario para la realización del visado periódico de las licencias.
3. Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, así como la documentación que deba llevarse siempre a bordo del vehículo. Con ocasión del visado, podrá exigirse cualquier otra documentación que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento continuado de las condiciones esenciales de las licencias
4. La superación del visado requerirá aprobar la revisión municipal anual del vehículo en la forma en que, mediante disposición o circular municipal, se determine.
5. Para superar la revisión municipal será requisito indispensable que el vehículo y el taxímetro hayan pasado correctamente las preceptivas revisiones del órgano competente en materia de industria.
6. El pago de las sanciones pecuniarias relacionadas con la actividad del taxi y/o derivadas de cualquier infracción, establecidas mediante resolución definitiva en vía administrativa, será requisito necesario para la aprobación del señalado visado.

Artículo 16. Comprobación de las condiciones de las licencias.

La realización del visado periódico previsto en el artículo anterior no será obstáculo para que la administración municipal pueda comprobar en cualquier momento el cumplimiento adecuado de los requisitos exigidos en esta ordenanza. Para este fin,



recabará de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa o la información que estime pertinente.

Artículo 17. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia en el visado o en otra comprobación municipal.

Sin perjuicio de las consecuencias a que, en su caso, haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en el título VII de esta ordenanza y cuando, de conformidad con los dos artículos anteriores, se constate el incumplimiento de las condiciones que constituyan requisito para la validez de las licencias, la administración municipal procederá de oficio a dejar en suspenso las mismas, al tiempo que dará traslado de la decisión municipal a la consejería correspondiente en materia de transporte, para que ésta adopte la decisión pertinente en el ámbito de sus competencias, y en particular, en lo referente a la autorización de transporte interurbano.

Dicha suspensión, que implicará la entrega de la documentación acreditativa de la licencia a la administración municipal, se mantendrá hasta que se subsane el incumplimiento constatado. No obstante, si dicha subsanación no se materializa, la administración municipal procederá a tramitar el expediente de declaración de caducidad de la licencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.

Artículo 18. Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad.

En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que, suficientemente acreditada, impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, la administración municipal podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de veinticuatro meses, con las condiciones que se establezcan, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización.

Así mismo y en estos supuestos, el titular podrá solicitar a la administración municipal, la contratación de asalariados o autónomos colaboradores.

Artículo 19. Suspensión de la licencia por solicitud del titular.

1. El titular de una licencia de taxi podrá solicitar el paso a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por la administración municipal siempre que no suponga deterioro grave en la atención global del servicio y hayan transcurrido dos años desde su concesión.

2. La suspensión podrá concederse por un plazo máximo de cinco años y no podrá tener una duración inferior a seis meses. Deberá retornar a la prestación del servicio al término del plazo señalado, previa solicitud al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, la administración municipal procederá a la declaración de caducidad de la licencia.

3. No se podrá prestar ningún servicio con la licencia en situación de suspensión. Una vez concedida, el titular deberá proceder a desmontar el aparato taxímetro y los indicadores luminosos del vehículo afecto al servicio. También deberá eliminar todos los elementos que identifiquen el vehículo como taxi dedicado al servicio público. El

interesado también deberá hacer entregar a la administración municipal del original de la licencia. Finalmente, deberá acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

Artículo 20. Extinción de la licencia de taxi.

1. La licencia de taxi se extingue por:

- a) Renuncia de su titular.
- b) Fallecimiento del titular sin herederos/as forzosos/as.
- c) Caducidad.
- d) Revocación.
- e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

2. La administración municipal comunicará a la consejería competente en materia de transportes, la extinción de las licencias de taxi en el plazo de un mes, a efectos de la extinción de la autorización de transporte interurbano.

3. No se podrá prestar ningún servicio con la licencia en situación de extinción. Una vez concedida, el titular deberá proceder a desmontar el aparato taxímetro y los indicadores luminosos del vehículo afecto al servicio. También deberá eliminar todos los elementos que identifiquen el vehículo como taxi dedicado al servicio público. El interesado también deberá hacer entregar a la administración municipal del original de la licencia. Finalmente, deberá acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

Artículo 21. Caducidad de las licencias.

1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 14 de esta ordenanza.
- b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en el artículo 25 de la presente ordenanza. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deja de prestar el mismo sin que se haya autorizado la suspensión de la licencia en los términos previstos en el artículo 18 de esta ordenanza.
- c) La finalización del plazo, en el caso de que la licencia se haya concedido con plazo especial de duración.

2. La declaración de caducidad se tramitará, previo expediente con audiencia de la persona interesada, con arreglo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en el capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 22. Revocación de las licencias.

Constituyen motivos de revocación de licencias de taxi:

1. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias referido en el artículo 23 de esta ordenanza.



2. El incumplimiento de las condiciones que, para la transmisión de la licencia, establece el artículo 13 de esta ordenanza.
3. El arrendamiento, alquiler, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, o de su uso o explotación sin la preceptiva autorización municipal.
4. La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 10 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, para excepcionar el principio de coordinación de títulos de transporte, la administración municipal decida expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando la autorización para transporte interurbano se haya perdido por falta de visado.
5. La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.
6. La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el título VII de esta Ordenanza.

Artículo 23. Condiciones esenciales de la licencia.

1. La licencia de taxi queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - a) La titularidad de la licencia de una persona física o jurídica, salvo la excepción recogida en el artículo 13.4 de esta ordenanza para las transmisiones “mortis causa”.
 - b) La acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluida la inscripción y alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y, en su caso, las obligaciones relacionadas con el conductor/a asalariado/a o autónomo/a colaborador/a.
 - c) La acreditación de la disposición del vehículo y demás elementos técnicos, en las condiciones y con los requisitos que determina esta ordenanza o los que se haya determinado en la concesión de la licencia, tales como la adscripción de vehículo adaptado a discapacitados.
 - d) Acreditar tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causaren con ocasión del transporte, con cobertura de los viajeros, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
 - e) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término municipal de Roquetas de Mar, salvo las excepciones previstas legalmente.
 - f) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas.
 - g) El cumplimiento del régimen de paradas establecido.
 - h) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal.
 - i) La prestación del servicio por el titular de la licencia sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
 - j) No estar condenado/a por sentencia firme por delito doloso.
 - k) El sometimiento al arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.
2. Se considerará que el incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia es de manifiesta gravedad y constituye motivo de revocación de la licencia, conforme al artículo 21.1 de esta ordenanza, en los siguientes casos:

a) Respecto a las condiciones esenciales relacionadas en las letras a), b), c), d), e), f), h), k) del apartado anterior, cuando debidamente requerido el titular de la licencia por la administración municipal para la subsanación del incumplimiento de alguna de aquellas condiciones o para la acreditación de su cumplimiento, dicho requerimiento no sea atendido en el plazo otorgado al efecto.

b) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra k) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante resolución firme la existencia de dos incumplimientos a dicha condición esencial en el plazo de tres años. En todo caso, el primero de ellos será objeto de retirada temporal de la licencia por plazo máximo de un año.

c) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra l) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante sentencia firme.

3. Lo establecido en el apartado 2 de este artículo, se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título VII de esta ordenanza.

Artículo 24. Procedimiento de revocación de las licencias.

1. El procedimiento de revocación de las licencias de taxi requerirá la incoación de expediente administrativo que, para mejor garantía del interesado, seguirá los trámites del procedimiento sancionador.

2. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la suspensión cautelar de la licencia.

CAPÍTULO VI. EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD POR LA PERSONA TITULAR DE LA LICENCIA

Artículo 25. Ejercicio de la actividad por la persona titular.

1. El/la titular de la licencia de taxi deberá iniciar el ejercicio de la actividad con el vehículo afecto en el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de notificación de la adjudicación de la licencia, salvo que dicho plazo sea ampliado cuando exista causa justificada y acreditada por el/la solicitante.

2. Iniciada la realización del servicio, el/la titular de la licencia será responsable de que la licencia preste servicio durante un mínimo de ocho horas al día y no podrá dejar de ser prestado durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta días alternos en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso, se considerará justificada la interrupción del servicio que sea consecuencia del régimen de vacaciones, descanso o de turnos que establezca la presente Ordenanza o del cumplimiento de sanciones o suspensiones que afecten al carné de conducir, autorización interurbana, licencia o carné municipal.

3. En cualquier caso, toda incidencia que afecte a la prestación del servicio deberá ser comunicada en el plazo de setenta y dos horas al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

CAPÍTULO VII. REGISTRO DE LICENCIAS

Artículo 26. Registro municipal de licencias de taxi.

1. Las licencias de taxi estarán inscritas en el Registro municipal de licencias de taxi, en donde constará:

- a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular, indicando domicilio, teléfono y correo electrónico, así como los de su representante, si lo hubiere.
- b) Las características propias y condiciones específicas de la licencia.
- c) Conductores/as de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio, teléfonos, correo electrónico, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa del mismo: altas y bajas en seguridad social y TC2.
- d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos, indicando la fecha de la autorización y de validez.
- e) Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos de cada licencia.
- f) El vehículo afecto a la licencia, marca, modelo, variante, tipo y homologación con su matrícula, número de bastidor, fecha de matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal; datos del seguro del vehículo; número de plazas; adaptación, en su caso, del vehículo para personas con movilidad reducida; tipo de combustible utilizado.
- g) El taxímetro utilizado en el vehículo, marca y modelo, fabricante, taller instalador, número identificativo del taxímetro, fecha de la última revisión y de validez.
- h) La existencia en el vehículo de otros elementos, tales como GPS, impresora de recibos, sistema de pago mediante tarjeta, mamparas u otras medidas de seguridad.
- i) Los visados, comprobaciones extraordinarias, si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento.
- j) La radio-emisora de taxi a la que, en su caso, se encuentra adscrita la licencia.
- k) Las transmisiones de la licencia, importe de las mismas, extinción de la licencia, en su caso y suspensiones.
- l) Las subvenciones otorgadas, en su caso, con su especificación y fecha de otorgamiento.

2. La no comunicación por parte de los titulares de la licencia de los datos e informaciones señalados en el apartado anterior será objeto de sanción conforme a lo previsto en el título VII de esta Ordenanza.

3. La administración municipal informará a la Consejería competente en materia de transportes de las incidencias registradas en relación a la titularidad de las licencias en lo que afecte a las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano.

TÍTULO III. DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. VEHÍCULOS

Artículo 27. Adscripción a la licencia.

1. La licencia de autotaxi deberá tener adscrito un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y normativa municipal complementaria, así como las disposiciones generales en materia de tráfico, circulación, seguridad vial, industria y accesibilidad.

2. El vehículo adscrito a una licencia podrá estar en poder del titular bien en régimen de propiedad, en usufructo, leasing, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo.

3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará la oportuna autorización municipal.

La administración municipal comunicará el cambio de vehículo al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, sin perjuicio de que el titular solicite también la sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

Artículo 28. Características de los vehículos.

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos clasificados como turismos en el grupo adecuado para la prestación del servicio del taxi, de acuerdo con la tarjeta de inspección técnica e inscrita en el Centro Español de Metrología (C.E.M.).

2. Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad mínima de cinco plazas incluido el conductor, sin perjuicio de los supuestos especiales (hasta nueve incluyendo la silla y el conductor), cuya regulación establece los artículos 31.3 y 31.4 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo y la Orden de 23 de julio de 2014, por la que se regula el procedimiento de autorización del aumento de capacidad de las autorizaciones de transporte público interurbano de viajeros/as en vehículos auto taxi, que atenderá al equilibrio de la oferta y la demanda de las personas usuarias en el ámbito local, y la disponibilidad de transporte público para los desplazamientos necesarios para movilidad de los usuarios/as que demanden este servicio.

3. En el momento del otorgamiento inicial de la licencia, los vehículos adscritos deberán acreditar una antigüedad no superior a cinco años a contar desde su primera matriculación, todo ello sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la normativa sectorial vigente. Una vez obtenida la licencia, se podrá sustituir el vehículo por otro de menor antigüedad. Obligado que el vehículo, no supere como máximo los 12 años desde su primera matriculación.

4. Sin perjuicio de la reglamentación municipal de desarrollo, que en aplicación de lo previsto en el artículo 5 de esta ordenanza se disponga, los vehículos a que se refiere esta ordenanza deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) La longitud será superior a 4.300 milímetros y la capacidad útil del maletero de 330 litros como mínimo.

b) Los vehículos dispondrán de carrocería cerrada y cuatro o cinco puertas, cuya disposición asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados de manera independiente de las plazas delanteras.

c) Los cristales tanto de las lunetas delantera y posterior, como de las ventanillas permitirán, en todo caso, una perfecta percepción visual desde el interior del vehículo y, en particular, desde el espacio destinado a los usuarios del servicio.

d) El tapizado, que será uniforme en todos los asientos del vehículo, se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que ofrezcan un aspecto indecoroso o desaseado y será uniforme en todos los asientos del vehículo, recomendando un material de fácil limpieza como cuero, escay o similares.

e) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable, bien adosadas y sin roturas. Queda prohibido el uso de alfombras y felpudos.

f) Disponer de calefacción y aire acondicionado.

- g) Los vehículos deberán tener el maletero o portaequipajes disponible para su utilización por el usuario. Está prohibido el montaje y utilización de baca portaequipajes.
- h) Los modelos de vehículos destinados al servicio de taxi no tendrán nunca configuración de carácter deportivo, todoterreno o vehículo de reparto y, a excepción de los adaptados a personas con discapacidad o movilidad reducida, serán de tres volúmenes o de dos, si el habitáculo de los pasajeros/as cuenta con un elemento físico que lo separa totalmente de la zona del maletero.
- i) Los vehículos que se incorporen al servicio deberán contar con etiqueta “ECO” o “0 Emisiones”, pudiendo hacerse salvedades en vehículos euro-taxis.
5. Los vehículos que se quieran clasificar como taxis accesibles para transportar personas con discapacidad deberán satisfacer los requisitos exigidos en el anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, norma UNE 26494 y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Identificación imagen corporativa de los vehículos taxi. (Anexo I)

1. Los vehículos destinados al servicio del taxi serán de color blanco. En cada una de las puertas delanteras llevarán los siguientes elementos:
- a) Una franja de color azul (PANTONE 299) de 13 centímetros de ancho y paralela otra franja de azul claro u otro color distinto al de la franja más gruesa, de 2 centímetros de ancho, separada por 1 centímetro trazada, desde la zona delantera lateral a la zona trasera lateral del vehículo horizontal
- b) El escudo corporativo de la ciudad de Roquetas de Mar según modelo especificado en el Anexo I y el lema “ROQUETAS DE MAR” en fondo blanco insertados en la franja más ancha (longitud de 70 cm).
- c) En el espacio superior a la franja azul se mostrarán en orden de arriba a abajo y con alineación centrada: 1º. La denominación TAXI (con la letra inicial T en fondo blanco sobre círculo de color azul de 36 cm, altura de 12 (PANTONE 299) 2º. El número de la licencia correspondiente.
2. En la parte frontal derecha del capó posterior del vehículo, se mostrarán la denominación TAXI estando incluida la primera letra sobre fondo azul de la franja más ancha (13 cm) en contraste blanco, y el lema ROQUETAS DE MAR
3. Las características tipográficas de la denominación TAXI serán Arial Black, en mayúscula, tamaño 100.
4. Las características tipográficas del número de licencia serán Arial Black, tamaño 90, siendo obligatorio el empleo de dos dígitos.
5. El interlineado entre la denominación TAXI y el número de licencia tendrá un espacio de cuatro centímetros.
6. La proporcionalidad del escudo corporativo de la ciudad de Roquetas de Mar ocupará un espacio de nueve centímetros de alto, atendiendo a las características señaladas en los criterios de identidad corporativa publicados en la página web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
7. Para la fijación de los distintivos mencionados, es decir, la palabra TAXI, el número de licencia, la franja de color azul y el escudo, podrán utilizarse adhesivos permanentes, pero se prohíbe, en cualquier caso, el empleo de placas magnéticas o imantadas.

8. En la parte trasera del vehículo, también llevará el escudo y distintivo del municipio de Roquetas de Mar, en la parte izquierda y número en parte derecha, de acuerdo con la imagen corporativa regulada por el Ayuntamiento.
9. En el interior del habitáculo y en lugar bien visible figurará un distintivo con el número de licencia, la matrícula y el número de plazas disponibles autorizadas. Las tarifas vigentes se colocarán en lugares perfectamente visibles para el usuario, como el salpicadero, los reposacabezas de los asientos delanteros, etc.
10. La inserción de otros distintivos o señales referentes a programas de motores y/o combustibles menos contaminantes, informaciones relacionadas con la calidad de prestación del servicio, o cualquier otro signo de carácter publicitario, podrán ser fijados en las dos puertas laterales traseras y en la parte trasera del vehículo.
11. Cuando un vehículo deje de estar destinado al servicio de taxi deberá retirar cualquier identificación en un plazo máximo de 7 días.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE TARIFAS Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 30. Elementos técnicos y de gestión del servicio.

1. los vehículos taxi contarán con un sistema tarifario y de gestión integrado por el Taxímetro y lector para pago con tarjeta y en su caso, deberán disponer de Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario y de Impresora expendedora de recibos de los servicios.
2. Los elementos mencionados en el apartado anterior y demás periféricos del sistema de tarificación y de gestión que, como los sistemas de localización, se instalen previa autorización municipal deberán cumplir las especificaciones de la normativa técnica que les sea de aplicación, tales como requisitos metrológicos y de compatibilidad electromagnética y, a efectos de su eficaz y seguro funcionamiento, deberán ser íntegramente compatibles entre sí, lo que será demostrable mediante los certificados y ensayos pertinentes.
3. El/la titular de la licencia está obligado/a, en todo momento, a mantener en uso los equipos y elementos instalados.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de esta ordenanza, los distintos elementos técnicos del servicio podrán ser objeto de las disposiciones municipales que se consideren oportunas.

Artículo 31. Taxímetros.

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, mediante el uso de todos los conceptos tarifarios aprobados, incluidos suplementos.
2. Los taxímetros se ajustarán a las disposiciones que resulten de aplicación, cuyo cumplimiento será verificado con anterioridad a su primera utilización en un vehículo para la prestación del servicio.
3. Los taxímetros serán precintados después de su verificación, y la rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de reparación.



4. El taxímetro deberá someterse obligatoriamente a nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga rotura de precintos, y siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.
5. Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los establecimientos y talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.
6. La revisión municipal anual de los vehículos, como cualquiera otra comprobación que efectúe la administración municipal, velará por el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros.

Artículo 32. Visibilidad del taxímetro.

El taxímetro estará situado preferentemente, sobre el salpicadero en cualquier lugar que garantice la visibilidad, según especificación de informe de instalación del Centro Español de Metrología (C.E.M.), dentro del habitáculo del vehículo. El taxímetro dispondrá de impresora para la emisión de recibos.

Artículo 33. Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas.

1. Los vehículos taxi dispondrán en su exterior, sobre el habitáculo, en su parte delantera derecha o centro, de un módulo tarifario para la indicación de la tarifa aplicada, que será digital y reunirá las características que determine la administración municipal. Dicho elemento estará ejecutado con materiales de probada estabilidad y resistencia frente a las condiciones de uso, climatología y radiación ultravioleta.
2. El módulo tarifario deberá ser homologado por el organismo correspondiente.
3. El módulo tarifario dispondrá de un indicador luminoso de color verde que permanecerá encendido cuando el vehículo esté en servicio y libre, y será visible tanto desde la parte frontal como trasera del vehículo.
4. Los referidos módulos exhibirán el dígito de tarifa que resulte de aplicación, en color rojo por detrás y amarillo auto por delante, con altura de texto de al menos, 60 milímetros. Además de dicho dígito, en su lugar se podrá exponer un carácter alfabético para indicar situación de servicio de características concretas, tales como aviso telefónico.
5. Los dígitos de tarifa y de mensaje podrán ser observados tanto desde el frontal del vehículo, como desde su parte trasera.

Artículo 34. Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario.

El módulo tarifario irá conectado al aparato taxímetro, de tal forma que todas las indicaciones de aquél, incluyendo el indicador verde de estado de servicio, serán gobernados exclusivamente por el taxímetro. La conexión taxímetro-módulo tarifario será no manipulable en todo su recorrido y dispondrá de precinto en sus extremos. Según especificación del informe de instalación del Centro Español de Metrología (C.E.M.)

Artículo 35. Sistemas de localización y otros elementos técnicos.

Los vehículos afectos al servicio podrán disponer de equipos y elementos de posicionamiento global por satélite, con conexión a una central de radioteléfono o de

alarmas, y de otros elementos, siempre que respeten la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten.

CAPÍTULO III. REVISIÓN MUNICIPAL

Artículo 36. Revisiones ordinarias y extraordinarias.

1. La revisión ordinaria de los vehículos afectos al servicio y de sus elementos técnicos se realizará, conforme a lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 15 de esta ordenanza, y en la forma que concrete la normativa aplicable en cada momento, en función de las resoluciones, circulares y directrices que periódicamente pudieran fijarse por parte del ayuntamiento.

2. Con el objeto de realizar revisiones específicas, se podrá ordenar motivadamente, en cualquier momento, la realización de revisiones extraordinarias.

3. En caso de que el taxi o euro taxi tenga desperfectos exteriores visibles en chapa o pintura, deberá a proceder a su reparación y rotulación en un plazo máximo de diez días, siempre y cuando continúe realizando su servicio habitual.

Artículo 37. Subsanación de deficiencias y medidas cautelares.

1. Los titulares de licencia de taxi cuyos vehículos o sus elementos no hayan superado las revisiones municipales, deberán acreditar la reparación de las deficiencias observadas en el plazo máximo de un mes desde la primera revisión.

2. Sin perjuicio de todo ello, la administración municipal podrá adoptar las medidas cautelares que procedan, incluida la prohibición de prestar servicio, en función de la gravedad de la deficiencia, hasta que se haga efectiva su subsanación.

CAPÍTULO IV. FOMENTO DE LA REDUCCIÓN DE CONTAMINANTES

Artículo 38. Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de contaminantes.

La administración municipal, con la participación de las asociaciones y entidades representativas del sector, promoverá la incorporación de combustibles y motores eficientes energéticamente que resulten menos contaminantes, a través de las disposiciones oportunas y los programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías. Entre tales medidas, se considera la creación de distintivos en los vehículos, tales como “eco-taxi”.

CAPÍTULO V. PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS

Artículo 39. Autorización de publicidad exterior e interior

1. La Administración Municipal podrá autorizar a las personas titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad de quienes lo ocupan o emblemas y signos identificativos del taxi, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido

inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad. En cualquier caso, todo aquel elemento que repercuta en la seguridad deberá ser autorizado por la Inspección Técnica de Vehículos.

2. La instalación de publicidad en los vehículos a que se refiere esta Ordenanza, requerirá la previa Autorización Municipal y siempre según las dimensiones y ubicación autorizadas para las mismas. En ningún caso se podrá colocar ni autorizar publicidad en el interior del vehículo, salvo en la parte posterior de los asientos delanteros. En las puertas traseras, se podrá llevar publicidad siempre que no supere las dimensiones de 50 x 35 cm.

En la luneta trasera se podrá llevar publicidad siempre y cuando sea material homologado y se fije toda la publicidad trasera en la misma (teléfono taxi, APP y otras obligaciones de la Asociación del Taxi).

3. Cada autorización de publicidad amparará un solo vehículo y deberá llevarse permanentemente en el vehículo a menos que se refiera a campañas institucionales en que podrá amparar a un determinado número de vehículos o promociones colectivas de la misma publicidad con las agrupaciones del sector en la que podrá amparar a un determinado número de vehículos

Artículo 40. Retirada de publicidad.

La Administración Municipal podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que incumpla la normativa municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

TÍTULO IV. DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. CONDUCTORES/AS

Artículo 41. Prestación del servicio de taxi.

1. Las personas titulares de licencia de autotaxi podrán contratar conductores/as asalariadas y/o personas autónomas colaboradoras para la prestación de la actividad de autotaxi, previa autorización municipal, en los siguientes supuestos:

a) En el supuesto de accidente, enfermedad u otra circunstancia sobrevenida, prevista en el artículo 18 de esta ordenanza, que impida el cumplimiento de la obligación de explotar directamente la licencia, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de veinticuatro meses.

b) En el supuesto de transmisión de licencia mortis causa a un heredero forzoso que no cumpla los requisitos para la prestación personal del servicio, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de 30 meses.

2. Además de la contratación señalada en el epígrafe anterior, se podrán contratar conductores/as asalariados/as y/o personas autónomas colaboradoras, para la cobertura de servicios en horario diferente al que preste el titular de la licencia.

Artículo 42. Requisitos de los/las conductores/as.

1. Las personas que hayan de conducir los vehículos afectos a las licencias de taxi, bien como titulares, bien como asalariados/as o autónomos/as colaboradoras, deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a) Disponer del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor/a de taxi conforme a lo previsto en esta ordenanza.
 - b) Figurar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
2. Los requisitos mencionados respecto a cuyo cumplimiento no exista constancia en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar deberán ser acreditados cuando se solicite por éste y, en todo caso, cuando se pretenda iniciar la actividad.

CAPÍTULO II. CERTIFICADO MUNICIPAL DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE CONDUCTOR DE TAXI.

Artículo 43. Requisitos para la obtención del certificado municipal de aptitud.

1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariados/as o autónomos/as colaboradoras, los vehículos afectos a las licencias de taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Hallarse en posesión del permiso de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
 - b) Disponer del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor/a de taxi conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
 - c) Figurar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
 - d) Estar en posesión del Título de Graduado en ESO o equivalente.
2. El examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi, en cuanto a normativa municipal y conocimiento del término municipal de Roquetas de Mar.
3. El certificado municipal de aptitud incorporará como datos los siguientes: nombre y apellidos, número de DNI, así como el número de dicho certificado y la fecha de finalización de su validez.
4. Se realizará un examen en el primer trimestre del año y otro según demanda, en el segundo semestre del año.

Artículo 44. Validez y pérdida de vigencia del certificado municipal de aptitud de conductor/a de taxi.

1. El certificado de aptitud para el ejercicio profesional tendrá una validez de cinco años, al término de los cuales podrá ser renovado automáticamente, por nuevo e igual periodo de validez y sin necesidad de examen, siempre que se acredite haber ejercitado la profesión durante un período mínimo de un año. En otro caso, deberá superarse de nuevo el examen y perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos para su obtención.
Subsanado el incumplimiento en el plazo de requerimiento oportuno, la administración municipal o ente competente en las áreas territoriales de prestación conjunta podrá otorgar de nuevo vigencia al certificado de aptitud afectado.
2. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 43 de esta ordenanza, se podrá solicitar en cualquier momento, a los interesados/as la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 45. Revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi.

1. Constituye motivo de revocación del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor/a de taxi el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de dicho certificado municipal.
2. Se consideran condiciones esenciales del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor/a de taxi:
 - a) El trato considerado con los usuarios/as, compañeros/as, agentes de la inspección, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y ciudadanos/as en general.
 - b) La prestación del servicio sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
 - c) La no reiteración de infracciones constatadas en los pertinentes expedientes sancionadores de forma que no se supere la imposición de dos o más sanciones en el plazo de 18 meses. d) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.
3. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las mencionadas condiciones esenciales podrá originar la revocación del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi o su retirada temporal. Cuando el incumplimiento de las condiciones esenciales no tenga el carácter de reiterado o de manifiesta gravedad, la administración municipal podrá resolver su retirada temporal.
4. En caso de revocación del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi no podrá obtenerse nuevo certificado municipal en tanto no haya transcurrido un plazo de cinco años desde que la resolución de revocación sea firme en vía administrativa.
5. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el título VII de esta ordenanza.

Artículo 46. Prestación del servicio sin mediar certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor/a de taxi.

1. Independientemente de las demás medidas legales procedentes conforme a esta ordenanza, cuando los agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que el conductor/a de una licencia no dispone, en el momento de la inspección de certificado municipal de aptitud para la conducción de taxi, podrá ordenarse de inmediato la paralización del vehículo en tanto no desaparezcan o sean subsanados los motivos determinantes de la infracción.
2. Para quien conduzca un taxi sin el certificado municipal de aptitud, la administración municipal podrá resolver mediante acuerdo la inhabilitación temporal para su obtención, desde la comisión de la infracción y en un plazo de hasta cinco años.

Artículo 47. Devolución del certificado municipal para el ejercicio de la actividad de conductor/a de taxi.

1. En los supuestos expuestos en este capítulo de revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi, como en los restantes supuestos de extinción, como la jubilación o la invalidez, sus titulares deberán entregar



los mismos a la administración municipal en el plazo que se determine en el requerimiento dictado al efecto.

2. Los certificados municipales de aptitud y los datos de sus titulares serán inscritos en un registro municipal, donde constarán las incidencias relacionadas con los mismos, así como su fecha de validez, que será complementario del registro de licencias regulado en el artículo 26 de esta ordenanza.

CAPÍTULO III. Tarjeta de identificación de conductor/a de taxi.

Artículo 48. Expedición de la tarjeta de identificación del conductor.

1. Para la adecuada identificación del conductor/a de taxi, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar expedirá la tarjeta de identificación del conductor/a, que contendrá una fotografía del conductor/a, así como, entre otros datos, el nombre y apellidos; número y fecha de emisión del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor/a de taxi; matrícula del vehículo y número de licencia a la que se halle adscrito; así como la modalidad laboral por la que se presta el servicio.

2. La tarjeta de identificación, que deberá exhibirse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en un lugar visible, de forma que resulte visible tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo. Siendo de dos tipos:

- a) De color blanco, para el titular de la licencia y asociado a la vigencia de la autorización de la licencia del taxi o cambio de vehículo.
- b) De color azul, para asalariados/as y colaboradores/as autónomos/as, que deberá ser renovado según indica esta Ordenanza.

Artículo 49. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación del conductor/a.

1. Corresponde al titular de la licencia de autotaxi la solicitud de la tarjeta de identificación de conductor/a propio y la de su conductor/a asalariado/a o autónomo/a colaborador/a, para lo cual deberá acreditarse documentalmente los siguientes extremos:

- a) Estar en posesión del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor/a de taxi en vigor.
- b) Estar dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos en el caso del titular de licencia o autónomo/a colaborador/a, o encontrarse en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social como conductor en el caso del asalariado, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

2. Cuando se produzca la variación de los datos consignados en la licencia, su titular deberá solicitar la sustitución de la tarjeta de identificación, en el plazo de cinco días.

Artículo 50. Devolución de la tarjeta de identificación de conductor/a.

La tarjeta de identificación del conductor deberá ser entregada a la administración municipal por el titular de la licencia o, en su caso, por sus herederos/as, en los siguientes supuestos:

- a) cuando se solicite autorización para la transmisión de la licencia o para la sustitución del vehículo a la que se halle afecto.

- b) Cuando se solicite la suspensión de la licencia.
- c) Cuando se produzca el fallecimiento del titular de la licencia.
- d) Cuando se produzca la extinción de la licencia.
- e) Cuando el conductor/a asalariado/a o autónomo/a colaborador/a cese en su actividad o varíe cualquiera de los datos consignados en la tarjeta.
- f) En los supuestos en que, de conformidad con el artículo 45 de esta ordenanza, proceda la devolución del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor/a de taxi, debiendo entregarse ambos documentos simultáneamente.

TÍTULO V. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 51. Contratación global y por plaza con pago individual.

1. Como régimen general, el servicio de taxi se contratará por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.
2. En los supuestos a que se refiere el artículo 45 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, la autorización para la prestación de los servicios por plaza con pago individual corresponderá a la Consejería competente en materia de transporte, en las condiciones que la misma determine.

Artículo 52. Dedicación al servicio.

1. Los vehículos taxi, cuando se encuentran realizando un servicio, deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del mismo, quedando prohibido su uso para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio al público.
2. A los efectos regulados en la presente ordenanza, se entiende por prestación del servicio la disponibilidad para prestarlo, estén o no ocupados por pasajeros/as.
3. Cuando los taxis no estén ocupados por pasajeros/as y estén disponibles como libres, deberán situarse en las paradas determinadas por el ayuntamiento o, en su defecto, circulando.

Los autotaxis habrán de permanecer en los espacios libres de las paradas señalizadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, respetando en todo caso el número de autotaxis permitido en cada una de estos espacios habilitadas. En el desarrollo de los servicios, y a fin de atender adecuadamente la demanda, se procurará evitar la saturación e inasistencia en las diferentes zonas de la ciudad.

CAPÍTULO II. CONCERTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI

Artículo 53. Formas de concertación del servicio de taxi.

1. La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:
 - a) En la vía pública, a requerimiento de usuarios/as fuera de las paradas de taxi.
 - b) En la vía pública, a requerimiento de usuarios/as en las paradas de taxi.

c) A requerimiento de usuario/a con mediación de emisora de taxi u otros sistemas telemáticos.

d) A requerimiento de usuario/a, mediante la concertación previa, sin mediación de emisora de taxi.

2. Los/as conductores/as de taxi no podrán buscar o captar pasaje mediante la formulación de ofertas en andenes o terminales de transporte o en cualquier otro lugar. Queda prohibido buscar o captar pasaje mediante el pago de comisiones, ni hacer paradas en zonas no habilitadas para el servicio de taxi con objeto de captación preferente de clientes.

Artículo 54. Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi.

1. Fuera de las paradas, la concertación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, y el conductor/a deberá parar el vehículo en un lugar donde no resulte peligroso conforme a los principios de seguridad vial y respetando lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de esta ordenanza.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a una distancia inferior a 50 metros respecto de los puntos de parada, excepto en los casos en los que se atienda a personas con movilidad reducida y no existan vehículos adaptados en dichas paradas, o el cliente previamente tenga el servicio concertado con un taxi.

3. En puertos, aeropuertos, estaciones, terminales de transporte en general, y cualquier otro lugar análogo determinado por el Ayuntamiento, no se podrán tomar viajeros fuera de las paradas autorizadas, excepto cuando exista concertación previa del servicio con o sin mediación de emisora.

Artículo 55. Concertación del servicio en parada de taxi.

1. En las paradas, los/as conductores/as de autotaxis tomarán a las personas que viajan respetando el orden de llegada de los vehículos. No obstante, si hubiese varios vehículos en la parada, la persona usuaria podrá contratar cualquiera de ellos, siguiendo el orden sucesivo de los mismos, siempre y cuando, los motivos sean por cuestiones razonables y concretas, como pueden ser: Necesitar un vehículo adaptado, haber tenido problemas personales con quien conduce por discusiones, por necesidades específicas del vehículo respecto al acceso, altura, espacio de maletero, etc.

2. Quien conduce respetará, como orden de preferencia para la atención a las personas usuarias de las paradas, el de espera de los mismos, salvo en caso de urgencia relacionados con personas enfermas o que precisen de asistencia sanitaria.

Artículo 56. Concertación previa del servicio con o sin emisora de taxi.

1. Los/as conductores/as de taxi que presten servicio a personas usuarias que lo requieran de forma concertada previamente con o sin emisora que se encuentren situados en terminales de transporte y lugares análogos, en sus áreas de influencia y en hoteles que dispongan de parada de taxi a menos de 50 metros, llevarán un justificante válido del cliente/a de que el requerimiento se ha realizado de forma concertada, documento que deberá respetar lo dispuesto por la Administración Municipal.

2. La concertación previa de servicios, con o sin emisora, podrá realizarse con la persona usuaria o un grupo de personas usuarias, para un servicio concreto o para el abono a servicios periódicos. Igualmente podrán suscribirse con la Administración Pública para el traslado de empleados/as o de las personas usuarias de sus servicios, como el traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, que no necesiten de cuidados especiales. La concertación previa de servicios será debidamente documentada en los casos en que lo exija la Administración Municipal y de acuerdo con los requisitos que esta determine.

3. Independientemente de la responsabilidad civil que resulte exigible, las emisoras de taxi, y en su caso los/as taxistas no adscritos/as, serán responsables administrativamente de la inasistencia del vehículo taxi al servicio convenido y de los retrasos que sean superiores a quince minutos, salvo que resulte acreditado que la emisora ha informado a la persona usuaria del retraso. Igualmente, la persona usuaria del taxi que haya solicitado el servicio concertado, podrá desistir de este si el retraso es superior a cinco minutos. El/la conductor/a tendrá derecho a no esperar más de diez minutos contados a partir del momento en que llegue al punto acordado.

El órgano competente de la Administración Municipal establecerá la aplicación de un suplemento extra en los servicios de recogida por concertación previa por emisora u otro dispositivo electrónico, distinto de las zonas de paradas de taxis. La bajada de bandera y el suplemento extra se aplicarán desde el momento de la recogida efectiva de la persona usuaria.

El suplemento tendrá carácter fijo por un importe de 0,50 € (con actualización según tarifa urbana en vigor) cualquiera que sea el horario o el trayecto que realice el taxi concertado dentro de la ciudad, excepto los servicios de recogida de usuarios/as en zona de parada de taxi.

CAPÍTULO III. DESARROLLO DEL SERVICIO

Artículo 57. Inicio del servicio.

1. El servicio de taxi regulado en esta ordenanza deberá iniciarse en el término municipal de Roquetas de Mar. Los servicios interurbanos, deberán iniciarse en el término municipal y/o área de prestación conjunta en que se encuentre domiciliada la licencia de transporte interurbano. A tal efecto, se entenderá en principio que el origen o inicio del servicio se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros/as de forma efectiva.

2. La recogida de pasajeros/as en término municipal diferente al de Roquetas de Mar podrá tener lugar en los términos en los que resulte regulada, de acuerdo con las disposiciones normativas oportunas.

Artículo 58. Puesta en marcha del taxímetro y concertación previa.

La puesta en marcha del taxímetro siempre se realizará a la recogida efectiva del/la usuario/a, en los términos establecidos en el artículo 50 del Decreto 35/2012 entendiéndose iniciado el servicio, en el caso de los servicios previamente contratados telefónicamente por radio o cualquier otro medio informático, desde la recogida de la persona usuaria del servicio, con cobro de la cantidad aprobada conforme a lo

establecido en el artículo 56, que será objeto de información previa a través del sistema telefónico o telemático establecido, e informado previamente a los/las usuarios/as.

La concertación previa, con o sin emisora, podrá realizarse con un usuario/a o un grupo de usuarios/as, para un servicio concreto o para el abono de servicios periódicos. La concertación previa será debidamente documentada en los casos en que lo exija la administración municipal y de acuerdo con los requisitos que ésta determine.

Artículo 59. Ayuda de la persona conductora para acceder o descender del vehículo.

1. La persona conductora deberá ayudar al usuario a acceder y descender del vehículo siempre que lo necesite, en particular cuando haya que cargar o descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de los/as usuarios/as, tales como sillas de ruedas, carritos, sillas infantiles, andadores, bastones o muletas.

2. Cuando se produzca el abandono transitorio del vehículo por la persona conductora para ayudar a un usuario/a, deberá dejar en el vehículo la indicación de ocupado, tal como se regule al efecto.

Artículo 60. Parada del vehículo para el descenso y la subida de los/as usuarios/as.

1. Para facilitar el descenso y subida de los usuarios/as, los vehículos taxi podrán parar en las vías de circulación de la ciudad, salvo en los lugares no autorizados indicados en la legislación vigente en materia de tráfico.

2. En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el pasajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento referido, descontando la puesta en marcha del taxímetro. En ese caso, el conductor deberá solicitar y poner a disposición del/a usuario/a, siempre que sea posible y el/la usuario/a lo requiera, otro vehículo taxi, el cual comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio y en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 61. Elección del itinerario.

1. La persona conductora deberá prestar el servicio de acuerdo con el itinerario elegido por el/la usuario/a y, en su defecto, el trayecto que, siendo practicable, suponga una menor distancia y/o menor tiempo de recorrido entre origen y destino. En aquellos casos en los que por circunstancias de tráfico o similares no sea posible o conveniente seguir el itinerario que implique menor distancia o el elegido por el/la usuario/a, el conductor podrá proponer al usuario/a otro alternativo, quién deberá manifestar su conformidad.

2. Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el/la pasajero/a le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

Artículo 62. Cobro del servicio y cambio de monedas.

1. Al llegar al destino del servicio, la persona conductora pondrá el taxímetro en situación de pago e informará al usuario/a del importe, permitiendo que éste pueda comprobarlo en el taxímetro.
2. Los clientes tendrán derecho a la opción de pago en efectivo o a través de tarjeta. Para el pago en efectivo, las personas conductoras estarán obligadas a facilitar a los/as usuarios/as cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación anual de las tarifas. Si la persona conductora tuviera que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe, procederá a parar el taxímetro.
3. Todos los vehículos deberán disponer de lector de pago con tarjeta en el plazo señalado en la disposición transitoria cuarta. Asimismo, el Ayuntamiento promoverá el uso de nuevas tecnologías, facilitando el abono del servicio a través de dispositivos de contacto basados en la telefonía móvil.
4. En servicios interurbanos, cuyo trayecto se inicie en el término municipal de Roquetas de Mar, la persona conductora podrá solicitar el pago anticipado, según tarifa orientativa.

Artículo 63. Interrupción del funcionamiento del taxímetro.

1. El taxímetro interrumpirá su funcionamiento a la finalización del servicio, en los supuestos contemplados en el artículo anterior o, en los demás previstos en esta ordenanza o durante las paradas provocadas por accidente, avería u otros motivos no imputables al usuario/a y se utilizará la tarifa "cero" (equivalente a sin tiempo de espera, ni distancia recorrida).
2. La toma de carburante sólo podrá realizarse cuando el vehículo se encuentre libre, salvo autorización expresa del pasajero, en cuyo caso se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro y se aplicará la tarifa "cero".

Artículo 64. Expedición de recibos del servicio.

1. Las personas conductoras están obligadas a expedir recibo del importe del servicio mediante impresora conectada al taxímetro y a ponerlo a disposición del usuario. En caso de avería de la impresora se podrá entregar un recibo según el modelo oficial y con el contenido aprobado por la administración municipal.
2. El contenido mínimo de cualquier recibo del servicio será en todo caso el siguiente: NIF del titular de la licencia y número del recibo, número de licencia, matrícula del vehículo, origen y destino del servicio, fecha del mismo, número de tarifa aplicada, hora de inicio y fin del servicio, distancia recorrida y cuantía total recorrido. Asimismo, se habrá de indicar de forma separada y desglosada los distintos suplementos que, en su caso, resulte aplicar.

Artículo 65. Prohibición de fumar.

Queda prohibido fumar en el interior de un vehículo taxi.

Artículo 66. Imagen personal del conductor.

Los conductores de taxi deberán prestar el servicio debidamente aseados y correctamente vestidos y calzados.

A fin de mantener la buena imagen del sector profesional del taxi, se insta a los conductores a cumplir las siguientes normas en su vestimenta:

- *Parte superior: camisa o polo de colores lisos azul celeste, azul marino o blanco, siempre con cuello y mangas (larga o corta), chaleco o jersey de tela azul marino, térmico de color azul marino o negro.*
- *Parte inferior: pantalón largo o falda de tela liso de color azul marino, negro o beige (nunca vaquero); zapato cerrado de color oscuro. En ningún caso está permitido llevar accesorios que cubran la cabeza del conductor, como sombreros, gorras o boinas durante el desarrollo del servicio. Queda expresamente prohibido llevar ropa y calzado deportivo o chanclas, pantalón corto, ropa de rayas, cuadros, estampados o que esté rota.*

Artículo 67. Pérdidas y hallazgos.

Al finalizar cada carrera, el conductor de taxi deberá revisar el interior del vehículo para comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias. Si no ha podido devolverlas en el acto, el conductor que encuentre objetos olvidados los entregará el mismo día o, como muy tarde, dentro de las 24 horas del siguiente día hábil, en la oficina de objetos perdidos la Jefatura de la Policía Local.

Artículo 68. Servicios complementarios.

- 1. La persona conductora de taxi deberá permitir que los pasajeros lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normales, siempre que quepan en el maletero del vehículo, no sufran deterioros y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes. Para este fin, el maletero deberá permanecer libre. En el caso de personas con movilidad reducida podrán transportar igualmente los utensilios que precise para su mejor desenvolvimiento, en las condiciones señaladas en este artículo.*
- 2. Cuando en el vehículo no se ocupe el número total de plazas, el equipaje que no quepa en el maletero podrá transportarse en el interior disponible, siempre que, por su forma, dimensiones y naturaleza, y sin producir deterioro, sea posible.*
- 3. Excepcionalmente, y siempre que no afecte a la debida prestación del servicio de viajeros/as, podrá realizarse transporte de encargos o paquetería en los vehículos taxi, cuando lo concierten expresamente las partes y resulte debidamente documentado. Cada servicio podrá servir a un/a único/a solicitante y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiéndose compartir el servicio de transporte de encargos con el transporte de viajeros. El transporte de encargos se realizará con sujeción a las tarifas ordinarias de vehículos taxi.*

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA DE TAXI.

Artículo 69. Normas generales.

- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1, letra e) de esta ordenanza, corresponde a la administración municipal, previa consulta y consenso con las asociaciones del sector, la organización, ordenación y gestión de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales de servicio para adaptarla a la demanda del mismo, tanto en el conjunto del municipio, como en zonas, áreas, paradas u horarios determinados.*

2. Para el logro de lo dispuesto en el apartado anterior, a través de los instrumentos previstos en el apartado 2 del artículo 5 de esta ordenanza, la administración municipal podrá adoptar entre otras, las siguientes medidas:

- a) Indicación de turnos o períodos en que los vehículos afectos deban realizar la prestación del servicio.
- b) Determinación de paradas de taxi y obligación o limitación de prestar servicio en áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día o de la noche.
- c) Otras reglas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios, descanso y vacaciones, teniendo presente, además, en este caso, la legislación laboral y de seguridad social y la necesaria por motivos de seguridad vial.

3. Las medidas que, respecto a la organización de la oferta de taxi, adopte la administración municipal o ente competente en las áreas territoriales de prestación conjunta, requerirán audiencia previa de las asociaciones representativas del sector del taxi.

Artículo 70. Autorización de paradas de taxi.

1. La administración municipal, previa audiencia de las organizaciones representativas del sector del taxi, autorizará las paradas de taxi en el municipio de Roquetas de Mar y adoptará las medidas necesarias para su mantenimiento en buen estado y libre de vehículos no autorizados.

2. No se podrá estacionar un vehículo taxi en la parada superando la capacidad de la misma. Queda prohibido el estacionamiento en doble fila, incluso en el supuesto de que en la parada se encuentre estacionado cualquier vehículo.

3. Las personas conductoras cuyo vehículo se encuentre en una parada deberán velar por su mantenimiento y procurar que se preserven las condiciones adecuadas de limpieza. Asimismo, deberán abstenerse de realizar actividades o desarrollar actitudes que puedan comprometer la dignidad o la imagen adecuada del servicio.

Artículo 71. Emisoras de taxi.

Las emisoras deberán llevar un registro relativo a los servicios que presten y a la atención a los/as usuarios/as, en especial el número y características de los servicios contratados, de los servicios demandados que no han podido ser atendidos y de las quejas y reclamaciones de los/as usuarios/as. Dicho registro deberá estar mantenido deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento de Roquetas de Mar cuando lo requiera, por plazo según Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 72. Derechos de los/as usuarios/as de taxi.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales de consumidores y usuarios, las personas usuarias del servicio regulado en esta ordenanza tendrán derecho a:

1. Recibir el servicio por el conductor del vehículo solicitado, en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, seguridad, calidad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en la presente ordenanza y restantes disposiciones municipales.
2. Conocer el número de licencia y las tarifas aplicables al servicio. Estos documentos deberán estar en lugar visible del vehículo.
3. Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas, o en el interior del habitáculo, en las condiciones previstas en el artículo 68 de esta ordenanza.
4. Acceder a los vehículos en condiciones de comodidad y seguridad. El conductor ayudará a subir y bajar del vehículo al usuario/a en las condiciones previstas en el artículo 59 de esta ordenanza y, en particular, a las personas con movilidad reducida o que vayan acompañadas de niños. Asimismo, deberá ayudar a cargar y descargar los aparatos necesarios para el desplazamiento de los/as usuarios/as, tales como silla de ruedas o coches de bebés, andadores, bastones o muletas.
5. Subir y bajar del vehículo en lugares donde resulta garantizada la seguridad vial, y de fácil acceso para personas con movilidad reducida, siempre que las condiciones del lugar de destino lo permitan. Asimismo, elegir el itinerario del servicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 de la presente ordenanza.
6. Concertar previamente el servicio con o sin emisora, en las condiciones previstas en el artículo 56 de la presente ordenanza.
7. Transportar gratuitamente perros guía u otros perros de asistencia legalmente autorizados, en el caso de personas con diversidad funcional.
8. Requerir que no se fume en el interior del vehículo.
9. Solicitar que se encienda la luz interior del vehículo cuando oscurezca, tanto para acceder y bajar del vehículo como para pagar el servicio.
10. Recibir un justificante del servicio realizado en los términos del artículo 64 de esta ordenanza.
11. Recibir justificación por escrito o requerir la presencia de agente de la autoridad, cuando el/la conductor/a se niegue a la prestación del servicio.
12. Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado, climatización o calefacción del vehículo, pudiendo incluso abandonar el servicio, sin coste para el usuario, si al requerir la puesta en marcha de dichos sistemas, éstos no funcionan.
13. Formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estimen convenientes en relación con la prestación del servicio.

Artículo 73. Deberes de los/las usuarios/as de taxi.

Los/las usuarios/as del servicio de taxi deberán utilizarlo ateniéndose a lo dispuesto en la presente ordenanza y, en todo caso, deberán:

1. Abonar el precio del servicio, según resulte de la aplicación de las tarifas.
2. Tener un comportamiento correcto durante el servicio, absteniéndose de realizar actos que interfieran en la conducción del vehículo o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo, como para sus ocupantes y para el resto de vehículos o usuarios de la vía pública.
3. Abstenerse de mantener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para la persona conductora.

4. Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos, ni producir ningún deterioro en los mismos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo sin la previa autorización del conductor.
5. Respetar la prohibición de fumar.
6. Velar por el comportamiento correcto de los menores que utilicen el servicio.
7. No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar a la seguridad o el correcto estado del vehículo.

Artículo 74. Derechos de la persona conductora del vehículo taxi.

1. La persona conductora del vehículo tendrá derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente ordenanza y a exigir que los usuarios cumplan los deberes que les corresponden con arreglo al artículo anterior de la misma.
2. La persona conductora tendrá derecho a negarse a prestar sus servicios en las siguientes causas justificadas:
 - a) Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos.
 - b) Cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para los/as usuarios/as, el/la conductor/a o el vehículo.
 - c) Cuando sea solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
 - d) Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicado por estupefacientes.
 - e) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que lleven consigo los usuarios, pueda suponer riesgo, determinar o causar daños en el interior del vehículo o no quepan en el maletero o en el resto del interior del vehículo en los casos previstos en el artículo 68 de esta ordenanza. En todo caso, cuando la persona conductora se niegue a prestar el servicio, deberá justificarlo por escrito o ante un agente de la autoridad, a requerimiento del demandante del servicio.
3. La persona conductora de taxi que sea requerido para prestar servicio a personas con discapacidad funcional, o acompañadas de bebés o niños, no podrá negarse a su realización por el hecho de ir acompañados de perro guía o de asistencia, de silla de bebés o de silla de ruedas u otros elementos en los que se apoye para su desenvolvimiento personal. En estos casos, los perros guías o de asistencia, las sillas de bebés y sillas de ruedas serán transportados de forma gratuita. Si el/la usuario/a es una persona con movilidad reducida y requiere un traslado sentado en la misma silla de ruedas, se requerirá un vehículo debidamente adaptado.

Artículo 75. Deberes de la persona conductora del vehículo taxi.

La persona conductora de taxi, además de prestar el servicio en las condiciones determinadas en la presente ordenanza, deberá prestar especial atención al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Realizar el transporte que le sea requerido siempre que se encuentre de servicio y en la situación de libre, salvo que exista causa debidamente justificada conforme al artículo anterior.
- b) Respetar el derecho de elección del itinerario por el/la usuario/a y, en su defecto, seguir el recorrido que suponga una menor distancia o menor tiempo, en los términos del artículo 61 de la presente ordenanza.

- c) *Atender a los/as usuarios/as en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, calidad, seguridad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en esta ordenanza y restantes disposiciones municipales.*
- d) *Atender a los/as usuarios/as en sus requerimientos acerca de las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares.*
- e) *Cumplir la prohibición de fumar.*
- f) *Facilitar a los/as usuarios/as recibo del servicio con el contenido mínimo previsto en el artículo 62 de esta ordenanza.*
- g) *Prestar ayuda a los usuarios con necesidades especiales, para subir y bajar del vehículo con su carga, en los términos previstos en el artículo 59 de la presente ordenanza.*
- h) *Facilitar a los/as usuarios/as cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros de conformidad con el art. 60 de esta ordenanza.*
- i) *Prestar el servicio debidamente aseado y correctamente vestido y calzado en los términos del artículo 66 de la presente ordenanza.*
- j) *Poner a disposición de los/as usuarios/as y de quienes lo solicitan las correspondientes hojas de quejas y reclamaciones, informar de su existencia a los mismos, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de arbitraje.*

Artículo 76. Quejas y reclamaciones.

1. *En tanto la administración municipal no regule específicamente esta materia, las quejas y reclamaciones contra la prestación del servicio de taxi se efectuarán según el modelo de hojas y de acuerdo con el procedimiento de resolución regulado con carácter general para la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
2. *Será obligatorio que en el vehículo incluya información para los usuarios a través del modelo de cartel o distintivos correspondientes, sobre la existencia de hojas de quejas y reclamaciones, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de la Junta Arbitral de Transporte o del arbitraje de consumo si, en este último caso, así resulta convenido entre las partes.*
3. *Cuando de las reclamaciones o quejas formuladas se deduzca la posible existencia de infracción administrativa, se tramitarán como denuncias y corresponderá a la administración municipal la realización de las actuaciones inspectoras para determinar la posible existencia de infracción. A la vista de tales actuaciones, la decisión de iniciar o no el procedimiento sancionador deberán comunicarse al usuario reclamante.*

Artículo 77. Documentación a bordo del vehículo.

1. *Durante la prestación del servicio regulado en esta ordenanza, deberá llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos o elementos:*
 - a) *Licencia de taxi referida al vehículo.*
 - b) *Permiso de circulación del vehículo.*
 - c) *Póliza y recibo de los seguros exigibles legalmente.*
 - d) *Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.*
 - e) *Boletín de control metrológico.*



- f) Documentación acreditativa de haber superado la revisión municipal del vehículo y el visado de la licencia anual, en los términos previstos en el artículo 15 de esta ordenanza.
 - g) Tarjeta de transporte.
 - h) El permiso de conducir del/la conductor/a del vehículo.
 - i) El certificado de aptitud profesional de conductor/a.
 - j) La tarjeta de identificación del/la conductor/a del auto taxi o carnet municipal de taxista.
 - k) Copia del contrato de trabajo del/la conductor/a asalariado/a, en su caso, y último TC2, o bien documentación de cotización del autónomo colaborador.
 - l) Tiques de impresora o talonario de recibos del servicio, en los términos del artículo 64 de la presente ordenanza.
 - m) Ejemplar de esta ordenanza.
 - n) Navegador o elemento electrónico que recoja las direcciones y emplazamientos de centros sanitarios, comisarías de policía, bomberos y servicios de urgencias, en general, así como plano y callejero del municipio o, en su defecto, toda esa información en formato papel.
 - o) Ejemplar oficial de las tarifas vigentes en lugar visible para los/as usuarios/as.
 - p) Hojas de quejas y reclamaciones según lo dispuesto en el artículo 76 de esta ordenanza.
 - q) Documentación acreditativa de la concertación previa del servicio, en su caso, en los términos del artículo 54 de esta ordenanza.
 - r) Los demás documentos que se exijan de conformidad con las disposiciones en vigor.
2. Los documentos o elementos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos por el conductor al personal encargado de la inspección del transporte y a los demás agentes de la autoridad, cuando fueran requeridos para ello.

CAPÍTULO VI. ACCESIBILIDAD DEL SERVICIO DE TAXI

Artículo 78. Taxis adaptados o “Euro-taxi”

1. Los vehículos adaptados prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad funcional, pero cuando estén libres de estos servicios, podrán atender a cualquier otro ciudadano, en igualdad con los demás auto taxis.
2. Todas las concesiones de nuevas licencias, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta normativa municipal, se vincularán a vehículos adaptados conforme al criterio desarrollado en el artículo 54.2 del Decreto 35/2012 y conforme al Anexo VII del Real Decreto 1544/2007 o normas que lo sustituyan. Estas licencias de auto taxis tendrán una duración mínima de cinco años. A partir de esa fecha, el/la titular podrá solicitar la transmisión de licencia, cuyo vehículo permanecerá adscrito a las características de los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida.
3. Todos los/las titulares de licencia vinculada a vehículos adaptados a personas con movilidad reducida podrán sustituir las características de dichos vehículos a otro de modalidad convencional, cumplidos cinco años contados desde el otorgamiento de la autorización municipal para prestar el servicio con vehículo adaptado, siempre y cuando el número total de vehículos adaptados registrados en el término municipal de Roquetas de Mar haya alcanzado, en el momento de la solicitud, el cinco por ciento señalado en el artículo 54.2 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el

Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo o, en su caso, cualquier otro porcentaje que determine la normativa vigente.

4. Las solicitudes que se formulen por parte de titulares de licencias destinadas a obtener la autorización de incremento del número de plazas del vehículo (en virtud de la Orden de 23 de julio de 2014, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, que regula el procedimiento de autorización del aumento de capacidad de las autorizaciones de transporte público interurbano de viajeros en vehículos autotaxi), serán aprobadas solo en el caso de que el vehículo afectado por el incremento de plazas cumpla también las características técnicas de euro-taxi.

5. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la Junta de Andalucía y demás administraciones promoverán ayudas económicas y ventajas fiscales para la adquisición, transformación y mantenimiento de los vehículos adaptados para el transporte de personas usuarias con diversidad funcional.

6. Se recomienda a todos los vehículos destinados al servicio de taxi llevar las tarifas escritas en sistema braille.

Artículo 79. Conductores/as de taxis adaptados.

1. En las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional, y de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de esta ordenanza, la administración municipal exigirá los conocimientos que se consideren oportunos para la atención debida a los/as usuarios/as con diversidad funcional y podrá exigir la formación complementaria precisa en esta materia a través de la asistencia a jornadas o cursos específicos.

2. Las personas conductoras de taxi, en los términos del artículo 59 de la presente ordenanza, han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con diversidad funcional y a cargar y descargar del mismo los elementos que, como sillas de ruedas, puedan necesitar para desplazarse. Podrán ir acompañados, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin incremento del precio del servicio.

3. Las personas conductoras serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de las personas que usan silla de ruedas o tengan otro tipo de diversidad funcional.

Artículo 80. Accesibilidad en la concertación del servicio.

1. Las paradas de taxi se ejecutarán, de conformidad con la normativa específica que les afecta, de manera que cuenten con total accesibilidad al entorno urbano.

2. La administración municipal promoverá la concertación del servicio mediante recursos tecnológicos que, como el telefax, correo electrónico o mensajería en telefonía móvil y APP, resulten accesibles para los usuarios con discapacidad sensorial auditiva.

TÍTULO VI. RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 81. Tarifas.

1. La prestación del servicio de taxi, tanto urbano como interurbano, está sujeto a tarifas, que tendrán el carácter de máximas, sin perjuicio del uso obligatorio del taxímetro en todo servicio, sea urbano o interurbano, en los que se aplicará, desde el inicio hasta el final del mismo, la tarifa que corresponda, sin que esté permitido el paso o aplicación doble de tarifas. (Según resolución de la Dirección General de Movilidad, emitida y actualizada anualmente por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio).

2. Se podrá delimitar un marco tarifario diferente para los ámbitos geográficos periféricos que se localicen a partir de los límites señalizados mediante señal vertical de fin de servicio urbano e inicio de servicio interurbano.

La persona conductora del taxi, cualquiera que sea el tipo de servicio que realice, no podrá exigir al cliente ningún suplemento o tarifa que no se encuentre autorizado por el órgano competente.

Cuando los servicios se contraten previamente por el/la usuario/a, las tarifas urbanas tendrán el carácter de máximas, a fin de permitir que los servicios se puedan realizar a precio cerrado y que los/as usuarios/as conozcan con carácter anticipado el coste máximo de trayecto que van a realizar. Este precio no podrá superar el estimado para ese recorrido según las tarifas vigentes. Esta tarifa aplicable a los servicios previamente contratados deberá visualizarse a través del módulo exterior del vehículo.

Dicho precio se calculará en base a los parámetros que determine la Consejería competente en materia de transporte para los trayectos interurbanos y el Ayuntamiento para los urbanos.

Artículo 82. Aprobación de las tarifas.

Corresponde a la administración municipal establecer las tarifas para los servicios urbanos. Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados.

TÍTULO VII. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. INSPECCIÓN

Artículo 83. Inspección.

1. Corresponde las funciones de inspección al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como administración competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones.

2. La Policía Local u otro personal funcionario, en calidad de autoridad pública, desempeñará las tareas de inspección correspondientes.

3. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalicen en sus actas e informes, observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles. Las actas levantadas por los servicios de inspección han de reflejar con claridad las circunstancias de los hechos o las actividades que puedan ser constitutivas de infracción, los datos personales del presunto infractor y de la persona inspeccionada y la



conformidad o disconformidad de los interesados, así como las disposiciones que, si es necesario, se consideren infringidas.

4. Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere la presente ordenanza, así como los/las conductores/as asalariados/as y autónomos/as colaboradores, vendrán obligadas a facilitar a la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transportes y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

5. Las personas usuarias de transporte de viajeros/as en vehículos auto taxi estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la inspección, cuando éstos se encuentren desempeñando su servicio activo.

6. Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular, o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia del titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo. Asimismo, las emisoras de taxi, usuarios/as y, en general, terceros, deberán facilitar a los servicios municipales la información referente a los servicios de taxi con los que tengan o hayan tenido relación, respetando en todo momento las disposiciones legales en materia de protección de datos de carácter personal.

7. A los efectos mencionados en el apartado anterior, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, quien ejerza la conducción tendrá la consideración de representante del titular en relación con la documentación obligatoria a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. La exigencia a la que se refiere este apartado únicamente podrá ser realizada en la medida en que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación del transporte terrestre.

8. Los miembros de la inspección y los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que legalmente tienen atribuida la vigilancia de la misma, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que se tenga obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del término municipal, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros.

No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer. La persona conductora del vehículo así requerido vendrá obligada a conducirlo, acompañado por los miembros de la inspección y los agentes de la autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la administración actuante.

9. Si, en su actuación, el personal de los servicios de la inspección descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo



pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 84. Responsabilidad administrativa.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia municipal o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de los mismos.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.

c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 85. Clases de infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 86. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.

2. Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

3. No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la presente ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.

4. Transportar mayor número de viajeros del autorizado para el vehículo.

5. Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.



6. Se equipará a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

7. Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.

8. El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.

9. No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta 20 euros conforme al artículo 62 de esta ordenanza.

10. El incumplimiento de la imagen personal del conductor establecido en la presente Ordenanza.

11. El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

a) Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

b) Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

c) Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

d) Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.

e) Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

f) Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

g) Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.

h) Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.

i) En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de taxi u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dicho transporte, deba exigirle.

j) La inasistencia injustificada a las acciones formativas señaladas en el artículo 91.5.

12. La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro Municipal que regula esta ordenanza o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la administración. Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

Artículo 87. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

2. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave. A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuran como tales en los artículos 23 y 43 de la presente ordenanza o en el otorgamiento de las mismas, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en particular, las siguientes:

a) El mantenimiento de los requisitos establecidos para las personas titulares de las licencias o para los/as conductores/as, así como cualesquiera otros requisitos personales, que resulten exigibles con arreglo a la presente ordenanza.

b) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia, excepto en los supuestos contemplados.

c) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

d) El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.

e) El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

f) El cumplimiento del régimen establecido de paradas.

g) El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.

h) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.

i) El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.

j) Cualquier actuación contraria relativa a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.

3. El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos.

4. La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y demás elementos automáticos de control, así como el cobro abusivo o la aplicación de suplemento inapropiado.

5. No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.

6. La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.

7. Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la



ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.

8. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas para su consideración como infracción muy grave.

9. El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

10. El incumplimiento del régimen de descansos establecido, en su caso, por la administración municipal, de conformidad con la presente ordenanza.

11. La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 88. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, certificado de aptitud para la actividad de conductor/a de taxi u otra autorización exigida. Se asimila a la carencia de autorización la situación de falta de visado de la licencia.

2. Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se encuentre facultado por el necesario título habilitante.

3. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

4. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

5. La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

6. La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en esta ordenanza.

7. La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

8. La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente

anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 89. Cuantía de las multas.

Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

1. Las leves con multa de 270 euros, apercibimiento o con ambas medidas.
2. Las graves con multa desde 270,01, euros hasta 1.380 euros.
3. Las muy graves con multa desde 1.380, 01 euros hasta 2.760 euros.

Artículo 90. Determinación de la cuantía.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Artículo 91. Medidas provisionales y accesorias.

En base a lo que la normativa del procedimiento administrativo permita, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar las medidas provisionales que se estime convenientes, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, así como adoptar medidas accesorias de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad. Entre otras medidas accesorias:

1. La comisión de las infracciones previstas en el artículo 86 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario, de las indemnizaciones o demás medidas que puedan arbitrarse para su garantía.
2. La infracción prevista en el artículo 86.5 además de la sanción pecuniaria que corresponda, llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso, la de la autorización de transporte interurbano.
3. Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.
4. Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman

los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la administración municipal adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

5. Cuando se produzcan reiteradas infracciones relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones sobre movilidad para personas con discapacidad y, en especial, en los casos de infracciones graves y muy graves, el ayuntamiento promoverá la impartición de acciones formativas sobre esta materia, a cuya asistencia estarán obligados los titulares de licencia que hayan infringido las normas.

Artículo 92. Revocación de licencias y autorizaciones.

1. Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones podrá dar lugar a la revocación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22, 23 y 48.

2. Además, se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión, en un período de 365 días 39 consecutivos, de dos o más infracciones de carácter muy grave o cuatro o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales. El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.

Artículo 93. Competencia.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que hace referencia esta Ordenanza, ejercerá la potestad sancionadora en relación a los servicios de su competencia.

Artículo 94. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al año de haber sido cometidas.

2. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese. En el supuesto de falta de comunicación obligatoria determinante para el conocimiento de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca. Cuando el hecho constitutivo de la infracción no pueda conocerse por falta de signos externos, el cómputo se iniciará cuando éstos se manifiesten. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

Artículo 95. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos del mismo o por denuncia o acta de inspección.
2. El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del mismo por acuerdo del órgano competente con nombramiento del instructor y traslado de pliego de cargos a la persona presuntamente infractora.
3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas estatales y autonómicas en materia de transporte.

Artículo 96. Infracción continuada y concurrencia de sanciones.

1. Será sancionable como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.
2. Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada. Cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se le impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, o a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Artículo 97. Exigencia del pago de sanciones.

1. Con independencia de la exigencia del pago de las sanciones impuestas en virtud de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias, así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa.
2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Artículo 98. Rebaja de la sanción por pago inmediato.

Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la incoación del procedimiento, el denunciado podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- 1. La reducción del 50% del importe de la sanción económica.*
- 2. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.*
- 3. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.*
- 4. El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*
- 5. El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.*
- 6. La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.*

Disposición Transitoria Primera. Período de adaptación

Los vehículos deberán adaptarse a las características identificativas establecidas en el artículo 28 de esta ordenanza Municipal en plazo de tres meses y, en cualquier caso, deberán adoptar dicha identificación cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 27.

Disposición Transitoria Segunda. Dispositivos o elementos técnicos

Los vehículos que a la entrada en vigor de esta ordenanza no disponga de alguno de los elementos técnicos y de gestión del servicio previstos en el artículo 30 de esta ordenanza, deberán incorporarlo en plazo de 6 meses y, en cualquier caso, deberán incorporarlo cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 27.

Disposición Transitoria Tercera. Expedición de la tarjeta de identificación del/la conductor/a.

Desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, se establece un periodo de dieciocho meses, para habilitar el procedimiento definitivo de expedición de la tarjeta de identificación del/la conductor/a en los términos regulados en el artículo 48.

Disposición Transitoria Cuarta. Dispositivo de pago con tarjeta.

Todos los vehículos vinculados a licencias de taxi deberán disponer del dispositivo de pago con tarjeta señalado en el artículo 62, en el plazo de 6 meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a propuesta de las asociaciones representativas del sector, aprobará mediante resolución o circular, las diferentes modalidades y tipologías de tarjetas permitidas a los clientes. Los taxistas ofrecerán, en lugar visible del interior del vehículo, el distintivo de tarjetas aceptadas como medios de pago.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta ordenanza anteriores a la entrada en vigor de ésta, y en particular, la Ordenanza municipal del servicio urbano de transportes en automóviles ligeros (autotaxis) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería) publicado en el BOP núm: 212, de fecha 2 de noviembre de 2012.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación.

Consta en el expediente informe jurídico de fecha 4 de junio de 2024, así como informe del técnico de transporte y movilidad de fecha 11 de junio de 2024, en los que se informa favorablemente la modificación de la Ordenanza municipal del servicio urbano de transportes en automóviles ligeros (Auto taxis) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

En fecha 11 de junio de 2024 se emite nota de conformidad favorable por parte de la Secretaria General.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Concejalía de Presidencia propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su aprobación posterior por el Pleno del Ayuntamiento, se dictamine el siguiente Acuerdo:

1º La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal del servicio urbano de transportes en automóviles ligeros (Auto taxis) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

2º. Someter la Ordenanza Municipal del servicio urbano de transportes en automóviles ligeros (Auto taxis) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería), a información pública y audiencia a los interesados durante un plazo de veinte (20) días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias a la propuesta de estructura de costes, se entenderá elevado a definitivo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (15): Grupo Popular (15).
- Abstenciones presentes (12): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

12º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN celebrada el 14 de junio de 2024, relativo a la aprobación inicial de la modificación de crédito del Presupuesto de 2024 en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): C27B9-1965E-03EC8].



El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Hacienda y Contratación en sesión celebrada el 14 de junio de 2024, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"Este Ayuntamiento cuenta con remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del presupuesto 2023 aprobada con fecha 21 de febrero, por importe de 48.639.443,80 €.

Es interés de la Corporación la utilización del remanente de tesorería para gastos generales para la financiación del siguiente gasto, que se financiarán con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales:

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe (€)
03400 920 62300	Adquisición maquinaria y utillaje	105.165
02005 3341 62300	Adquisición maquinaria y utillaje	1.325
02007 3343 62300	Adquisición maquinaria y utillaje	21.396
02003 3321 62300	Adquisición maquinaria y utillaje	11.245
04000 2311 62300	Adquisición maquinaria y utillaje	10.069
04200 2312 62300	Adquisición maquinaria y utillaje	50.800
01000 151 62200	Edificios y otras construcciones.	1.800.000
03300 161 60908	Infraestructuras abastecimiento agua	240.000
02009 342 63300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	72.600
02009 338 22609	Festejos populares	580.000
02009 340 2279950	ser mant instalaciones deportivas	111.400
02009 341 22199	suministros deportivos	36.000
TOTAL		3.040.000

Se trata de aplicaciones presupuestadas en el ejercicio de 2024 y financiadas con recursos generales, siendo necesario suplementar sus créditos a fin de atender la programación de las necesidades que pretenden llevarse a cabo por la actual Corporación.

Estos gastos no pueden demorarse al ejercicio siguiente por ser de interés de la Corporación Municipal la realización de los mismo, conforme a las razones expuestas en las Memorias que acompañan al expediente, y para los que no existe crédito adecuado ni suficiente en el presupuesto municipal para el presente ejercicio, no teniendo la naturaleza de ampliable, existiendo Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales disponible y suficiente para financiar dichos gastos.

El importe del remanente líquido de Tesorería para Gastos Generales deducido de la liquidación del ejercicio 2023 asciende a 48.639.443,80€, siendo el Remanente de Tesorería Total 64.399.701,30 euros.

Se ha propuesto previamente aprobar una modificación presupuestaria: financiar el Suplemento de Crédito propuesto con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, por importe de 2.912.114 euros y crédito extraordinarios por importe de 127.886 euros, por lo que, conforme a los datos expuestos resulta suficiente para la financiación de la presente modificación.

Por todo ello, se eleva a El Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito del Presupuesto de 2024 en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales, de acuerdo al siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe (€)
03400 920 62300	Adquisición maquinaria y utillaje	105.165
02005 3341 62300	Adquisición maquinaria y utillaje	1.325
02007 3343 62300	Adquisición maquinaria y utillaje	21.396
02003 3321 62300	Adquisición maquinaria y utillaje	11.245
04000 2311 62300	Adquisición maquinaria y utillaje	10.069
04200 2312 62300	Adquisición maquinaria y utillaje	50.800
01000 151 62200	Edificios y otras construcciones.	1.800.000



03300 161 60908	Infraestructuras abastecimiento agua	240.000
02009 342 63300	Maquinaria, instalaciones tecnicas y utillaje	72.600
02009 338 22609	Festejos populares	580.000
02009 340 2279950	ser mant instalaciones deportivas	111.400
02009 341 22199	suministros deportivos	36.000
TOTAL		3.040.000

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, quedando acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).



La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PUENTES GIL, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=7328.4>
- SR. ALCALDE PRESIDENTE.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=7518.5>
- SR. PUENTES GIL, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=7623.2>
- SR. ALCALDE PRESIDENTE.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=7710.2>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (15): Grupo Popular (15).
- Votos en contra (4): Grupo Vox (4).
- Abstenciones presentes (8): Grupo Socialista (5), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

13º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN celebrada el 14 de junio de 2024, relativo a la declaración de especial interés o utilidad municipal de actividades económicas a los efectos del Art. 4.4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 746CD-51470-05B70].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Hacienda y Contratación en sesión celebrada el 14 de junio de 2024, es del siguiente tenor literal:

“I.- PROPOSICIÓN:

“Visto el informe evacuado por el Servicio de Administración Tributaria, la Sra. Concejala delegada de Hacienda y Contratación, doña MARÍA TERESA FERNÁNDEZ BORJA, emite la siguiente propuesta al Pleno Municipal, para su consideración:

CONSIDERACIONES PREVIAS

El artículo 74.2 cuarter del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales señala lo siguiente:

“Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

El artículo 9.2. de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles establece:

“2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2. quáter del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas por el sujeto pasivo, encuadradas en el Epígrafe 989.2 “Servicios de organización de congresos, asambleas y similares” (o el epígrafe que le sustituyere en el futuro) del cuadro de tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, podrán disfrutar de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto siempre que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

2.2. A los efectos anteriores, se considerará, en todo caso, que existe especial interés o utilidad municipal, cuando concurren los siguientes requisitos:



- Que realicen al menos dos actividades de ferias, congresos o similares, a lo largo del año.
- Que se encuentren al corriente de pago con el Ayuntamiento en el momento de la solicitud de la bonificación.

2.3. La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse, mediante impreso normalizado, expresamente antes de la finalización del año anterior a su aplicación, y corresponderá efectuarla al Pleno de la Corporación Municipal, antes de la aprobación del padrón municipal del impuesto en el que se incluya dicha bonificación. Posteriormente a la declaración y antes de la aprobación del padrón municipal, se procederá a la concesión de la bonificación.

2.4. Deberán acompañar la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de la actividad que desarrolle.
- Facturas emitidas con ocasión de las actividades desarrolladas en el inmueble, donde se desprendan ingresos económicos para el solicitante como consecuencia de la celebración de la actividad.
- Declaración responsable, acreditando que se han realizado al menos dos actividades de ámbito supramunicipal con la consiguiente repercusión económica para el municipio de Roquetas.”

Las Ordenanzas Fiscales, con respeto al principio de legalidad y sustentando la seguridad jurídica de los actos administrativos, deberán especificar los aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales. De este modo, podemos confirmar que la aparente discrecionalidad municipal para configurar este tipo de bonificaciones se agota en la configuración de la ordenanza fiscal, quedando sujeto a la hora de apreciar las circunstancias de especial interés o utilidad municipal a aquellos supuestos en los que concurran objetivamente las circunstancias descritas en la misma.

En definitiva, la declaración de especial interés o utilidad no es un acto discrecional del Pleno de la corporación, a pesar de que se exige su aprobación. Su signo únicamente debe depender de si el sujeto pasivo que solicita dicha declaración cumple objetivamente con los requisitos que dan acceso a dicha categoría conforme a la ordenanza correspondiente y, por ende, a la bonificación.

En este sentido y a la vista del artículo 74.2 quarter del TRLHL y del escueto desarrollo reglamentario de nuestra ordenanza, los requisitos que deben concurrir para la aplicación de esta bonificación son:

- La previa solicitud del sujeto pasivo.
- Que se trate de bienes inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas por el titular del mismo.
- Que dichas actividades económicas justificadas por una memoria, sean declaradas de especial interés y utilidad municipal.
- Que tal declaración se acuerde por el Pleno de la Corporación municipal por mayoría simple de sus miembros.

Parece claro como ya hemos señalado, que la declaración de especial interés y utilidad municipal de la actividad económica debe ser previa a la concesión de la bonificación, y de acuerdo con los requisitos formales y sustantivos que la propia ordenanza fiscal establezca.

Cabe entonces analizar, el requisito exigido del desarrollo de una actividad económica en el bien inmueble.



La consulta vinculante V0377-19 de 21/02/2019, de la Dirección General de Tributos de la Secretaría de Estado de Hacienda, establece que es preciso distinguir entre la expresión “inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas” de “*inmuebles que sean el objeto de una actividad económica*”.

La bonificación del artículo 74.2 quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales resulta de aplicación a los inmuebles “*en los que se desarrolle*” una actividad económica que sea declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir alguna de las circunstancias enumeradas en el propio artículo. Por lo tanto, enlazando lo establecido en la ley con el desarrollo reglamentario de nuestra ordenanza, es necesario que, en el inmueble cuyo IBI se pretende bonificar, se realice una actividad económica, y que dicha actividad esté debidamente justificada en una memoria, sin que le sea requerida ninguna finalidad concreta ni requisitos medibles precisos de la misma, más allá de su carácter económico, por lo que las posibilidades de cumplir el requisito para ser declarada de especial interés o utilidad municipal son muy amplias.

Hay que recordar, que el artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece “*No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.*”.

Con respecto al resto de documentación que debe constar en el expediente conforme a la ordenanza, recibo de IBI y documento acreditativo de la titularidad del inmueble, es de aplicación el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 que señala que: “*Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración...*”. Se ha comprobado que los solicitantes son sujetos pasivos del padrón de IBI por ser propietarios de los inmuebles.

Vista la documentación contenida en el expediente, comprobado que el solicitante está dado de alta en el IAE como actividad empresarial en el epígrafe 989.2 “servi. Organiz. Congresos, asambleas”. y de acuerdo con la redacción dada al artículo 9.2 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los inmuebles citados, se realiza una actividad económica detallada en la memoria presentada, que cumple los requisitos para ser declarada de utilidad pública para el municipio, por lo que procede la declaración de utilidad municipal para obtener la bonificación.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 21 de junio de 2023, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone al Pleno municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aceptación de la solicitud con RGE 2023/45786 , presentada por el interesado CAMARA OFICIAL DE COMERCIO INDUSTRIA Y NAVEGACION DE ALMERIA, con CIF Q0473001F en relación al inmueble con referencia catastral 7250202WF3775S0001QI, al entender que cumple con los requisitos exigidos, procediendo a la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias previstas en la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y justificadas en el expediente administrativo.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).

- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=7808.1>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (15): Grupo Popular (15).
- Abstenciones presentes (12): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

14º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO celebrada el 25 de junio de 2024, relativo a la aprobación de las Fiestas Locales Laborales para el año 2025.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): LSDMY-JKWDJ-HAV2K].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Deportes, Cultura y Tiempo en sesión celebrada el 25 de junio de 2024, es del siguiente tenor literal:

“I.- PROPOSICIÓN:

“I. ANTECEDENTES

1. La Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene previsto fijar como cada año las fechas que sean consideradas como fiestas locales laborales para la próxima anualidad, las cuales por tradición vienen siendo los días 26 de julio, en honor a Santa Ana y la Virgen del Carmen, y el día 7 de octubre en honor a la Virgen del Rosario.

2. En este sentido, para el próximo año 2025, esta Concejalía-Delegada tiene la intención de proponer dichos días como fiestas locales laborales en el municipio de Roquetas de Mar, para lo cual, se hace necesario la presentación formal, mediante certificación pertinente del Acuerdo de Pleno que se adopte al respecto ante la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Decreto 99/2024, de 21 de mayo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025 (BOJA nº100, de 24 de mayo de 2024), en cuyo art. 3 se dispone que los municipio deberán realizar su propuesta de hasta dos fiestas locales en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Decreto 96/2018, de 22 de mayo de 2018, recoge la facultad de las Comunidades Autónomas de trasladar a lunes aquellas que recaigan en domingo.

3. Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y

concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo de delegación de competencias de Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (B.O.P. n.º 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que esta Concejala-Delegada PROPONE a esta COMISIÓN INFORMATIVA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE considerar para su aprobación, si así lo estima oportuno, la siguiente propuesta:

1º.- *Dictaminar favorablemente la aprobación de establecer como fiestas locales laborales en el municipio de Roquetas de Mar los días 26 de julio de 2025, sábado, en honor a Santa Ana y la Virgen del Carmen, y el martes 7 de octubre de 2025, en honor a la Virgen del Rosario.*

2º.- *Someter al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede, el dictamen que se acuerde al respecto."*

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (7): Grupo Popular (6), Grupo Almería Avanza (1).
- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=7927.8>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=8033.6>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=8056.9>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (18): Grupo Popular (15), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

- Abstenciones presentes (9): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

D) MOCIONES

Por la Presidencia se somete a votación, de conformidad con lo establecido en el Art. 82.3 del R.O.F la ratificación conjunta de las mociones siguientes, para la inclusión en el Orden del Día, resultando RATIFICADAS por unanimidad de los Concejales asistentes.

15º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Popular para garantizar a las administraciones locales la provisión de funcionarios de administración local de habilitación nacional dependientes de la Administración General del Estado.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 1DD51-33606-9B609].

Se da cuenta de la moción presentada por el Sr. portavoz del Grupo Municipal Popular, el 13 de mayo de 2024.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los funcionarios de Administración Local de Habilitación Nacional son un cuerpo de profesionales que prestan un servicio fundamental, especialmente en aquellos pequeños municipios de menos de 5.000 habitantes. Su cualificación, garantiza y permite la acción de los gobiernos locales, además de facilitar su ajuste a la legalidad vigente, por ello se configura su figura como elemento imprescindible para el correcto funcionamiento de la administración local.

Sin embargo, se comprueba que no se están cumpliendo los objetivos necesarios para, de una parte, cubrir la alta demanda de estos profesionales en las administraciones locales y, de otra parte, reducir los altos niveles de interinidad que existen en este cuerpo de funcionarios.

En mayo de 2022 se publicó el RD 408/2022 que aprobaba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General del Estado y en estos momentos dichos procesos de estabilización sufren un retraso notable, con lo que ello supone de afección a estos profesionales y a las entidades locales donde prestan sus servicios.

Asimismo, en diciembre de 2022 se publicó el Real Decreto Ley 20/2022 que, entre otras medidas, recoge una oferta extraordinaria en la escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, con un plazo de ejecución improrrogable de un año. A ello se añade la publicación en julio de 2023 la oferta de empleo público de 2023 que incluía en su anexo IV la referente a las escalas de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

A pesar de ello, los procesos selectivos de ambas ofertas; de la oferta de empleo adicional de 2022 y de la oferta de empleo de 2023 sufren a esta fecha un considerable retraso no justificado, cuestión que es especialmente preocupante en la subescalas de secretaría-intervención, que concentra el mayor número de plazas ofertadas y vacantes reales, plazas todas ellas para municipios de menos de 5.000 habitantes, generando un enorme y grave perjuicio al trabajo diario y la seguridad jurídica de estos ayuntamientos. En la última convocatoria del concurso ordinario de 2023 (BOE de 16 de enero de 2024) en la que se refleja que el total de puestos vacantes existentes es de 3.666, se constata que esta cifra supone más del 47% de los recursos humanos que serían necesarios.



Cabe reseñar la fijación del objetivo de interinidad del 8% en el componente 11 relativo a la Modernización de las Administraciones Públicas y que se contempla en la reforma para la reducción de temporalidad en el empleo público dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la gestión de los fondos Next Generation, presentado por el Reino de España ante la Unión Europea.

Por otro lado, a esta empobrecida situación, se suma con enorme preocupación la presentación las enmiendas de Junts per Catalunya y de Esquerra Republicana al Proyecto de Ley por la que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo (procedente del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre), en virtud de la cual, los Funcionarios de Administración Local de Habilitación Nacional, serán denominados funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal, y todas las competencias sobre estos funcionarios corresponderá a todas las CCAA, por tanto, dependerá de éstas, la aprobación de la oferta de empleo público, la selección y la formación de funcionarios. Supone en definitiva un grave ataque a la garantía del desempeño de tareas en términos de igualdad en todo el territorio nacional, a la independencia y la objetividad que debe regir su labor.

Es precisamente esa vinculación a la Administración del Estado y no a las CCAA lo que supone una garantía adicional de independencia objetividad que no puede estar supeditada a 17 modelos distintos. La Administración Central debe reservarse las competencias de planificación, selección, provisión y formación que den coherencia a las funciones que desempeñan los FALHN con imparcialidad en todo el territorio nacional garantizando, por tanto, la existencia de verdaderos controles independientes en las Administraciones Locales.

La dependencia de la Administración del Estado ha sido siempre la regla, salvo en el periodo comprendido entre el año 2007 y 2013, mediante la que se hizo una cesión a las CCAA en términos similares, convirtiéndose en un fracaso operativo y generando importantes desigualdades en cuanto a las exigencias de acceso. Ante ese desacierto, la Administración del Estado, recuperó las competencias en materia de selección y formación en el año 2013.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS

PRIMERO.- Impulsar las medidas necesarias para acelerar los procesos selectivos de estabilización, de funcionarios de administración local de habilitación nacional en sus diferentes subescalas que están pendientes de resolución.

SEGUNDO.-Impulsar las medidas necesarias para acelerar los procesos selectivos de las Ofertas de Empleo Públicos, adicional de 2022 y ordinaria de 2023.de funcionarios de administración local de habilitación nacional en sus diferentes subescalas que están pendiente de convocatoria.

TERCERO.-Ampliar el número de plazas en sucesivas convocatorias que permita cubrir el 100% de las plazas vacantes del conjunto de la administración local española.

CUARTO.-Mantener las competencias sobre el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local de Habilitación Nacional correspondientes a la Administración General del Estado y garantizar que no se ceda competencia alguna a las Comunidades Autónomas.

QUINTO.-Dar traslado de estos a la Federación Española de Municipios y Provincias.

SEXTO.-Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia de Gobierno, al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, y a su vez a la Secretaría de Estado de Función Pública.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=8247.3>

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=8309.3>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=8347.7>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la Moción resultando aprobada con el siguiente resultado:

- Votos a favor (20): Grupo Popular (15), Grupo Vox (4), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Abstenciones presentes (7): Grupo Socialista (5), Grupo Almería Avanza (2).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR la Moción en todos sus términos.

16º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Popular para la restitución del Premio Nacional de Tauromaquia.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): DEDD0-D80D8-CE761].

Se da cuenta de la moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular el 14 de mayo de 2024.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural, declara que esta actividad parte del patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa aplicable y. los tratados internacionales sobre la materia. "La Tauromaquia es una manifestación artística en sí misma desvinculada de ideologías en la que se resaltan valores profundamente humanos como puedan ser la inteligencia, el valor, la estética, la solidaridad, o el raciocinio como forma de control de la fuerza bruta. A ello hay que añadir que forma parte de la cultura tradicional y popular, como conjunto de las manifestaciones, conocimientos, actividades y creencias pasados y presentes de la memoria colectiva".

Así, en su condición de patrimonio cultural, los poderes públicos garantizarán la conservación de la Tauromaquia y promoverán enriquecimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de Constitución.

Es necesario resaltar que, además de su sólida vertiente cultural; reflejada por ejemplo en la pintura de Dalí, Goya o Picasso, la tauromaquia constituye una industria generadora de riqueza y empleo. Esta industria cohesionada y vertebrada el territorio español, lo cual explica que, solo en 2022, se celebraron 1.546 festejos taurinos, superando los niveles de festejos realizados antes de la Crisis COVID-19, con un incremento del 8,5% respecto a 2019. Su distribución por tipo de festejo fue la siguiente: 412 fueron corridas de toros, el 26,6%; 158 festejos de rejones, el 10,2%; 268 novilladas con picadores, el 17,3%; 178 festivales, el 11,5%; 120 festejos mixtos, el 7,8%; 261 novilladas sin picadores, el 16,9%.

El Premio Nacional de Tauromaquia se creó mediante la Orden Ministerial de 2011 por la que se actualizaron los Premios Nacionales otorgados por el Ministerio de Cultura.

El pasado 4 de mayo de 2024, el Ministerio de Cultura publicó una consulta pública previa sobre los premios nacionales del Ministerio de Cultura. El objetivo de esta Orden es la modificación del listado de Premios Nacionales de Cultura convocados anualmente para suprimir el Premio Nacional de Tauromaquia.

La Orden Ministerial detalla que la eliminación del Premio Nacional de Tauromaquia se debe al "objetivo de adaptar el listado a la evolución del sector creativo y cultural y atendiendo a las demandas sociales". En esa línea, el Ministerio afirma que "las valoraciones y sentimientos de la sociedad han evolucionado de manera especialmente relevante en la última década, influyendo tanto en los valores, usos y costumbres de la ciudadanía como en sus percepciones. Esto tiene un reflejo inevitable en el sector cultural, por lo que resulta necesaria la adaptación de las distintas actuaciones". Por estas razones, el Ministerio "considera que la realidad social y cultural aconseja una nueva revisión de esta Orden, suprimiendo el Premio Nacional de Tauromaquia".

El Premio Nacional de Tauromaquia fue incluido en el listado de Premios Nacionales de Cultura en el año 2011 durante el Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero, es decir, hace poco más de una década. En ese momento, el Ministerio de Cultura consagró "la consideración de la actividad tauromáquica como una disciplina artística, y un producto cultural y, por lo tanto, una actividad digna del fomento y la protección de la cultura, que el artículo 149.2 de la Constitución Española encomienda al Estado como deber y atribución esencial".

Entre las medidas adoptadas por tal Gobierno para la protección de la tauromaquia se estableció el Premio Nacional de Tauromaquia con una cuantía de

30.000 euros, la misma que para los Premios Nacionales de las Artes Plásticas, de Fotografía, de Restauración y Conservación de Bienes Culturales, de Diseño de Moda, de Cinematografía o de Teatro, entre otros.

El Premio Nacional de Tauromaquia tiene desde entonces el objetivo de reconocer "con periodicidad anual los méritos extraordinarios de un profesional del toreo, en todas sus diferentes manifestaciones (torero, ganadero, empresario, etc.), o de una persona o institución que haya destacado por su labor en favor de la difusión de los valores culturales de la tauromaquia".

En febrero de 2024, además, el propio Ministro de Cultura entregó la Medalla de Oro de las Bellas Artes a la Ganadería Miura por ser "la más legendaria de la historia de la tauromaquia" y por "haber mantenido invariable un encaste singular asociado a valores como la bravura, la emoción y belleza del toro bravo". Tan solo tres meses después de otorgar este premio, el Ministerio aduce sobre la tauromaquia que "las valoraciones y sentimientos de la sociedad han evolucionado de manera especialmente relevante".

No es el único reconocimiento que la sociedad le otorga. Las Comunidades Autónomas conceden otros premios a la tauromaquia: los premios Andalucía de Cultura, Premio Andalucía de Tauromaquia, Pedro Romero; el Premio Tauromaquia y Premio "Toro de Oro" de la feria taurina de Salamanca, los Premios Taurinos de Castilla La Mancha, los Premios Taurinos de la Comunidad Valenciana, el premio de Cultura, apartado Tauromaquia de la Comunidad de Madrid, los premios, taurinos de ja Región de Murcia, o los Trofeos Taurinos de la Rioja. También la sociedad civil y empresarial celebra la tauromaquia con el Premio nacional a la promoción y fomento de la tauromaquia de la Unión de Federaciones Taurinas de Aficionados de España (UFTAE), los premios Taurinos de la Asociación Taurina de Parlamentaria (ATP) o los premios concedidos por la Caja Rural del Sur, entre tantos otros, incluso sociedades Profesionales celebran esta fiesta, de 1o cual da cuenta el Trofeo Taurino del Consejo General de Colegios Veterinarios de España. Esta variedad de reconocimientos e instituciones refleja el arraigo de la tauromaquia como parte del paisaje cultural común de España. Es, del mismo modo, una manifestación de la cultura para todos que defiende el Partido Popular por su énfasis en la libertad.

La tauromaquia no es siquiera patrimonio cultural únicamente español, sino universal, tanto por su desarrollo diverso en países iberoamericanos como Colombia, México, Perú o Portugal o francófonos como Francia, como por su afición internacional, desde Estados Unidos al Japón. Así, el museo` Taurino de las Ventas es uno de los más visitados de Madrid, con una media de 50.000 visitantes al año y tres grandes salas

dedicadas a la propia plaza de toros., mientras que el Museo de la Real Maestranza de la Caballería de Sevilla, con obras taurinas de artistas como Fortuny o Benlliure, logra casi 400.000 visitas al año.

La plaza de toros es uno de los pocos lugares plurales y transversales que siguen existiendo. A ella acuden personas de toda condición., donde su criterio cuenta lo mismo para la decisión que habrá de tomar el presidente de la plaza, Así, la tauromaquia tiene una suerte de poder igualitario que nos recuerda la máxima fundamental de la democracia: una persona, un voto (o, en este caso, una persona, un pañuelo).

Son comprensibles las diferentes, concepciones sobre la tauromaquia, pero no el rechazo a la cultura, sus identidades y tradiciones.

Porque la identidad, si es verdadera, escapa nuestra voluntad, y lo mismo Sucede con la patria, con la tradición y hasta con la naturaleza. En Europa, el hombre se ha diferenciado de la naturaleza por su cultura, la cual determina su singularidad; técnica, moral e histórica. Este proceso se representa en cada espectáculo taurino, especialmente la corrida, donde el hombre se acepta vulnerable ante la incertidumbre de la vida y sus riesgos, pero se reconoce también libre. Y es desde esa libertad desde donde se fundan sus valores, su sacrificio por la comunidad, y-' su voluntad cívica de trabajo ético y transparente. Estos valores fundamentan los procesos participativos de nuestras democracias.

No todo lo tradicional merece ser conservado. El festejo del Toro de la Vega, por ejemplo, se modificó gracias a un gobierno presidido por el Partido Popular. Es decir, no hay que asumir cualquier celebración acríticamente por el hecho de ser tradicional; hay que exigir. que sea moral.

El debate sobre la tauromaquia es un debate sobre la moral, y en ese debate defendemos la dignidad moral superior del ser humano, lo cual no implica la inconsideración de los animales, sino su protección y conservación conforme a los fines de la comunidad. Es en ese momento donde entronca la tradición. Esta condición no es legitimadora por sí misma, pero otorga importancia a aquello que es ya de por sí legítimo.

Una postura que equiparara moralmente al animal y al hombre no sería de hecho dignificadora del animal, sino empobrecedora del hombre y, tanto a éste en función de cualquier ser vivo, como respecto a futuros entes basados en inteligencia artificial. Toda ética debe tener una base biológica. La tauromaquia nos recuerda el fundamento

antropológico de nuestra cultura, y su eliminación del debate público, su censura, no clausurará un debate., sino que lo dogmatizará encumbrando solo a una de las partes. Como dice Fernando Savater en su libro Tauroética, ``quienes protestan de la maldad humana y sostienen que deberíamos aprender de otros animales normas [...] se están quejando `en realidad de la libertad ligada al uso de la razón y la imaginación que nos distingue como especie".

Por todo ello, junto con el fin de garantizar la libertad cultural en todas sus manifestaciones, incluyendo la' tauromaquia, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, propone al Pleno para su debate, y en su caso, aprobación los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España a la restitución del Premio Nacional de Tauromaquia otorgado por el Ministerio de Cultura.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de España a la modificación de la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la. Tauromaquia como patrimonio cultural, para incluir en ella el Premio Nacional de Tauromaquia y asegurar su continuidad en el tiempo.

TERCERO.-Reprobar al Ministro de Cultura por sus ataques injustificados a la industria de la tauromaquia, en su doble vertiente cultural y económica."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=8391.2>

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=8435.0>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=8687.7>

- SR. POMARES RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=8728.0>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=8768.0>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la Moción resultando aprobada con el siguiente resultado:

- Votos a favor (19): Grupo Popular (15), Grupo Vox (4).
- Votos en contra (1): Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Abstenciones presentes (7): Grupo Socialista (5), Grupo Almería Avanza (2).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR la Moción en todos sus términos.

17º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Socialista relativa a la ordenación del uso de los espacios públicos por parte de los animales de compañía.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): H05W7-0EIN5-LKGH7.

Se da cuenta de la moción presentada por el Sr. García López, Portavoz del Grupo Socialista, el 7 de junio de 2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La instalación por parte del Ayuntamiento de diversa cartelería en espacios públicos en los que se prohíbe expresamente el acceso de perros a los mismos, ha generado gran controversia en la ciudad en las últimas semanas, que requiere de una revisión de esta política por parte del equipo de Gobierno.

Si bien es comprensible, y necesario, que se delimite y prohíba el acceso de los perros a determinados espacios como pueden ser recintos de parques infantiles para

evitar problemas de convivencia o higiene, así como en jardines con plantas ornamentales en los que pueden provocar daños o aquellos jardines que son usados para tumbarse o jugar, no se entiende que se hayan instalado carteles en lugares que no se ajustan a ninguno de estos casos anteriores con amenazas de multas de hasta 3.000 euros, caso del Parque de Los Bajos, donde además del único jardín existente, se han instalado carteles en las zonas de arena y árboles, donde no debería existir ningún problema de acceso para los perros.

Esta prohibición es aún más incomprensible si tenemos en cuenta que las ordenanzas afectadas no lo contemplan expresamente. La Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía, por ejemplo, no la establece de forma generalizada.

En el apartado 1 del artículo 13, la norma únicamente menciona: *"Los animales solo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes y otros animales (...)"*.

La normativa hace una sola excepción a lo apuntado anteriormente, en el apartado 5a de ese mismo artículo, cuando se prohíbe expresamente: *"La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar deposiciones y micciones de los mismos"*.

Desde el Grupo Socialista compartimos completamente el objetivo de la norma vigente y lo planteado en ella, por lo que nos cuesta entender que desde el equipo de Gobierno se hayan extralimitado en la prohibición instalando carteles intimidantes con la prohibición de perros en lugares no recogidos expresamente en la norma.

Algo parecido ocurre con la Ordenanza Municipal Reguladora de Protección y uso de parques, jardines y zonas verdes, en cuyo artículo 33, citado en los carteles, se asegura que: *"Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, escharbar en las praderas de césped, penetrar en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves. Sus conductores cuidarán que depositen sus deyecciones en los Jugares apropiados y siempre alejados de los de ubicación de juegos infantiles, mobiliario urbano, vallas, zonas de niños, etc. debiendo de manera inmediata recoger y limpiar los excrementos"*.

salvo que el lugar se halle expresamente habilitado al efecto. Se evitarán de forma especial las deyecciones líquidas en áreas de césped (...).
(...) En algunos espacios ajardinados o zonas acotadas de los mismos por razones de uso o por la calidad de sus plantaciones o instalaciones, podrá prohibirse expresamente la entrada de perros y otros animales domésticos, con la excepción de los perros guías".

La normativa parece bastante clara, pero tal y como se ha planteado estos días con la instalación de carteles en lugares que claramente no son problemáticos y no estarían incluidos en ninguna de las dos ordenanzas, se están generando muchas dudas, se está intimidando a los propietarios de perros sin razón y sin sentido y se están generando algunas discusiones en los parques entre los propios vecinos sobre si los perros deben o no pasear por determinadas zonas, llegando a afectar a la convivencia de forma absurda.

Siguiendo la media del país, en Roquetas habría alrededor de 20.000 perros con sus respectivas familias, que están afectados por esta ocurrencia y que, si hacen caso a estos carteles, no tienen más opciones que pasear a sus perros por las aceras y los escasísimos espacios caninos que tiene la ciudad. Una restricción totalmente desproporcionada, que a nuestro juicio muestra una gran insensibilidad sobre la naturaleza de estos animales y sus necesidades.

Son animales en los que los olores juegan un papel fundamental y que necesitan moverse por amplias zonas para garantizar su bienestar. Pero, además, nos preocupa especialmente que los únicos espacios aparentemente permitidos para el paso de los perros sean precisamente los que mayor calor retienen y menos sombra tienen. Estos animales tienen una gran sensibilidad en las almohadillas de sus patas y precisamente las aceras de losas u hormigón son el peor lugar posible para transitar en los meses de verano, provocándoles quemaduras que están aumentando en los últimos años como consecuencia del cambio climático. Es un trato injusto hacia estos perros y también hacia sus propietarios, a los que en consecuencia también se prohíbe que puedan acceder a las zonas con más vegetación y sombra para disfrutar con sus animales.

Además, hay que mencionar que estas restricciones van radicalmente en contra de las tendencias actuales. Mientras que en el resto del país y de Europa se amplía la presencia de los animales de compañía y particularmente de los perros en espacios como el transporte público o incluso en los edificios públicos, en Roquetas de Mar no solo ambas cuestiones están prohibidas en la Ordenanza, sino que el Ayuntamiento también instala carteles intimidatorios prohibiendo el acceso a los parques.



Esta filosofía de máxima restricción hacia los perros, que, insistimos, se cuentan por miles en la ciudad y son considerados un miembro más de las familias propietarias, también va en contra de la filosofía de la reciente Ley 7/2023 de 28 de marzo de Protección de los derechos y el bienestar de los animales. En ella recoge la posibilidad de que los animales de compañía puedan acceder a los transportes públicos; los establecimientos públicos como alojamientos hoteleros, restaurantes o bares, salvo en las zonas destinadas a la elaboración, almacenamiento o manipulación de alimentos; e incluso establece en el apartado 7 del artículo 29, que: *"Los Ayuntamientos promoverán el acceso a playas, parques y otros espacios públicos de aquellos animales de compañía que no constituyan riesgo para las personas, otros animales o las cosas"*.

Parece ser que detrás de esta cartelería instalada por el equipo de Gobierno está el problema de convivencia e higiene que suponen las micciones y excrementos de estos animales. En el caso de las micciones hay que recordar que muchos municipios, como Almería capital, tienen desde hace años ordenanzas actualizadas que obligan a los propietarios a disolverlas con líquidos específicos para ello, medida que en Roquetas no se ha incorporado aún en la Ordenanza, pese a que existe el compromiso de actualizarla desde hace ya años.

En el caso de los excrementos caninos, la Ordenanza vigente sí recoge la obligación de su retirada y sí bien es cierto que un elevado porcentaje de los propietarios siguen sin recogerlas, entendemos que no se puede culpabilizar al resto, que sí cumplen las normas, ni tampoco recortar sus derechos criminalizándolos. Garantizar el cumplimiento de este aspecto de la normativa requiere de mayor vigilancia y control por parte de la Policía Local.

Y dado que es una práctica difícil de eliminar, también precisa de un mayor esfuerzo en materia de limpieza. Desde este grupo municipal hemos planteado en más de una ocasión en el Pleno la necesidad de que se retiren los excrementos que se acumulan en los parques, y que en muchos casos permanecen meses allí depositados sin que los servicios de limpieza y/o de mantenimiento de jardines, se hagan cargo de ello hasta que la situación es insostenible o se celebra alguna actividad en ese espacio. Es más, a día de la fecha no se ha aclarado a este grupo municipal de qué concesionaria es la responsabilidad de la retirada de estos excrementos dentro de los parques, a la vista de que los barrenderos no las recogen en muchas zonas cuando pasan por allí.

En base a ello, consideramos necesaria la adopción de varias medidas para que la gran cantidad de vecinos y vecinas propietarios de perros, puedan disfrutar de los espacios públicos de la ciudad. Por este motivo, planteamos los siguientes ACUERDOS

1. Identificar, señalar y delimitar correctamente los espacios públicos en los que no está permitida la presencia de animales de compañía. Estos espacios serían: parques y espacios infantiles, aquellos jardines en los que se cultiven plantas ornamentales que puedan sufrir daños por la presencia y el acceso de perros o praderas de césped que son usadas para ocio.

2. Retirar inmediatamente toda la cartelería que prohíbe el acceso de los perros a los parques, plazas y demás espacios públicos que no sean los mencionados en el punto anterior.

3. Abrir un proceso participativo con asociaciones, colectivos y grupos municipales destinado a actualizar la Ordenanza Municipal sobre Protección y tenencia de animales de compañía, adaptando su contenido al recogido en la Ley 7 /2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar animal.

4. Adquirir el compromiso de extender los parques caninos a todo el término municipal para que como mínimo exista una opción de este tipo en todos los núcleos principales en el plazo de 5 años.

5. Adquirir el compromiso de incluir pipicanes en todos los nuevos proyectos de parques que tengan una superficie igual o superior a los 5.000 metros cuadrados a partir de la fecha de la adopción del presente acuerdo, así como de ir incluyendo estos espacios en los parques ya existentes de forma progresiva.

6. Facultar al Alcalde-Presidente para adoptar los acuerdos necesarios encaminados a llevar a cabo esta actuación.

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. TORRES PARRILLA, CONEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=8987.7>

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=9102.1>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=9144.2>

- SR. TORRES PARRILLA, CONEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=9342.1>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la Moción resultando no aprobada con el siguiente resultado:

- Votos a favor (8): Grupo Socialista (5), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Votos en contra (19): Grupo Popular (15), Grupo Vox (4).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto DESESTIMAR la Moción en todos sus términos.

18º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Socialista relativa a solicitar a la Junta de Andalucía la apertura de un Conservatorio Profesional de Música.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): RKNCZ-E2YMN-D2HTK].

Se da cuenta de la moción presentada por el Sr. García López, Portavoz del Grupo Socialista, el 7 de junio de 2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Roquetas de Mar cuenta en estos momentos con 106.510 habitantes según las últimas cifras oficiales del INE, algo más de 110.000 según el padrón municipal. Una cifra muy importante de población pese a la que sigue siendo necesario reclamar la llegada de nuevos servicios con el fin de atender unas necesidades crecientes. Uno de estos servicios de los que actualmente carecemos son los estudios profesionales de música, ante la falta de un Conservatorio Profesional de Música.



La ciudad sí dispone de una Escuela Municipal de Música, que acaba de cumplir 25 años y que viene realizando una labor muy destacada en la promoción de la música en la ciudad, con cientos de personas que reciben formación musical elemental inicial, de acuerdo con la organización que realiza el Ministerio de Educación sobre las Enseñanzas Artísticas Musicales.

Sin embargo, aquellas personas que quieran avanzar en su formación musical, tienen que dar el paso de cursar sus estudios en un Conservatorio de Música, que a su vez se dividen en tres niveles dependiendo del grado de formación reglada que en ellos se cursa. Existen los Conservatorios Elementales, Profesionales y Superiores.

En la actualidad, en la provincia de Almería contamos con media docena de Conservatorios de Música, a los que se suma otro más de Danza. Concretamente, hay conservatorios Elementales de Música en Albox, Olula del Río y Vélez-Rubio, mientras que son Profesionales los de Almería capital, El Ejido y Cuevas del Almanzora. A ellos se sumará un nuevo Conservatorio en Vícar, del que aún no se ha aclarado su nivel, y que cuenta con una subvención de la Diputación de Almería de más de 4 millones de euros para su construcción.

Mientras tanto, el alumnado de la Escuela Municipal de Música de Roquetas de Mar que quiera profundizar en sus estudios para tener un futuro profesional en el mundo de la música se ve obligado a desplazarse a otros municipios de la provincia para según esos estudios, al no contar en nuestra ciudad con una oferta de este tipo. Por ello, entendemos que Roquetas de Mar necesita un Conservatorio Profesional de Música para dar opciones de desarrollo profesional a la ciudadanía interesada en estas disciplinas, apoyando de esta forma el talento y las inquietudes artísticas de nuestros vecinos y vecinas.

En base a todo lo expuesto, desde el Grupo Municipal Socialista se proponen los siguientes ACUERDOS

1. Solicitar formalmente a la Junta de Andalucía la apertura de un Conservatorio Profesional de Música en Roquetas de Mar.
2. Iniciar la búsqueda de un solar o un edificio emblemático de la ciudad, con el fin de ponerlo a disposición de la Consejería de Desarrollo Educativo para este fin.
3. Facultar al Alcalde-Presidente para adoptar todos los acuerdos necesarios con el fin de llevar a cabo las acciones anteriormente mencionadas.



II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. TORRES PARRILLA, CONEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=9449.6>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la Moción resultando no aprobada con el siguiente resultado:

- Votos a favor (12): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Votos en contra (15): Grupo Popular (15).

EL AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto DESESTIMAR la Moción en todos sus términos.

19º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN presentada por el Grupo Socialista, Grupo Almería Avanza y Grupo IU-Podemos para instar a la Junta de Andalucía a buscar soluciones para el alumnado del nuevo IES de Las Marinas.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 6PRT5-8NVVS-PU5GT].

Se da cuenta de la moción conjunta presentada por los Sres. concejales D. Manuel García López, portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. José Montoya Sabio, portavoz del Grupo Municipal del Grupo Almería Avanza y Doña María Belén Pérez Hernández, portavoz del Grupo Municipal IU-Podemos, el 7 de junio de 2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento de población experimentado por Roquetas de Mar en las últimas décadas ha obligado a incrementar progresivamente la oferta de instalaciones educativas para

poder cubrir la demanda de nuevas plazas. Hace años esa presión se centraba sobre todo en los centros de Primaria, pero de un tiempo a esta parte, con el crecimiento del alumnado, la mayor necesidad se encuentra en los centros de Secundaria, especialmente en los barrios de Las Salinas y Las Marinas, donde hace años que están proyectados dos nuevos institutos.

Pese a esa necesidad creciente, y urgente, la construcción de ambas instalaciones no ha ido todo lo rápido que debiera y en estos momentos ninguno de los dos centros está construido, ni siquiera empezado.

En noviembre de 2019 el Pleno municipal aprobó la cesión de los solares para ambos proyectos y dos años después se adjudicó la redacción de estas dos importantes actuaciones, que siempre han ido de la mano. Sin embargo, en los últimos meses el IES de Las Salinas parece haber tomado la delantera, siendo tratado con mayor prioridad por parte de la Junta de Andalucía. De hecho, tras muchas movilizaciones de la comunidad educativa, recientemente la Consejería anunció la licitación de las obras para su construcción, mientras que el IES de Las Marinas sigue esperando.

Mientras esa construcción llega, se han tenido que buscar soluciones temporales para poder acoger al alumnado de esos futuros IES y que ya está vinculado a sus respectivas secciones, el embrión de los nuevos centros. En el caso del nuevo IES de Las Salinas, se han instalado numerosos módulos prefabricados junto al CEIP Posidonia para ubicar allí a la mayor parte del alumnado, mientras que para la sección del nuevo IES de Las Marinas se han aprovechado hasta ahora aulas del CEIP Gabriel Cara.

Sin embargo, el nuevo IES de Las Marinas se ha quedado ya sin posibilidades de seguir ubicando alumnos en el Gabriel Cara, por lo que la Consejería de Desarrollo Educativo junto al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, han tenido que buscar otras salidas de cara al próximo curso 2024/2025, barajándose repartir a esos alumnos en hasta tres ubicaciones diferentes, el mencionado CEIP y otros dos edificios municipales, en un radio de 800 metros-

Desde el primer momento [as familias afectadas se han opuesto frontalmente a la solución buscada, ya que supone crear un centro 'Frankenstein', como lo han bautizado, con hasta tres emplazamientos diferentes que dificultan mucho su funcionamiento, sus servicios y en definitiva, merman la calidad de la enseñanza que reciben. Alumnado y profesorado se ven obligados a desplazarse de un edificio a otro para cursar sus clases y recibir los servicios propios de un instituto, a una distancia claramente excesiva.



Los firmantes de esta moción apoyamos totalmente las protestas de madres y padres y reclamamos a la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Roquetas de Mar que busquen soluciones alternativas para evitar la fragmentación del futuro IES de Las Marinas mientras se construye el edificio definitivo. También mostramos nuestro respaldo a las reclamaciones para que las obras sean licitadas ya, con el objetivo de que el edificio sea construido cuanto antes y acabe con esta situación de precariedad.

En base a ello, consideramos necesaria la adopción de varias medidas para afrontar la delicada situación en la que se encuentra el alumnado y sus familias, para lo que planteamos los siguientes

ACUERDOS

1. Instar a la Consejería de Desarrollo Educativo de la Junta de Andalucía para que licite cuanto antes las obras para la construcción del nuevo IES de Las Marinas.

2. Instar a la Consejería de Desarrollo Educativo para que, junto al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se busquen soluciones de cara al próximo curso y siguientes hasta la construcción del nuevo IES, que eviten la división del alumnado en diferentes edificios repartidos en este núcleo de población.

3. Facultar al Alcalde-Presidente para adoptar los acuerdos necesarios encaminados a llevar a cabo esta actuación.

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. TORRES PARRILLA, CONEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=9869.0>

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=9936.5>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=10176.3>

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=10329.5>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=10474.6>

- SR. TORRES PARRILLA, CONEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=10879.3>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=11038.7>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la Moción resultando no aprobada con el siguiente resultado:

- Votos a favor (12): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Votos en contra (15): Grupo Popular (15).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto DESESTIMAR la Moción en todos sus términos.

20º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal VOX para la inclusión de sistemas inteligentes QR y reposición de los paneles informativos deteriorados.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 9C2A2-0C41B-70175.

Se da cuenta de la Moción presentada por el Sr. Pomares, vocal del grupo municipal VOX, el 6 de junio de 2024:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Apostar por la tecnología es clave para mejorar la información al ciudadano y prestar un mejor servicio público. Esta apuesta no puede suponer en ningún caso que se deje de garantizar la atención presencial en la administración para aquellos ciudadanos españoles sin competencias digitales. La utilización de la tecnología da la posibilidad de ofrecer información puntual y adicional a los ciudadanos, proporcionando así una mayor calidad turística.

Desde VOX Roquetas defendemos la modernización de nuestra ciudad a través de la tecnología inteligente, para que sea un servicio más activo en nuestro día a día. Cada vez son más las ciudades que apuestan por ello, siendo algunas de ellas muy cercanas a nosotros. La tecnología a implantar serían los códigos QR.

Un código QR es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. El objetivo de estos códigos es permitir que su contenido informativo, sea accesible fácilmente y se lea a alta velocidad.

Los códigos QR son una solución económica y ecológica que pueden estar presentes en las placas de las calles de nuestra ciudad, en los paneles informativos, en atractivos turísticos, en edificios municipales, en paradas de autobús, en espacios culturales, etc. Además, facilitan el acceso a la información de los servicios municipales y turísticos que hay presentes en la ciudad y son una opción más para difundir nuestro patrimonio y cultura.

En otro orden de cosas, VOX Roquetas considera vital apostar por una señalización más moderna y amplia dentro de nuestro municipio: en estos momentos, apenas existe señalización de los principales atractivos turísticos o se encuentran deteriorados, sin ir más lejos el cartel situado en los aparcamientos tropicana se encuentra en un estado lamentable y prácticamente ilegible al igual que todos los de mismas características.

Aparte de los Totem informativos del paseo, tenemos paneles informativos como la Laja del Palo, Torre de Cerrillos y Faro de Roquetas que carecen de códigos QR.

En su virtud, y dado el presente estado de las cosas, el Grupo Municipal VOX en Roquetas de Mar presenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para su aprobación, la siguiente PROPUESTA, para su tramitación por los cauces legales oportunos, ajustándose a las siguientes características:

1. Solicitamos al consistorio que se estudie y se realice la incorporación de códigos QR, en todos los puntos indicados puesto que son de interés turístico y cultural de nuestra ciudad, como mecanismo de promoción y desarrollo turístico,

2. Que, a través de la concejalía correspondiente, se desarrolle un plan para mejorar las señales de dirección de los atractivos turísticos municipales y se repongan aquellas que se encuentran deterioradas.

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. POMARES RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=11298.4>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=11442.0>

- SR. POMARES RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=11601.8>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la Moción resultando no aprobada con el siguiente resultado:

- Votos a favor (11): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2).
- Votos en contra (15): Grupo Popular (15).
- Abstenciones presentes (1): Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto DESESTIMAR la Moción en todos sus términos.

21º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal VOX para abordar los empadronamientos ilegales y la inmigración ilegal por parte de la policía municipal y el resto de agentes sociales.



I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 586D2-986E7-2CDB3].

Se da cuenta de la Moción presentada por el Sr. Puente, vocal del grupo municipal VOX, el 6 de junio de 2024:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos años, España se ha enfrentado a una llegada masiva de inmigración ilegal, promovida por las políticas de diferentes gobiernos nacionales, autonómicos y municipales. El hecho paradigmático de estas políticas se vivió recientemente en el Congreso de los Diputados, cuando tanto PP como PSOE el pasado 9 de abril apoyaron la ILP para poner en marcha la regularización extraordinaria de 500.000 inmigrantes ilegales en España.

Durante el último año, la avalancha de inmigrantes en Canarias ha provocado que el Gobierno de manera irresponsable les haya fletado vuelos a estas personas para distribuirlos por la península dándoles alojamiento y pensión completa en hoteles de lujo por toda la geografía nacional. Los españoles asisten atónitos al derroche de sus impuestos en estas políticas mientras el Estado de Bienestar mengua sistemáticamente. En Roquetas de Mar, cientos de inmigrantes ilegales han sido acogidos en los últimos meses como consecuencia de estas políticas, desconociéndose a día de hoy el paradero de los mismos.

Estas políticas han generado un efecto llamada que ha llevado a un aumento significativo de inmigrantes ilegales en nuestros pueblos y, en consecuencia, a un aumento de la delincuencia en nuestros barrios. Entre el 1 y el 15 de mayo de 2024, han llegado 20.000 inmigrantes ilegales a España, multiplicándose por 3 los datos de 2023 en el mismo periodo.

Roquetas de Mar, con una población inmigrante por encima de las 30.000 personas, muchas de ellas en situación irregular, es uno de los máximos exponentes de esta realidad a nivel nacional.

De hecho, a los pocos días de conocerse la aprobación de la ILP para la regularización masiva extraordinaria, nuestra ciudad fue noticia en todos los medios provinciales por las interminables colas para empadronarse, colas pobladas en su mayoría por personas subsaharianas.

Roquetas de Mar es el municipio con la tasa de criminalidad más alta en la provincia de Almería, y la tendencia sigue al alza. En los datos de criminalidad que nos ofrece el Ministerio del Interior del primer trimestre de 2024, observamos un aumento muy preocupante del 12,8% de la criminalidad respecto al mismo periodo del mes anterior, no habiendo otro municipio en toda la provincia con un aumento de tal magnitud. Dicho de otro modo, además de ser el municipio con más tasa de criminalidad, también somos el municipio donde más aumenta la criminalidad.

La vinculación de inmigración ilegal y delincuencia no es algo que denuncie VOX de forma caprichosa, es un hecho irrefutable que recoge el JNE (Instituto Nacional de Estadística) en su nota de prensa del 25 de septiembre de 2023 sobre estadísticas de condenados en España:

"Atendiendo a la tasa por cada 1000 habitantes de 18 y más años, la de los de nacionalidad extranjera (17,1) fue superior en 2,6 veces a la de los de nacionalidad española (6,6)."

Desgraciadamente el INE no distingue entre inmigrantes legales o ilegales, pero estamos seguros de que la tasa es aún superior en los inmigrantes ilegales pues sencillamente son aún más susceptibles de la exclusión social.

Dadas estas circunstancias, consideramos que nuestro Ayuntamiento debe aumentar, dentro de sus posibilidades y respetando el marco legal vigente, el control sobre la presencia de inmigrantes ilegales en nuestro municipio, y así cumplir con la ley. Aprovechamos esta moción para recordar a la corporación municipal:

Que la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, establece el marco general para la actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, incluyendo la policía local, en materia de seguridad ciudadana, lo cual también abarca la lucha contra la inmigración ilegal.

Que la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LO 4/2000), regula los derechos y deberes de los extranjeros en España, así como las medidas para regular su entrada y estancia en el país. Establece la necesidad de colaboración entre las fuerzas y cuerpos de seguridad y otras autoridades competentes para hacer cumplir esta legislación.

Que la Ley Orgánica 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establece las bases del régimen local en España, incluyendo las competencias y



funciones de los municipios y sus cuerpos de policía local, que pueden colaborar con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado en la protección de la seguridad ciudadana.

A instancias de la mencionada Ley Orgánica 4/2000, el Ministerio de Interior puede detener e incoar expedientes de expulsión a todos aquellos inmigrantes que se encuentren en España sin permiso de trabajo ni residencia. Para cumplir con esta Ley, es necesaria la voluntad política de todas las administraciones, también del equipo de Gobierno de nuestro Ayuntamiento, así como la colaboración de los distintos cuerpos policiales, incluida policía local, para identificar estas personas.

En su virtud, y dado el presente estado de las cosas, el Grupo Municipal VOX en Roquetas de Mar presenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para su aprobación, la siguiente PROPUESTA, para su tramitación por los cauces legales oportunos:

ACUERDO

1. Instar al equipo de gobierno a dar cumplimiento al artículo 17.2 de la Ley de Bases del Régimen Local para mantener actualizado el padrón municipal de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad.

2. Que, para dar cumplimiento al punto 1, la policía local realice inspecciones periódicas en colaboración con las autoridades municipales competentes para verificar la veracidad de la información proporcionada en los registros de empadronamiento. Se llevarán a cabo inspecciones periódicas y visitas domiciliarias para comprobar la veracidad de la información proporcionada en los registros de empadronamiento y detectar posibles casos de inmigración ilegal.

3. Que la policía local trabaje en colaboración con otras instituciones y organizaciones, como los servicios sociales y organismos de inmigración, para compartir información relevante y coordinar esfuerzos en la detección y prevención de empadronamientos ilegales.

4. Que se establecerán canales de denuncia anónima para que los ciudadanos puedan informar sobre posibles casos de empadronamiento ilegal. La policía local dará seguimiento a estas denuncias y tomará las medidas necesarias en cada caso.

5. Que, en caso de confirmarse un empadronamiento ilegal, la policía local actúe de acuerdo con la legislación vigente, tomando las medidas necesarias para corregir la situación y sancionar a los responsables, conforme a la ley.

6. Que la policía local realice controles de identidad y verifique la documentación de las personas para confirmar su estatus migratorio. Esto se llevará a cabo dentro de los límites establecidos por la legislación vigente y respetando los derechos fundamentales de las personas.

7. Que la policía local colabore con otros organismos, como la policía Nacional, la Guardia Civil y los servicios de inmigración, compartiendo información relevante y coordinando esfuerzos para prevenir y combatir la inmigración ilegal.

8. Instar al Ayuntamiento a solicitar a la Administración Autonómica la suspensión inmediata de cualquier tipo de ayuda social, en particular la renta social básica u otras similares, para aquellas personas que hayan ingresado ilegalmente o se encuentren en el territorio nacional después de perder su estatus de residencia legal.

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. POMARES RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=11683.5>

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=11870.4>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=11896.3>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=12026.5>

- SR. POMARES RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=12350.1>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la Moción resultando no aprobada con el siguiente resultado:



- Votos a favor (6): Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2).
- Votos en contra (21): Grupo Popular (15), Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto DESESTIMAR la Moción en todos sus términos.

22º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Almería Avanza relativa a la adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la Asociación de Parques y Jardines Públicos.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 03D03-C500C-655BA].

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Almería Avanza el 21 de marzo de 2024.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación Española de Parques y Jardines Públicos, en adelante AEPJP, se constituyó en Barcelona en el año 1973, cumpliendo en este pasado 2023 su 50 aniversario como referente nacional del sector de la infraestructura verde urbana. La AEPJP sirve como punto de encuentro para todos los profesionales responsables, tanto del ámbito público como privado, dedicado al mantenimiento de arbolado y los espacios verdes públicos, y teniendo entre sus objetivos:

- 1. Dar a conocer y poner en valor el patrimonio verde de nuestros municipios.*
- 2. Ser líderes y referentes de la infraestructura verde de pueblos y ciudades, la evolución del servicio municipal de parques y jardines.*
- 3. Hacer de esa infraestructura y de su gestión, un motor de mejora de la calidad de vida y la salud de quienes la disfrutan.*
- 4. Ser un vehículo efectivo de educación ambiental.*
- 5. Ser un enclave imprescindible para encontrar formación continua.*
- 6. Promover la transferencia de experiencias y de conocimientos especializados, así como los debates y discusiones sobre lo que importa en el sector.*
- 7. Incentiva la formación en I+D.*

Su Junta Directiva está constituida por profesionales de prestigio que aportan su experiencia y conocimiento para desarrollar proyectos y actividades que permitan dinamizar y hacer mejorar la calidad de vida de nuestro municipio. Tal es su éxito que en la actualidad cuenta con más de 500 socios entre Ayuntamientos, Instituciones, Asociaciones y Colectivos forman parte de esta asociación, entre los que se encuentra tanto la FEMP, como el propio Ayuntamiento de Almería. Además, cuenta con más de 50.000 hectáreas de zonas verdes y millones de plantas que constituyen para la asociación un bien de especial interés puesto a disposición de todos los habitantes de los municipios para promover y procurar mejorar la salud y la calidad de vida de sus vecinos. También se encarga de promover que los miembros de la asociación contribuyan a satisfacer las necesidades urbanas, humanas, de bienestar y entorno ambiental favorable en el paisaje urbano y natural, contribuir al conocimiento y uso posible de los recursos utilizados en los parques, jardines y paisajes por las distintas administraciones públicas y colaborar en la fijación de los criterios objetivos para la labor decisoria de los mismos en elaboración con aquellos, basados en las experiencia de los miembros de la asociación.

En el caso de que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se adhiriera, nos permitiría también poder participar en todas las actividades que tienen para sus socios, entre las que destacamos la realización de los Congresos Nacionales de Parques y Jardines Públicos, jornadas y encuentros, premios nacionales en los que la AEPJP reconoce la labor de planeamiento, creación y gestión de los proyectos que mejoren las necesidades humanas de los ciudadanos pensando en su bienestar, entorno ambiental, favorable y de sostenibilidad en base a dos modalidades de municipios, mayores de 50.000 habitantes y municipios menores de 50.000 habitantes, árboles conmemorativos, grupos de debate, foros de opiniones que permite colaborar en los temas de concienciación de la colectividad en el uso y la importancia de los parques, jardines y paisajes en la vida humana y la inclusión de parques interactivos en la red. Cada vez que se realiza un Congreso Nacional de Parques y Jardines Públicos, la asociación planta un árbol conmemorativo durante su celebración, siendo Almería capital la sede del Congreso anual en 2005, con la plantación de un árbol conmemorativo de la especie Acebuche en el parque El Toyo.

Gracias a la adhesión de nuestro municipio a esta asociación, además de lo citado anteriormente, se incluiría a Roquetas de Mar en una red de cooperación y colaboración. Los técnicos y trabajadores municipales recibirían cursos y un mejor conocimiento de la problemática del paisaje urbanístico y los retos que tenemos que afrontar para mejorar el paisaje verde de nuestro municipio, ya que en los meses de julio y agosto de 2023, superamos en distintos puntos del municipio los 37,3 grados como temperatura más alta, sin tener en cuenta la abundante humedad que tenemos, según datos de la estación meteorológicas de Aemet, Aemetse y Suremet, y siendo la solución más eficaz para reducir los efectos negativos que generan las altas

temperaturas la infraestructura verde, que ayudaría a mejora la salud pública de nuestros vecinos, su bienestar mental, fomenta el deporte y circuitos para la práctica deportiva, mejora las personas con enfermedades de carácter mental, rutas saludables, atenúa el ruido, disminuye la temperatura, reduce el efecto de isla de calor, atenúa la posible contaminación y enfermedades pulmonares, mejora el paisaje con la biodiversidad, entre otros.

Por último, y no por ello menos importante, al adherimos a la AEPJP, podríamos ser seleccionados para el próximo congreso de 2025, atrayendo según los últimos datos oficiales de 2023, a más de 600 congresistas, generando también que se atraiga un sinfín de empresas, turistas y especialistas en la materia a estos eventos, y generando de manera indirecta un aumento del empleo en los establecimientos locales y hoteleros del municipio durante la realización de las jornadas.

*Por todo lo anterior, el Portavoz del grupo municipal de Almería Avanza del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, propone los siguientes **ACUERDOS**:*

- 1.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar realice todos los trámites oportunos para que se adhiera a la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos en vista de los grandes beneficios que aporta a nuestro municipio y a la mejora de la infraestructura verde municipal.*
- 2.- Que dicha adhesión sea lo más pronto posible para poder postulamos y ser elegido nuestro municipio para el próximo congreso anual, que sería para acoger el 51 Congreso de Parques y Jardines Públicos del año 2025."*

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=12649.4>

- SR. TORRES PARRILLA, CONEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=12711.1>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=12786.4>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=12960.9>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la Moción resultando aprobada con el siguiente resultado:

- Votos a favor (23): Grupo Popular (15), Grupo Socialista (5), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Abstenciones presentes (4): Grupo Vox (4).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR la Moción en todos sus términos.

23º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Almería Avanza relativa al Primer Plan contra la conducta suicida en Roquetas de Mar.

Tras un breve debate entre el Sr. Portavoz del Grupo Almería Avanza y la Sra. Portavoz del Grupo Vox, toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular quien solicitada que se DEJE ESTE ASUNTO SOBRE LA MESA.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Almería Avanza quien acepta dejarla sobre la mesa hasta que la Junta de Andalucía elabore y actualice la guía sobre el Plan contra la conducta suicida.

El AYUNTAMIENTO PLENO acuerda DEJAR ESTE ASUNTO SOBRE LA MESA, de conformidad con el Art. 92 del R.O.F

24º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar contra el acoso escolar y el ciberacoso.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): YNSO6-36UKR-X4CGU].

Se da cuenta de la moción presentada por la Sra. portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar el 7 de mayo de 2024.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la AEPAE, Asociación Española para la Prevención del Acoso Escolar, el acoso escolar o bullying es una situación de maltrato verbal, físico o psicológico que se produce de forma reiterada hacia un niño o adolescente.

Las formas de acosar son diferentes, pero se repiten en todos los estudios: amenazas, exclusión, golpes físicos, difundir rumores y calumnias, insultos, robos, vejaciones, humillaciones... El acoso escolar se da por igual en chicos y en chicas, pero las características físicas, culturales y/o de orientación sexual como el aspecto físico de debilidad o menor fortaleza hace que en estas personas se incremente la posibilidad de ser víctimas. Como consecuencia de esta situación, en estas personas se produce un sentimiento de culpabilidad y se aíslan, intentando que no se conozca la existencia de este abuso, por las amenazas de las que son objeto ante la posible delación y en ocasiones se llega a culpabilizar a la víctima por no poder o no saber defenderse.

El Cyberbullying o ciberacoso constituye una nueva forma de abuso que consiste en la utilización de las redes sociales para atacar, insultar y amenazar a la víctima, incluyendo en ocasiones fotografías y videos denigrantes. A través de estos medios el acoso trasciende el medio escolar y [lega a todos sus espacios y ambientes, de forma que acompaña a la víctima a lo largo de todo su día, independientemente del lugar o momento que se trate.

La ONG Internacional Bullying Sin Fronteras dio a conocer el pasado mes de marzo, el trabajo desarrollado entre enero de 2021 y febrero de 2022 sobre bullying y cyberbullying en España. Este estudio arrojó un total de 11.229 casos graves de bullying siendo un 20% de esta cifra los datos registrados en nuestra comunidad autónoma. Estos datos colocan a España en los primeros puestos de casos de acoso escolar en el mundo.

La prevención y respuesta ante el bullying forma parte de la lucha por [a igualdad que deben impulsar los poderes públicos y que no será completa si no incluye de manera transversal la [lucha contra el machismo, la LGTBIfobia, la xenofobia o el racismo.

Por todo [o expuesto presentamos [a siguiente propuesta de ACUERDOS:

1. Maximizar la colaboración con la Junta de Andalucía a través de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y FP de Almería para la implementación de las acciones desarrolladas en el ámbito educativo recogidas en esta moción.

2. Incrementar las campañas de prevención a través de cursos de formación para familias y cursos de habilidades asertivas y resolución pacífica de conflictos para el alumnado de los distintos centros educativos.

3. Retomar y potenciar la campaña de sensibilización del 2022 para el inicio del curso 2024-2025 dirigida a la comunidad escolar y a [a población general mediante la edición de folletos, cuñas publicitarias, redes sociales y el aprovechamiento de espacios públicos como marquesinas u otros espacios publicitarios.

4. Reforzar la figura del "agente-tutor" en la estructura de la Policía Local de Roquetas de Mar para luchar contra el acoso escolar y el ciberacoso a través de la prevención y protección de los menores.

5. Incrementar en el programa de formación del Ayuntamiento cursos sobre acoso escolar y ciberacoso dirigidos especialmente a la Policía Municipal y al personal de la concejalía de Educación, Conservación y Mantenimiento de Edificios públicos.

6. Creación de un compromiso con los centros escolares para prevenir y atender al acoso con la posibilidad de un reconocimiento de "Centro libre de Acoso Escolar". Este compromiso llevará aparejado la realización de un informe anual a [os representantes de los Consejos Escolares de cada centro en el que se vean reflejadas todas las incidencias ocurridas en torno a casos de acoso escolar, redactados y aprobados por todos sus integrantes para llevar a cabo un estudio mediante test TEBAE previos y posteriores a [a realización de las campañas y actuaciones que permita comprobar la eficacia de las medidas de concienciación adoptadas.

7. Elaboración de un informe anual sobre la situación del acoso en el municipio de Roquetas de Mar. Dicho informe se elevará al Consejo Escolar Municipal para su valoración.

8. Desarrollo o adquisición de una app que complemente los buzones amigos de los centros educativos que permita tanto las denuncias anónimas telemáticas como el acceso a los recursos disponibles contra el acoso y ciberacoso a nivel local, autonómico y estatal.

9. Convocatoria de concursos dirigidos a la comunidad educativa para desarrollar actividades como cortos, relatos y vídeos en redes sociales sobre esta temática. El Ayuntamiento financiará estos premios, de los que se pueden hacer diferentes categorías.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=13484.7>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=13717.9>

- SR. POMARES RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=13884.7>

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=13936.3>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la Moción resultando no aprobada con el siguiente resultado:

- Votos a favor (8): Grupo Socialista (5), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Votos en contra (19): Grupo Popular (15), Grupo Vox (4).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto DESESTIMAR la Moción en todos sus términos.

E) CONTROL Y FISCALIZACIÓN

25°. DACIÓN DE CUENTAS de las Actas de las Juntas de Gobierno Local celebradas el 25 de marzo de 2024, 1, 9, 16, 22 y 30 de abril, 7, 14, 20 y 27 de mayo, 3, 11 y 18 de junio de 2024.

Se da cuenta de las Actas de la Juntas de Gobierno Local celebradas el 25 de marzo de 2024, 1, 9, 16, 22 y 30 de abril, 7, 14, 20 y 27 de mayo, 3,11 y 18 de junio de 2024, no produciéndose ninguna observación el AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

26°. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Al objeto de sistematizar el conjunto de ruegos y preguntas realizadas por los grupos en el Pleno o con anterioridad a la Sesión, se procede a su clasificación en función de cada uno de los tipos haciéndose constar que en su formalización se siguió el orden de presentación.

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el turno de Ruegos y Preguntas se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=14254.5>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=14825.8>

- SR. POMARES RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=15348.6>

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=15491.6>

- SRA. FERNANDEZ BLANCO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=15627.5>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.



<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=15912.0>

- SRA. CUADRA MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=16087.4>

- SR. TORRES PARRILLA, CONEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=16278.2>

- SR. PACHECO CALVENTE, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=16477.6>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=16629.8>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=16665.1>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-julio-de-2024.htm?id=89#t=16694.9>

Como viene recordando la jurisprudencia del TS (por todas STS 167/2022, ECLI: ES:TS:2022:486) la participación efectiva en la actuación pública se manifiesta en una amplia gama de asuntos concretos, entre los que cabe destacar el derecho de fiscalización de la actuaciones municipales y al control, análisis, estudio e información de los antecedentes necesarios, obrantes en los servicios municipales, tanto para esa labor de control como para documentarse con vista a decisiones a adoptar en el futuro», en consecuencia con lo indicado el derecho de acceso a expedientes y documentos por parte de los concejales, que materialmente reconocen los artículos 77 de la LBRL y 14 del ROF, no queda limitado ni condicionado a que se trate de asuntos a debatir por el Pleno municipal.

Se solicitan determinadas solicitudes de acceso que se plantean como información sobre datos que, sin embargo, no figuran en un expediente concreto o sobre los mismos existe un informe o antecedente documental previo debiendo ser elaborado a partir del interés manifestado. Por ello se considera que lo que se está planteando, en el ejercicio de las funciones de control, no es el acceso a un expediente concreto (ROF, art. 14) sino una cuestión a los órganos de gobierno que articula reglamentariamente en la modalidad de PREGUNTA POR ESCRITO (ROF, art. 97.7).



En consecuencia, se dará traslado de este tipo de preguntas escritas formuladas para su respuesta en la próxima sesión plenaria.

26.1.- RUEGOS

Formulados por escrito con anterioridad a la sesión

RUEGO 1.- Formulado con anterioridad a la sesión por la SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL IU Y PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR:

Se coloquen elementos que aminoren las altas velocidades que alcanzan los vehículos cuando transitan por Las avenidas Sudamérica y Cerrillos, bien sea a través de cojines berlineses, pasos de peatones sobreelevados o cualquier otro sistema que consideren adecuado para evitar un potencial atropello al ser zonas muy concurridas en periodos estivales.

RUEGO 2.- Formulado con anterioridad a la sesión por el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, DON MANUEL GARCÍA LÓPEZ

Tras recorrer las zonas del municipio afectadas y mantener encuentros con vecinos y hosteleros, hemos detectado el incumplimiento sistemático de la Ordenanza de Autocaravanas en la ciudad, lo que está afectando a la convivencia y a la imagen de Roquetas de Mar como destino turístico.

Entre los problemas que nos hacen llegar, mencionamos la acampada de muchos de estos vehículos, depositando útiles en el exterior de los vehículos como placas solares, cubos, botellas de agua o ropa tendida; vaciando sus depósitos de aguas grises y negras en ramblas o la red de alcantarillado y usando las duchas de las playas para abastecerse de agua.

Estos vehículos están ocupando varias plazas de aparcamiento y se apropian de las bolsas de aparcamiento, especialmente los existentes en primera línea de playa en puntos como Villa África, Playa Serena o El Rompizo, lo que está perjudicando tanto a los roqueteros, que no pueden acceder a las playas y a los establecimientos hosteleros existentes en las mismas, como a los visitantes, que también se encuentran con dificultades para poder disfrutar de nuestro mayor atractivo turístico.

En este sentido, también nos han transmitido las dificultades que se están encontrando los camiones de la basura a la hora de acceder a los contenedores situados en estas zonas.

En base a ello y ante las reiteradas quejas que nos consta que se vienen haciendo llegar a la Policía Local y el propio Ayuntamiento, rogamos que se tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas.

También pedimos una revisión de los estacionamientos señalizados en esta ordenanza, para trasladar aquellos que se encuentran en primera línea de playa a otras zonas del municipio donde no se obstaculice el acceso a las playas para el resto de usuarios. Invitamos, en este sentido, a estudiar los casos de otros municipios que han conseguido aunar el interés de unos y otros minimizando las molestias, especialmente en países europeos y lugares del norte de España en los que existe una larga tradición de estas prácticas y donde es fácil encontrar zonas delimitadas con los servicios necesarios, sin que se generen molestias al resto de ciudadanos.

RUEGO 3.- Formulado con anterioridad a la sesión por la SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL IU Y PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR:

Se arregle el acerado de La C/Américo Vespucio que rodea el solar que hace esquina con la C/Alameda, por encontrarse roto por el paso de Los vehículos que intentan acceder para estacionar en el referido solar.

De igual modo, rogamos se contacte con la o el propietario de dicho solar para que arregle la tubería rota que asoma junto al acerado, por poder suponer un peligro de caída para las personas que cruzan por él o, en caso de no hacerlo, que actúe el ayuntamiento de forma subsidiaria. También se ruega se inicien las negociaciones necesarias para que, a cambio de una rebaja del IBI, o como considere más efectivo, se ceda y acondicione dicho espacio para el aparcamiento reglado de vehículos mientras no decida construir en el mismo.

RUEGO 4.- Formulado con anterioridad a la sesión por la SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL IU Y PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR:

La implantación de zonas de Carga y Descarga para que los camiones puedan surtir a los comercios y zonas de restauración de las avenidas Pedro Muñoz Seca, Carlos III (vías de servicio) y la calle Américo Vespucio, de manera que no tengan que estacionarse en segunda fila, y así evitar problemas de movilidad de vehículos e, incluso, del autobús.

Se estudie la posibilidad de implantarlo en otras zonas donde se haya observado el mismo problema.

RUEGO 5.- Formulado con anterioridad a la sesión por el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ALMERÍA AVANZA:

Es fundamental para un municipio turístico como Roquetas de Mar trasladar una imagen de limpieza, siendo una de las valoraciones más positivas y relevantes que hacen los turistas para volver a visitarnos, pero es más importante aún si cabe para los ciudadanos del municipio, los que disfrutamos y vivimos el día a día de la ciudad.

Varios vecinos de la avenida Pablo Picasso se han puesto en contacto con nuestro grupo municipal para denunciar el estado de suciedad de esta avenida, pidiendo un baldeo con agua a presión para mejorar el aspecto en el que se encuentran sus aceras, haciendo poco atractivo el pasear por la zona o al quedarte pegado en las zonas cercanas a los negocios.

Por todo lo anterior, el concejal del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, realiza el siguiente RUEGO:

Único. - Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a solicitar de forma urgente a Urbaser el baldeo de la avenida Pablo Picasso con productos desinfectantes o desengrasantes para eliminar la suciedad, las manchas, orines de las mascotas y otros desechos.

RUEGO 6.- Formulado con anterioridad a la sesión por la SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL IU Y PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR:

El pasado 26 de abril notificamos que el acerado de La calle Américo Vespucio 1 estaba muy deteriorado, principalmente por el paso de vehículos por encima para acceder y salir de un solar que se usa sobre todo en verano para aparcar. El 31 de mayo nos notifican los vecinos que se arregla por parte del ayuntamiento, volviéndose a deteriorar ese mismo día al volver a transitar vehículos para entrar y salir del citado recinto.

Rogamos se repare de nuevo, teniendo en cuenta dicha particularidad (en el pasado ruego propusimos que se llegara a algún tipo de acuerdo con la persona propietaria para poder habilitarlo correctamente como aparcamiento mientras no fuera a construir) para mejorar La imagen de una zona altamente transitada por visitantes y por la seguridad de los peatones.

26.2.- PREGUNTAS

D. José Juan Rodríguez Guerrero, Portavoz del Equipo de Gobierno en este Excmo. Ayuntamiento, cuyas circunstancias personales constan en la Secretaría, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, remite las respuestas a las siguientes Preguntas al Pleno formuladas ante de la celebración de esta sesión o de viva voz en sesión plenaria anterior.

Formuladas de forma oral durante el Pleno anterior.

PREGUNTAS realizadas durante la sesión anterior por la SRA. PÉREZ HERNÁNDEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS POR ROQUETAS.

1ª PREGUNTA. Referida a la rotonda en el sector 33 en el Barrio de las Colinas.

“¿Qué ha ocurrido con la rotonda que estaba proyectada en el sector 33 para dar salida a Aguadulce Norte por la Avenida de Almería al Barrio de las Colinas?”

En caso de que se continúe con la idea de esa rotonda para cuando se estima que se habrá realizado y si se ha planteado alguna otra solución a la alternativa, hasta la construcción de la rotonda que proyecto alternativo se tiene.”

Contestación:

El proyecto de la rotonda sigue adelante. Se han producido contratiempos que han hecho que las obras no se realizaran en tiempo previsto. Dichos contratiempos se relacionan con Obras Públicas y la tubería del pantano de Beninar. Se espera esté solucionado lo antes posible.

2ª PREGUNTA. Referida a las actuaciones de reasfaltado en la Calle Bahía de Almería y aledañas.

“¿Está la Calle Bahía de Almería y las calles aledañas incluidas en el plan de reasfaltado?, en caso de ser así para cuando se tiene prevista la actuación.”

Contestación:

La calle Bahía de Almería y calles aledañas no se encuentran incluidas en la programación del Plan Plurianual de Asfaltado en ejecución, pues se considera que se

encuentra en buen estado de mantenimiento. No obstante, se han ejecutado labores de mantenimiento y parchado en la zona no urbana de la calle Bahía de Almería.

PREGUNTAS realizadas durante la sesión anterior por el SR. MONTOYA SABIO, PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERÍA AVANZA.

1ª PREGUNTA. Referida al Consejo Escolar.

“En el pleno de marzo, votaron en contra de actualizar los reglamentos de los consejos municipales, la constitución de todas ellas en tiempo y forma, y la inclusión de la oposición en ellos, para hacer una hoja de ruta de consenso; el 21 marzo convocaron ustedes el Consejo Escolar, causando preocupación entre la AMPA Campanilla, Posidonia, y sección del Turaniana y Gabriel Cara del Municipio, porque no han tenido conocimiento de esta constitución, y sin saber quiénes son los integrantes que lo componen, tampoco estamos los miembros de la oposición, para poder llevar nuestra labor de fiscalización y control de los órganos municipales de una forma más transparente, y tampoco está el acta que se tuvo que levantar de dicho consejo en la página Web.

Por todo lo anterior preguntamos:

¿Por qué no está publicada el acta de este Consejo en la página web del municipio?

¿Que 20 miembros componen el Consejo Escolar Municipal y como han sido asignados estos representantes?”

Contestación:

En respuesta a la pregunta del grupo político ALMERÍA AVANZA sobre el Consejo Escolar Municipal (CEM en adelante) decir que los miembros son elegidos como se establece en el reglamento de régimen interior del CEM, publicado en la web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para el conocimiento de todos los ciudadanos, cito literalmente:

“El número de miembros que designará cada uno de estos sectores será el establecido en los párrafos siguientes:

- La persona que ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal o persona en quien delegue, que presidirá el Consejo Escolar Municipal.
- Dos representantes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados a propuesta de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

- c) Seis miembros del profesorado del municipio, entre los diferentes niveles de enseñanza existentes en el municipio, nombrados a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales en proporción a su representatividad en el ámbito electoral al que corresponda el municipio y distribuidos proporcionalmente entre profesores de Centros Públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
- d) Tres madres o padres del alumnado o personas que ejerzan la tutela del alumnado, nombrados a propuesta de las asociaciones de padres y madres de Centros públicos y privados, en su caso, en proporción a su representatividad, en cuanto al número de afiliados, y distribuidos proporcionalmente entre madres y padres del alumnado de centros públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
- e) Tres miembros del alumnado, nombrados a propuesta de las Juntas de Delegados y Delegadas del Alumnado de los centros docentes públicos y privados concertados del municipio con mayor número de alumnas y alumnos.
- f) Una persona representante del Personal de Administración y Servicios de la Administración Educativa, nombrada a propuesta de sus asociaciones u organizaciones sindicales más representativa.
- g) La Concejala Delegada o Concejales Delegados responsable del área de educación del Ayuntamiento.
- h) Una persona titular de Centros privados sostenidos con fondos públicos, en su caso, nombrada a propuesta de las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza en proporción a su representatividad.
- i) Una directora o director de centro docente público y una directora o director de centro docente privado concertado del municipio, designados por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación. De no existir centro privado concertado en el municipio, los dos directores serán de centros docentes públicos.”

Dicho esto, desde la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se procede a convocar a los miembros que forman parte del CEM, que no es toda la comunidad educativa, ni AMPAS al completo del Municipio porque están representadas en dicho CEM por unos miembros asignados como anteriormente hemos expuesto y tampoco partidos políticos de la oposición.

Sobre el acta levantada, se procederá a publicar una vez se convoque el siguiente CEM y sea aprobada el acta anterior oficialmente que es la manera de proceder.

Los miembros actuales del CEM son los siguientes:

REPRESENTANTES MUNICIPALES.

Lourdes García Garzón. Concejales Educación (Presidenta)

José Juan Rodríguez Guerrero. Concejal RRHH (Vicepresidente)

REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

María Carrasco Arauz - Directora Trinidad Martínez

Dulce Ortega Paniagua - Jefa de Estudios Las Salinas

DIRECTOR CENTRO DOCENTE PÚBLICO

M^a Nieves Rodríguez García. Directora La Molina

DIRECTOR CENTRO DOCENTE PÚBLICO-CONCERTADO

Miguel Trujillo Ruiz

SECRETARIO

Juan Manuel Alonso Gutiérrez - Jefe Departamento IES Algazul

ACES

Matilde García Salvador – Colegio Portocarrero

CSIF

Mari Luz Valverde Martínez. CEIP Arco Iris.

ANPE

Antonio Navarro Ruiz

FAPACE

Larissa Teresa Grosso. AMPA CEIP EL SOLANILLO

M^a Dolores Parrilla Martín. AMPA IES TURANIANA

Eulalia María Maza Pérez. AMPA IES CARLOS III Y AMPA IES TURANIANA

2ª PREGUNTA. Pregunta referida a la ampliación polígono industrial/Ampliación suelo industrial.

“Las preguntas serían:

¿Si se tiene pensando ampliar el polígono industrial? o ¿En otra zona?

¿Si se van hacer más naves?

Puesto que los empresarios de Roquetas se quejan de que hay pocas naves, no se vende ninguna, y sobre todo el alquiler de las naves es muy costoso.

Por eso decimos que ¿si se va hacer, no solamente esperando el Plan General, sino si se va hacer alguna ampliación, si se va a construir más o si se va a ubicar en otra zona?”

Contestación:

Al margen del suelo industrial existente en el polígono “La Algaida”, en el que todavía quedan parcelas sin edificar, el Plan General vigente prevé suelos estratégicos para uso industrial que califica con el uso global de Instalaciones Productivas y para ello clasifica más de 100 hectáreas como suelo urbanizable, es decir, susceptible de transformación

urbanística pues tienen el régimen que establece la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) para la promoción de las actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización, considerando que las mismas se encuentran delimitadas:

Categoría Uso Global	Superficie suelo (m ² s)	Superficie construida (m ² t)	Sistemas Generales (m ² s)
Instalac. Productivas	1.030.248	515.124	363.903

Los sectores de suelo destinado a instalaciones productivas delimitados por el Plan General se localizan apoyándose en la Variante de Roquetas en la zona de la Algaida, Ctra. De Alicún y zona la Rocalla/Camino de los Mercados:

- Z-ALG-01: Sector empresarial “La Algaida 1”
- Z-ALG-04: Sector empresarial proximidades Rambla
- Z-ALI-11: Sector empresarial “La Algaida 3”
- Z-ALI-12: Sector empresarial “La Algaida 4”
- Z-CAP-09: Sector empresarial “Rocalla 2”
- Z-CAP-14: Sector empresarial “Rocalla 3”



Por todo ello, desde el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se programó la previsión de suelo destinado a uso industrial, pero hasta ahora, no se ha iniciado la transformación por la urbanización, pues corresponde a los propietarios ejercer la

iniciativa privada presentando a tramitación el instrumento de ordenación urbanística detallada (Plan Parcial de Ordenación).

PREGUNTA realizada durante la sesión anterior por el SR. PUENTE GIL, VOCAL DEL GRUPO VOX.

Referida a las mejoras respecto al año pasado en el mantenimiento y limpieza de playas.

“Nuestro Grupo Municipal recoge y hace suyas las quejas de muchos vecinos respecto al estado de las playas en nuestro municipio (se muestra foto de Aguadulce), esta foto no invita a los ciudadanos a echar una toalla ahí, porque es físicamente imposible. Ustedes me dirán que ha sido por el mal tiempo de Semana Santa y que no ha habido tiempo para adecentar eso un poco. (Se muestra nueva foto), esta instantánea es de días anteriores al domingo de ramos frente a los apartamentos Tropicana, en la Urba, el estado de la playa se puede ver incluso peor que la foto anterior. Domingo de Ramos una fecha muy importante porque es cuando se inicia la temporada alta del turismo y una fecha en la que deberían haber estado mucho antes todas las playas, en perfecto estado y ahí sí, acompañadas las semanas previas el buen tiempo. Pero ya no solo para el turismo también para esos propios vecinos, vecinos que ven como este equipo de gobierno le suben los impuestos y esos impuestos no se reflejan en la mejora de servicios, en concreto en el mantenimiento y limpieza de las playas, vecinos que en las semanas previas de Semana Santa donde acompañaba el buen tiempo pues no han podido ir a tomar el sol a la playa, por el estado lamentable de las playas. Dada esta situación lanzamos la siguiente pregunta al equipo de gobierno:

¿Pueden explicar en qué va a notar el ciudadano el aumento de presupuesto para la concejalía de Turismo y Playas?

¿Qué mejoras va a ver respecto al año pasado en lo que se refiere al mantenimiento y limpieza de nuestras playas?”

Contestación:

La playa es un medio natural que depende en su totalidad de la climatología y la dinámica del litoral.

Se puede planificar actuaciones de limpieza y mantenimiento preventivo para preparar las instalaciones y los servicios antes de la temporada de playas, pero ante la naturaleza y su curso, poco se puede prevenir y menos con actuaciones puntuales.

Al encontrarse las playas en zona de dominio público marítimo terrestre, cualquier actuación prevista en ellas estará sujeta a autorización administrativa previa, como es el caso de regeneración con arena.

En 2023 se solicitó por primera vez en el Plan de Explotación de Servicios de Temporada 2023-2026 la inclusión de Semana Santa como periodo de inicio para comenzar con estos servicios, esto conlleva el adelanto de las periodicidades de limpieza diaria en superficie seca, además del adelanto del mantenimiento preventivo y puesta a punto de cada una de las instalaciones existentes en el litoral.

Algunas de las mejoras que se está llevando a cabo desde este Área y forman parte del presupuesto 2024 de playas son:

- Aumento considerable de los servicios, temporalidad y horas en la vigilancia y socorrismo, tal y como se aprobó y expuso en plenos anteriores.
- Adquisición de material nuevo de accesibilidad, como son grúas, sillas anfibas y otros elementos para facilitar y mejorar la ayuda al baño a cualquier persona que lo necesite.
- Compra de pasarelas nuevas de madera, ya que la autorización de la concesión de pasarelas de otro material está aún en proceso administrativo, esperando que, en la mayor brevedad, se otorgue dicha autorización obligatoria por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.
- Sustitución de zonas de sombra por unas nuevas, ya que la vida útil de las mismas no suele sobrepasar los 3-4 años.
- Contratación de un estudio especializado de Dinámica del Litoral en todas las playas del municipio, para poder asegurarnos a corto y largo plazo que las mejoras y posibles actuaciones tomadas son eficaces y eficientes en el tiempo.

Además, este Área está elaborando un Manual de Buenas Prácticas en el Litoral para establecer una base estable y sostenible, minimizando los posibles impactos negativos que puedan afectar a nuestros ecosistemas. Este Manual de Buenas Prácticas está siendo consensuado con técnicos del Ministerio y Departamentos de Espacios Protegidos, además de las Asociaciones de ecologistas preocupadas por el medio que nos rodea.

PREGUNTAS realizadas durante la sesión anterior por la SRSA. PÉREZ RUBIO, PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.

1º PREGUNTA. Referida al proyecto de remodelación, adecuación y renaturalización de la Rambla de San Antonio de Aguadulce: aprovechamiento para riego de las aguas pluviales.

“En el Pleno del pasado día 14 de marzo, este Grupo formuló el ruego de que los técnicos informaran a acerca de la posibilidad desde el punto de vista técnico de incorporar una balsa de tormenta al último tramo de la rambla de San Antonio que

permitiría atajar problemas: por una parte evitaría la acumulación de agua pluvial que se produce cada vez que llueve en la confluencia de Paseo de los Olmos con Paseo de los Castaños, y por otra permitiría almacenar el agua que podría ser aprovechable para riego u otros usos, con la tormenta de esta semana aquí vemos como el agua se vierte al mar. (Se muestra foto). El agua de la rambla de San Antonio.

Dado que se trataba de un ruego y no hay obligación de obtener respuesta, en este pleno elevamos la siguiente pregunta. ¿Se ha previsto en el proyecto de la Rambla de San Antonio alguna clase de instalación o infraestructura que permita atajar el problema de la acumulación, de agua en la zona señalada?

¿Se ha previsto instalación o infraestructura que permita aprovechar para riego las aguas pluviales?"

Contestación:

Fue en octubre de 2022 cuando se firmó el contrato de obra para la renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avenida Carlos III, Paseo de Las Acacias, Paseo de Los Olmos y Paseo Marítimo de Aguadulce.

Desde el inicio del proyecto de remodelación, adecuación y renaturalización de la Rambla de San Antonio de Aguadulce, este expediente, siguiendo su curso administrativo, ha pasado por Comisión y Pleno en distintas ocasiones, sin que el Grupo Municipal VOX, haya registrado ninguna alegación al mismo.

Es más en el acta de sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de fecha 05/12/2023 se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Permanente de Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2023 relativa a la aprobación del proyecto de obra pública denominado "modificado 1 adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre Avda. Carlos III , Paseo de las Acacias, Paseo de los Olmos, Paseo Marítimo del Término Municipal de Roquetas, votando su grupo a Favor de dicho Dictamen, en el que se recoge : "...que con fecha 21 de noviembre de 2023 se emite informe por parte del jefe de Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la delegación Territorial de Almería, de la Consejería de Agricultura y Pesca, agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, que tras las modificaciones propuestas (que van a permitir aumentar aparcamientos, conservar masa arbórea, e introducir nuevo carril bici)...concluye que: ..."tras el análisis de las modificaciones propuestas se concluye que las mismas no suponen una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos ...en el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico se informa viable la actuación diseñada."



Así, en este informe se dice también que: en este modificado se prima respecto al original en una solución basada en un canal de aguas bajas de sección trapecial, protegido con piedra de escollera, que a su vez se ve respaldado frente avenidas mayores por un “segundo” canal abierto de más de 17 m de ancho en el punto más favorable...”

Repetimos a este Dictamen su Grupo, Señores de VOX, votó favorablemente.

Concluyendo, el proyecto de remodelación, adecuación y renaturalización de la Rambla de San Antonio de Aguadulce, se ha elaborado, como no puede ser de otra manera, con sujeción a la normativa vigente, y con todos los informes preceptivos de la Administración competente, la Junta de Andalucía; por lo tanto se ha cumplido con los criterios técnicos y de condiciones medioambientales y de ramblas que han venido impuestas por los técnicos de la Junta de Andalucía. Y sí, esta rambla conduce su cauce hacia el mar, es que esta rambla está ubicada en el municipio de Roquetas de Mar que tiene un litoral de 16 km.

Tienen ustedes a su disposición, como no puede ser de otra manera todo el expediente para constatar todo lo expuesto.

Gobernar es mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, que en este caso será lo que ocurra cuando finalice el gran proyecto que se ejecuta sobre la Rambla de San Antonio, en Aguadulce. Pero cumpliendo con todos los requisitos legales y no con los brindis al sol, a los que nos tienen acostumbrados desde su Grupo, Sra. Portavoz de VOX.

También les informo que este Equipo de Gobierno ha trabajado incansablemente en hacer balsas de tormentas, eso sí, en sitios donde es viable técnica y medioambientalmente; y en el uso de aguas regeneradas como es el terciario de casi 9hm³ para agua de regadío.

Nuestro municipio ha reducido su huella hídrica azul en más de 13 millones de metros cúbicos desde 2015 y seguiremos trabajando incansablemente, desde este Equipo de Gobierno, para mejorar en economía circular.

2ª PREGUNTA. Referida a las Palmeras con riesgo de fractura.

“En este fin de semana con las fuertes ráfagas con el temporal se ha caído un árbol en la Rambla de San Antonio, (se muestra foto), esto nos recuerda el problema que hay en el municipio con el estrechamiento del tronco de algunas palmeras, por cuyo

estrechamiento pueden fracturarse y tener que lamentar daños materiales y lo que es peor, daños personales, porque la copa de una palmera puede llegar a matar a una persona si se le cae encima. Este problema ya se puso encima de la mesa hace unos meses, en este pleno. La pregunta sería:

*¿Han detectado ya las palmeras cuyo tronco está en riesgo de fracturarse? En caso afirmativo, ¿van a sustituir esas palmeras por otras?"
(Se muestra foto).*

Contestación:

Se les traslada informe:

Desde los servicios técnicos municipales y dirección facultativa de ambas empresas se va a proceder aclarar esta cuestión con el siguiente análisis técnico.

Si bien en la pregunta, se refiere a las palmeras en general, desde el punto de vista técnico, como se ha dicho, entendemos que se refieren a las palmeras del género Phoenix; aunque generalmente más detectable en las palmeras de la especie Phoenix dactylifera ya que disponen de un estípite de más altura y con un diámetro inferior.

Así bien, una vez aclarado que estos estrechamientos, por regla general, se observan en palmeras de la especie Phoenix dactylifera, pasaremos a dar el análisis técnico al respecto:

Esta planta puede alcanzar los 30 m, aunque su tronco es delgado, 20-50 cm de diámetro, y a menudo con brotes desde su cepa, lo que lo diferencia de la palmera canaria (Phoenix canariensis), con la que se confunde habitualmente, aunque es siempre de tronco único y más grueso. El de la palmera datilera está cubierto con las bases de las hojas antiguas y después quedan sus cicatrices, cuando aquéllas ya se han desprendido. Las hojas son persistentes, coriáceas, arqueadas, muy grandes y salen en penacho desde la copa a modo de cabellera. Las hojas son de color verde azulado o verde grisáceo, a diferencia de las de su congénere. Miden 1-5,5 m de longitud y su estructura es pinnada. A cada lado del grueso eje se disponen numerosos segmentos (pinnas) plegados, rígidos y terminados en punta.

Los tallos o estípites de las palmeras se caracterizan por tener un solo meristema apical o punto de crecimiento, que también se conoce como brote o corazón. Todas las hojas y flores nuevas se desarrollan a partir del meristema apical. Está rodeado de bases de hojas y, en especies con un eje de corona, está ubicado cerca de la interfaz

del eje de corona-tallo. Las palmeras no tienen meristemas laterales o cambium vascular, que en dicotiledóneas y coníferas producen un xilema adicional internamente y un floema y una corteza externamente, lo que se traduce en que la muerte del meristema apical en una palmera da como resultado la muerte de ese tallo en la agrupación de especies y la muerte de la palma entera en especies de tallo único. También significa que las heridas del tallo, que eventualmente serían compartimentadas y crecidas en dicotiledóneas, son permanentes en las palmeras.

Anatómicamente, los tallos de las palmeras son típicos de las monocotiledóneas, con xilema (tejido conductor del agua) y floema (tejido conductor de carbohidratos) confinado a haces vasculares dispersos por todo el cilindro central del tallo. En la mayoría de las especies, estos haces se concentran cerca de la periferia del tallo. Se intercalan dentro de una matriz de células de parénquima indiferenciadas de pared delgada. Tomlinson (1990) describe los troncos de palma como análogos a los postes de hormigón reforzado, con los haces vasculares equivalentes a las varillas de acero y las células del parénquima análogas al hormigón. Las células de fibra adyacentes al floema dentro de los haces vasculares continúan depositando lignina y celulosa a lo largo de sus vidas, fortaleciendo así las partes más antiguas del tallo de la palmera. En dicotiledóneas y tallos de coníferas, las células del vaso del xilema mueren y pierden su contenido antes de volverse funcionales como tejido conductor de agua, y continuamente se produce un nuevo floema para reemplazar el viejo. Sin embargo, las células del xilema del tallo de la palmera, el floema e incluso el parénquima permanecen vivas durante toda la vida de la palmera. Al exterior del cilindro central hay una región de tejido esclerificado conocida como la corteza y una epidermis muy delgada, que a veces se conoce colectivamente como el «pseudobark» (falsa corteza).

CONCLUSIÓN

El estípite o tronco de la palmera, la estructura de la misma que en este caso nos afecta, está cubierto por las bases de las hojas muertas, que con el tiempo caen, dando lugar a una forma romboidal característica. Debido a que las palmeras para evitar heridas que atraigan a la plaga denominada Picudo Rojo (*Rhynchophorus ferrugineus*) no se les cepilla el tronco, en ocasiones como consecuencia de pudriciones de la base de la hoja ya podada y por la actuación de aves, algunas bases de hojas que conforman el contorno del estípite, se desprenden del mismo, lo que genera visualmente un estrechamiento del estípite que puede llevar a la confusión de un debilitamiento estructural; aunque realmente es una cuestión visual y no una cuestión de riesgo de rotura en el estrechamiento que a simple vista se pueda detectar.

No obstante, desde el mantenimiento normal del servicio, se vienen realizando durante todo el año la poda de todas las palmeras, repitiendo incluso muchas de ellas para eliminar dátiles y fructificaciones y reducir así lo máximo el peso de la cabeza. En el

presente año, se comenzará también con el mismo trabajo en cuanto empiecen las fructificaciones de modo que el riesgo de fractura por el peso sea lo menor posible. También, se va a realizar una primera identificación de las palmeras de mayor riesgo, con un especialista arborista, de modo que podamos tener identificadas estas palmeras y valorada la necesidad de retirarlas. Esta primera identificación se centrará en medianas de carretas principales y zonas del paseo marítimo por ser las zonas de mayor exposición a vientos y riesgo de caída.

Formuladas por escrito con anterioridad a la sesión.

PREGUNTA 1.- Formulada con anterioridad a la sesión por el SR. MONTOYA SABIO, PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERÍA AVANZA. RE 14172 de 08/04/2024. (CSV: CFUXR-6GYHE-ILVDZ)

“Los meses de la primavera (marzo, abril, mayo y junio) son la mejor época para realizar la pesca de la jibia, rascacio y salmonete, mediante barcos de bajura, que pescan en Roquetas de Mar cerca de la costa. Esta forma de pescar en nuestro municipio es una de las que tiene una mayor tradición dentro de los barcos pequeños, siendo las zonas preferidas para ello zonas de fondos sedimentosos.

Con el adelanto este año de la instalación de las boyas, doce barcos se encuentran afectados por esta decisión pese a que tienen autorización para poder pescar hasta el 17 de junio. Según nos trasladan, suelen terminar la temporada la primera semana de junio, no agotando lo establecido por el propio convenio que les permite faenar hasta esa fecha.

Esta situación que se ha generado este año y que es nueva, está ocasionándoles un perjuicio económico a los pescadores de estas embarcaciones al no poder acercarse por delante de las boyas, causándoles preocupación por esta situación y trasladándonos su queja a nuestro grupo municipal.”

PREGUNTA

¿Se ha pensado dar alguna solución a los pescadores de jibia, rascacio y salmonete de Roquetas de Mar para que puedan ejercer su actividad cerca de la costa?

Contestación:

El Área de Turismo y Playas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar comunica lo siguiente:

- Durante estos últimos años no se ha producido ninguna queja directa o indirecta de ninguna asociación o grupo de pescadores que trasladen esta situación al Área correspondiente del Ayuntamiento del municipio para poder ver soluciones a cualquier problema que pueda surgir, como es el procedimiento habitual en otros casos de cualquier índole.

- Ha sido en 2023 cuando el Ayuntamiento de Roquetas de Mar solicitó por primera vez la temporada de playas ampliada hasta semana santa para los años 2023-2026. Como parte del procedimiento administrativo, se exige que el documento antes de ser autorizado por la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía correspondiente se encuentre en información pública 20 días hábiles. Así estuvo durante 2023, con las siguientes noticias y comunicados por parte del Ayuntamiento para que cualquier interesado pudiera realizar las correspondientes alegaciones a las solicitudes propuestas para su autorización. No solo eso, sino que, en 2024, al ampliar las actividades de los servicios de temporada, también ha estado expuesto al público durante otros 20 días hábiles.

Durante estos periodos no se produjo ningún tipo de alegación de las actividades y periodos solicitados en el actual Plan de Playas 2023-2026.

Este Área se ha puesto en contacto con distintas entidades para informarse sobre la normativa aplicable y posibles soluciones legales al respecto. Desde el Servicio de Ordenación de la Actividad Pesquera de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta Andalucía nos contestan que la competencia en la señalización del balizamiento de las playas para identificar la zona de baño de los usuarios y evitar accidentes con cualquier embarcación es del Ayuntamiento, y que finalmente ha sido autorizado, es porque se encuentra perfectamente justificado y que se tendrá que respetar.

Si bien, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar está dispuesto a estudiar otras soluciones conociendo con exactitud el tramo de playa que se ha visto afectado, la identificación de las 12 embarcaciones que numera en su escrito y la situación actual de cada uno de ellos.

PREGUNTA 2.- Formulada con anterioridad a la sesión por el SR. MONTOYA SABIO, PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERÍA AVANZA. RE 14175 de 08/04/2024. (CSV: OA5YS-7OHC5-EETNR)

“En el día de ayer, recibimos una llamada de un ciudadano alarmado por la poda salvaje que ha sufrido la Plaza Tajillo y el árbol con mayor porte ubicado en la misma plaza, donde no han dejado ni una hoja, cortado varias ramas hasta el tronco. Esta situación no solo alarma a estos ciudadanos, sino también a varios vecinos de la zona y a este grupo municipal, porque las podas se recomiendan realizar entre el 1 de octubre y febrero, pero sin ser tan agresivas, ya que este árbol no va a poder generar sombra para

este verano ni tampoco la va a dar durante un periodo de tiempo prolongado para que los viandantes puedan tener sombra. Además, le recordamos que los árboles de gran porte pueden reducir la temperatura del suelo hasta los 12°C en verano y mantener entre 2 y 4 veces más frescas que los espacios verdes urbanos sin ellas.

PREGUNTAS:

1. *¿Por qué se está podando en estas fechas cuando la recomendación es realizarla entre octubre y febrero?*
2. *¿Por qué razón se está podando árboles con un sistema tan agresivo que impide que puedan dar sombra para este verano, tal y como demuestran las fotografías adjuntas?”*

Contestación:

Si bien, en la mayoría de las especies la fecha adecuada de poda es la indicada en la pregunta, los ficus, tienen un abanico mayor y admiten podas prácticamente durante todo el año, a excepción de la temporada de verano.

Aunque desde el servicio de parques y jardines intentamos mantener la mayor superficie de copa del árbol para conservar el mayor número de beneficios ecosistémicos que pueda proporcionar el árbol, existen casos en los que la propia estructura del árbol no nos lo está permitiendo. En muchos de los casos que estamos encontrando, y es este el de algunos ejemplares de la Plaza Tajillo, los árboles únicamente habían venido recibiendo podas de refaldeo sin hacer una selección de las ramas, resultando árboles con ramas muy alargadas y todo el peso en sus puntas. Esto junto con la competencia con otros árboles, y en algunos casos podas más agresivas de interferencia para alejarlos de fachadas o farolas, habían provocado estructuras débiles y descompensadas. Estos motivos han sido los que nos han llevado a tomar la determinación de realizar una poda de reformación, de modo que a partir de ahora podamos formar el árbol adecuadamente.

No es por tanto una metodología habitual ni sistemática, y una vez se vayan subsanando estos casos se pasará a reformar el árbol de la forma adecuada para que no haya que recurrir de nuevo a este tipo de poda.

PREGUNTA 3.- Formulada con anterioridad a la sesión por el SR. MONTOYA SABIO, PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERÍA AVANZA. RE 18997 de 06/05/2024. (CSV: PD1DW-4NM33-VCUI4)

“El 24 de mayo de 2021, la Sociedad Andaluza de Cardiología donó un dispositivo desfibrilador al municipio de Roquetas de Mar que se ubicó en el parque de los Bajos.

Concretamente, en un tótem al lado de las pistas deportivas y que contaba con mantenimiento garantizado y se preveía una formación para las personas del entorno para poder asegurar una rápida actuación en caso de ser necesario usarlo y salvar la vida a cualquier vecino o turista que lo necesitara. Sin embargo, dicho tótem donde se albergaba el desfibrilador ha desaparecido sin que los vecinos ni usuarios del parque tengan conocimiento de la situación que ha ocasionado su desaparición ni cuando lo van a volver a instalar.

Por otro lado, seguimos insistiendo en la necesidad de contar también con otro en el Parque Andrés Segovia, un espacio que pese a la gran afluencia de público que diariamente pasa por él, carece de desfibrilador. Contar con estos dispositivos en ambos parques y en zonas públicas de alta aglomeración de personas es vital para evitar fatales desenlaces en caso de que alguna persona sufra un accidente cardiovascular.

Se ha demostrado mediante la práctica y científicamente que los diez primeros minutos después de producirse un ataque al corazón son vitales para la supervivencia del sujeto que lo sufre, de ahí la tendencia a colocar desfibriladores en lugares concurridos para evitar los episodios de muerte súbita. Porque por cada minuto que pasa sin que iniciemos la maniobra de RCP y uso del desfibrilador las posibilidades de supervivencia se reducen drásticamente.

Por todo lo anterior, el Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, realiza las siguientes preguntas:

¿Qué ha pasado con el Desfibrilador Externo Semiautomático donado por la Sociedad Andaluza de Cardiología que se ubicó en el Parque de los Bajos?

¿Se va a volver a instalar en la misma ubicación?

¿Tiene pensado instalar un DESA en el Parque Andrés Segovia dada la afluencia de personas en este Parque Público?"

Contestación:

En estos momentos, el Área de Salud, en coordinación con el Servicio de Prevención de RRLL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar trabajan para conseguir el importante objetivo de convertir a la ciudad en "municipio cardiosaludable". Buena muestra de ello es la donación conseguida a la que ud. se refiere, y la aportación municipal para la adquisición de Desfibriladores en las instalaciones municipales abiertas al público con especial incidencia en aquellas que aglutinan un mayor riesgo;

parques, zonas deportivas, instalaciones donde se realizan actos con abundante público,...En base a eso, se adquieren, bien por donación, bien por adquisición directa, aparatos desfibriladores llegando paulatinamente a todos los espacios susceptibles de tener uno de ellos, bien por su ubicación estratégica o, bien, por ser lugar de paseo y zona habitual de práctica deportiva. Al respecto de la desaparición del Desfibrilador del Parque Los Bajos, debo informar que ha sido objeto de hasta 10 actos vandálicos por lo que se decidió retirar en busca de una ubicación más segura dentro del propio parque. Este hecho coincidirá con la instalación de dos nuevos desfibriladores, uno para la zona de Marinas-Urbanización y otro para Aguadulce, cuyas ubicaciones se están estudiando por parte de los técnicos pero que como denominador común será un lugar común de paso de una cantidad de ciudadanos importante en especial riesgo por la práctica que se realiza. En cuanto al Parque Andrés Segovia es cierto que debe considerarse una ubicación a estudiar, pero no es menos cierto que tiene un centro de salud enfrente y que quizás por ello, la ubicación más adecuada pudiera ser el Paseo Marítimo dónde cientos de personas realizan deporte a diario. No obstante, como le digo, está en estudio.

PREGUNTA 4.- Formulada con anterioridad a la sesión por la SRA.PÉREZ HERNÁNDEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL IU Y PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR. RE 15978 de 17/04/2024. (CSV: XQTEB-CVPJG-FMBBV)

“Número de viviendas y su tipología.

Número de viviendas habitadas según el padrón.

Número de viviendas en ejecución y su tipología.”

Contestación

A través del área de Urbanismo, se ha iniciado el proceso de elaboración del Plan Municipal de Vivienda y Suelo (PMVS-RQM2030) de Roquetas de Mar que será una herramienta de diagnóstico, planificación y gestión de la política de vivienda de la ciudad.

El objetivo de este plan es identificar y cuantificar las necesidades de vivienda del municipio y, al mismo, tiempo permitirá definir las estrategias y programas de acción para atenderlas.

En definitiva, este documento permitirá analizar la situación real de la vivienda, contar con un diagnóstico real de las existentes, la evolución de la demanda y abordar cuestiones como la rehabilitación, la sostenibilidad, la eficiencia energética y el fomento del equilibrio entre barrios, toda vez que este Plan se concluya tendremos datos que darán respuesta a sus preguntas de manera actualizada y objetiva en materia de vivienda de nuestro municipio.

PREGUNTA 5.- Formulada con anterioridad a la sesión por la SRA. PÉREZ HERNÁNDEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL IU Y PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR. RE 18200 de fecha 30/04/2024. (CSV: FIK5I-V8R6Q-87ZEX)

“¿Plan anual de reasfaltado y su cronograma, o plurianual si lo hubiera?”.

Contestación

El ayuntamiento de Roquetas de Mar llevó a cabo la realización de un estudio amplio y exhaustivo del estado del firme de todas las calles del municipio, de manera que se extraen las siguientes conclusiones:

El deterioro del firme encontrado se manifiesta principalmente mediante los siguientes tipos de fallo:

- Fisuración por fatiga
- Desprendimiento de gravillas o pulimento de los áridos.
- Deformaciones (roderas) y hundimientos en la capa de rodadura.
- Baches y peladuras

Principalmente existen tres tipos de deficiencias encontradas en el firme, todas ellas aparentemente de tipo superficial, teniendo en cuenta que se ha realizado una inspección visual, sin ensayos:

- a) Fisuración en piel de cocodrilo o fisuración en bloque: son los clásicos cuarteamientos o agrietamientos en superficie, los cuales se producen por fatiga. Son los primeros síntomas de la rotura de un pavimento, produciendo posteriormente baches y socavones.
- b) Fisuración Longitudinal y transversal: consisten en la aparición de grietas longitudinales de poca apertura (aprox. 0,5 cm), y se suelen producir por movimientos de las capas de firme, debido a cambios volumétricos por contenido de aguas (filtraciones).
- c) Hundimiento de la superficie del firme (roderas): consiste en la aparición de un surco o rodera longitudinal a la calzada que excede la anchura de un neumático. Se suelen producir por mala compactación o consolidación de la explanada y por desplazamiento lateral de la MBC; en este caso, son de menor profundidad y por tanto un fallo de menor entidad.

Tras la formalización del contrato con fecha 19 de marzo del 2021, el contrato de OBRAS DE REPOSICIÓN ASFÁLTICA ENMARCADO DENTRO DEL PLAN PLURIANUAL 2021-2023 DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, nace con la finalidad de dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

- Mantener en general la calidad, el servicio y el nivel de seguridad vial de la red viaria del T.M. de Roquetas de Mar.
- Conservar el patrimonio de pavimentos y firmes urbanos de la ciudad.
- Renovación y mantenimiento de la señalización horizontal y vertical de los viales.
- Minimizar el coste global para la ciudad.
- Optimizar la seguridad y calidad.
- Reducir los tiempos de respuesta.

Posteriormente, se han mantenido una serie de reuniones de coordinación previas al inicio de los trabajos, de modo se han zonificado las actuaciones, priorizándose en cada zona aquellas vías en las que, por su deterioro y tráfico, se considera más acuciante intervenir.

Para ello, se realizan valoraciones previas de cada una de las actuaciones con objeto de poder abarcar todas las zonas del municipio donde la mejora del pavimento sea más imperiosa.

Pues bien, a día de hoy se acaban de ejecutar los trabajos en la Urbanización (calle Sierra Nevada y adyacentes), en Roquetas de Mar (avda. del Perú), en La Gloria (calle de los Tartesos, Griegos y los Galos) y en Las Lomas (Avenida José Amat Benavides y adyacentes). Actualmente se está actuando en Las Marinas.

PREGUNTA 6.- Formulada con anterioridad a la sesión por la SRA. PÉREZ HERNÁNDEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL IU Y PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR. RE 25678 de 12/06/2024. (CSV: LZVW3-WNOHU-7M55E).

“¿Son conocedores de la espuma maloliente que de forma recurrente aparece na la playa de Aguadulce, a la altura del hotel Portomagno?,

¿Saben cuál es su naturaleza?

A tenor del malestar que produce en los bañistas ¿se han planteado algún tipo de medida para que no siga ocurriendo?”

Contestación:

Esta situación es recurrente y la consulta se repite año tras año. En el año 2021 la empresa concesionaria del servicio de aguas de Roquetas de Mar realizó un estudio en el que se descartaba que el origen de dichas natas o espumas tenga que ver con el saneamiento.

El informe refleja lo siguiente: La naturaleza de las espumas es mineral y que se pueden originar por "la movilización de sedimentos finos del lecho marino, cuando tienen lugar vientos de componente Este (Levante) que, al alcanzar la superficie, se adhieren entre

sí, y facilitan la aglutinación de otras sustancias presentes en el agua (E. coli, aceites, etc.)."

A más, según el Programa de actuaciones de vigilancia sanitaria de aguas de baño de la Junta de Andalucía, en el informe sobre calidad sanitaria de las aguas de baño de Andalucía, emitido la primera quincena de junio, en concreto el 03/06/2024, con respecto a estas playas declara que la aptitud del agua de baño es Apta y la clasificación Excelente.

PREGUNTA 7.- Formulada con anterioridad a la sesión por la SRA. PÉREZ HERNÁNDEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL IU Y PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR. RE 25680 de 12/06/2024. (CSV: UWK3I-LHVQZ-597LB)

“¿Son ciertos los rumores que indican que el centro de drogodependencias de Roquetas de Mar se va a cerrar?

En caso de que fuera cierto, ¿Conoce las razones?

¿Saben si se va a trasladar a otra ubicación, otro municipio o es cierre definitivo?

¿Se ha previsto la atención continuada de los usuarios mientras tanto?”

Contestación:

El Centro Comarcal de Drogodependencias no se va a cerrar.

Desde el Ayuntamiento se está trabajando para la redacción de un pliego con el fin de licitar a través de un concurso público la nueva oficina.

Y actualmente se sigue prestando la atención a los usuarios.

PREGUNTA 8.- Formulada con anterioridad a la sesión por la SRA. PÉREZ HERNÁNDEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL IU Y PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR. RE 26159 de fecha 14/06/2024. (CSV: 8HHIQ-I4LQ3-DWRC8).

“Tras conocer a través de la prensa de la realización de un festival internacional de música electrónica, el “Sunwaves” en las Salinas de San Rafael, desde nuestro grupo municipal solicitamos conocer: la ubicación exacta del mismo; si se ha contemplado la realización de movimientos de tierra, número aproximado de asistentes, medidas de protección de La Algaida, como el acceso al expediente o expedientes que se hayan generado a tenor de este asunto.”

Contestación:

En relación a la ubicación exacta del Festival Internacional Sunwaves, informar que se trata de un terreno de carácter privado, que cumple con el PGOU, y que se encuentra acotado a la delimitación exigible conforme a las características del evento, para su correcto uso, en la zona de Las Salinas lindando con la AV. Legión Española

Actualmente nos encontramos pendientes de la presentación completa del proyecto por los promotores, no pudiendo determinar el aforo con exactitud, toda vez que de conformidad con el Decreto 195/2007, de 26 de junio, artículo 9.1, la presentación del proyecto con la documentación completa tan solo es exigible con 30 días de antelación a la celebración del evento.

Siendo, como no puede ser de otra manera, requisito fundamental para su aprobación en dicho momento, el cumplimiento del proyecto con todos los condicionantes urbanísticos y medioambientales que establezcan las normativas de aplicación.

PREGUNTA 9.- Formulada con anterioridad a la sesión por la SRA. PÉREZ RUBIO, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RE 16832 de 23/04/2024. (CSV: EZ44R-ZO6SN-HXF63).

“¿El área de Urbanismo de este Ayuntamiento ha llevado a cabo los informes geotécnico y patológico, que se han de elaborar para comprobar el estado de la edificación, y saber si amenaza ruina?

Así como para determinar si existe riesgo para la seguridad de los alumnos y de toda la comunidad educativa. (Se adjuntan fotografías)”

Contestación

Informarles que fue realizado Informe de evaluación del estado del CEIP Francisco Villaespesa, y remitido a la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo, Formación Profesional, Universidad, Investigación e Innovación en Almería, que sigue su trámite.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 12:55 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

